

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este Suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. The securities described in this Supplement have been registered with the National Registry of Securities (*Registro Nacional de Valores*) maintained by the National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*). Such securities may not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.



BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN OFERTA PÚBLICA DE BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (“**AFIRME**” O EL “**EMISOR**”), DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA, POR UN MONTO DE HASTA \$2,550’000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDÍ (EL “**PROGRAMA**”), SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 12’000,000 (DOCE MILLONES) DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (LAS “**OBLIGACIONES SUBORDINADAS**”), CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNA.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA:
\$1,200’000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

FECHA DE EMISIÓN: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Emisor:	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$2,550’000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDÍ.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de la inscripción preventiva en el RNV de las Obligaciones Subordinadas que conforman el Programa.
Tipo de Instrumento:	Obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.
Porción del Capital del Emisor para el que computarán las Obligaciones Subordinadas:	Capital Complementario.
Clave de Pizarra:	BAFIRME 23
Número de Emisión:	Primera emisión al amparo del Programa.
Tipo de Oferta:	Pública Primaria Nacional.
Acta de Emisión:	Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión fueron emitidas al amparo del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BAFIRME 23), de fecha 30 de noviembre de 2023. En caso de conflicto de cualquier texto en los documentos de la Emisión que establezcan derechos y obligaciones de los titulares de las Obligaciones Subordinadas, prevalecerá el texto incluido en el Acta de Emisión.
Monto Total de la Emisión de Obligaciones Subordinadas:	\$1,200’000,000.00 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.). El Emisor tuvo el derecho, mas no la obligación, de colocar adicionalmente el monto de sobreasignación. El Emisor no ejerció su derecho de realizar una sobreasignación.
Número de Obligaciones Subordinadas:	12’000,000 (doce millones) Obligaciones Subordinadas.
Denominación:	Pesos, Moneda Nacional.
Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.
Precio de Colocación de las Obligaciones Subordinadas:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:	27 de noviembre de 2023.
Fecha de Oferta:	27 de noviembre de 2023.
Fecha de Cierre de Libro:	28 de noviembre de 2023.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	28 de noviembre de 2023.
Fecha de Emisión:	30 de noviembre de 2023.
Fecha de Registro en la Bolsa:	30 de noviembre de 2023.
Fecha de Cruce y Liquidación:	30 de noviembre de 2023.
Fecha de Vencimiento:	17 de noviembre de 2033, o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales o 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años.

Recursos Netos que obtendrá el Emisor:	\$1,195'210,050.07 (un mil ciento noventa y cinco millones doscientos diez mil cincuenta Pesos 07/100 M.N.), considerando la suma del monto asignado en el libro primario. Véase “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.
Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:	<p>‘mxBB+’ en escala nacional (CaVal). Lo cual significa que la deuda denota cierta debilidad en los parámetros de protección en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación es algo débil dada la continua incertidumbre o exposición a circunstancias adversas financieras, del negocio o de la economía.</p> <p>La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.</p>
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	<p>‘HR A’ con perspectiva estable. Lo cual significa que se considera que el emisor o emisión con esta calificación ofrece seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos.</p> <p>La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.</p>
Tasa de Referencia:	<p>Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual se utilizará como tasa de referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la “TIIE”) a plazo de hasta 28 (veintiocho) días (la “Tasa de Referencia”) o la que la sustituya capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por Banxico, por los medios que este determine, incluso Internet, el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”) y que regirá durante dicho Periodo de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo, especificada en el presente Suplemento. En caso de que la Tasa de Referencia no se publicara en dicha fecha, se tomará la tasa publicada dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, caso en el cual se tomará la tasa a plazo de hasta 28 (veintiocho) días dada a conocer en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. Si la Tasa de Referencia dejare de existir o publicarse, se tomará la tasa que la autoridad competente dé a conocer como tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días.</p> <p>En caso de que la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta por ciento) a la tasa de interés anual de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses), que sea dada a conocer por la SHCP, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la autoridad competente, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que en esas semanas el plazo de los CETES publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá tomarse el menor plazo de CETES disponible de las 2 (dos) semanas anteriores y capitalizarse o hacerse equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva mediante la fórmula que se describe en el Capítulo “II. LA OFERTA, inciso (dd) Tasa de Referencia” del presente Suplemento y en el Título.</p>
Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:	<p>En términos de lo establecido en el numeral VI del Anexo 1-S- de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.</p> <p>De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “<i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i>” del presente Suplemento, del Acta de Emisión y del Título, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, una tasa de interés bruto anual que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual para efecto del Periodo de Intereses correspondiente, y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta por ciento) (la “Sobretasa”) a la Tasa de Referencia o a la tasa sustituta, o, CETES capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia o en la tasa sustituta, o CETES capitalizada, la “Tasa de Interés Bruto Anual”). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.</p>
Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses:	La tasa de interés bruto anual aplicable al primer Periodo de Intereses será de 14.30% (catorce punto treinta por ciento).
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Las Obligaciones Subordinadas devengarán intereses cada 28 (veintiocho) días naturales aproximadamente, y se liquidarán, conforme a las fechas de pago de intereses que se señalan en el Título y en el Acta de Emisión que documenta la presente Emisión y en la sección “ <i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i> ” de este Suplemento. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de las Obligaciones Subordinadas, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título y en el Acta de Emisión y que se reproduce en este Suplemento.
Intereses Moratorios:	No se causarán intereses moratorios en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.
Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses:	El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión (según se define más adelante). En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento,

los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “*Periodo de Suspensión*” iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de principal y/o intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie un Periodo de Suspensión. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, con la indicación de que se diferirán los pagos de intereses y en su caso de principal (tratándose del último Periodo de Intereses) a los Obligacionistas.

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; *en el entendido* que, si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo el Emisor realizar el canje del Título correspondiente. A su vez, el Indeval deberá realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse a través de los mecanismos de pago del propio Indeval. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Novena del Acta de Emisión así como el pago de principal, en su caso.

Remisión o Condonación Total o Parcial del Principal e Intereses de las Obligaciones Subordinadas:

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, **sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento**, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- (ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:

- (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;

- (b) Si el Emisor no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o

- (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más

el Suplemento de Conservación de Capital (“**SCC**”) correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en esta sección.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en la presente sección y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el capital complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

Amortización:

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en un solo pago a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión, o lleve a cabo la amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del Acta de Emisión y del Título.

Amortización Total Anticipada:

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, **el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización total anticipada**, siempre y cuando **(i)** el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando **(a)** su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión, y **(iii)** el Emisor no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor reemplace las Obligaciones Subordinadas con Instrumentos de Capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada total, copia del oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios:

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i) En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii) En caso que haya un cambio regulatorio que ocasione que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del Capital Neto del Emisor

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia la presente sección está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas. La amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización total anticipada, copia del oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV, y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Derechos que Confieren a los Obligacionistas:

Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión de la Emisión respectiva, y en el Título.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Obligacionistas:

El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión, con obligaciones de dar, hacer y no hacer, distintas a las expresamente establecidas en el Título. El Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que está obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de Bancos y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere el Reglamento Interior de la Bolsa. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

Garantía:

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizadas por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Afirme Grupo Financiero a que se refiere el Artículo 73 de la LIC, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”).

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

Los intereses y el principal de las Obligaciones Subordinadas se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o, en su caso, en la dirección que ésta última dé a conocer. En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título, Indeval no estará obligado a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable

si no entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, por escrito o por los medios que este determine, al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses devengados y no pagados, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de intereses y de principal de las Obligaciones Subordinadas no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.

El pago de principal que se efectúe en la Fecha de Vencimiento o aquel en que el Emisor efectúe la amortización total anticipada de principal en la fecha que corresponda, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión, se realizará contra la entrega del Título.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, salvo aquellas previstas en la fracción VIII del Anexo I-S de la Circular Única de Bancos.

No obstante lo anterior, las Obligaciones Subordinadas en ningún caso podrán adquirirse por: **(A)** entidades financieras de cualquiera de los tipos previstos en los ordenamientos legales correspondientes, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: **(i)** fondos de inversión facultados para operar con obligaciones subordinadas como parte de sus activos objeto de inversión; **(ii)** casas de bolsa que adquieran las obligaciones para su posterior colocación en el público inversionista; **(iii)** instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuando adquieran las obligaciones como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; **(iv)** la sociedad controladora de Afirme Grupo Financiero, en términos de la LRAF, y **(v)** el Emisor, en el supuesto señalado en la fracción II del primer párrafo del artículo 28 de la Circular 3/2012. Las excepciones señaladas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores no serán aplicables tratándose de fondos de inversión en que el Emisor o cualquier entidad integrante de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial al que este pertenezca tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital social fijo, así como respecto de entidades financieras de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento; **(B)** cualquier persona moral nacional o extranjera respecto de la cual el Emisor sea propietario de títulos representativos de su capital social con derecho a voto que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de esa persona, tenga el control de las asambleas generales de socios o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente. Para efectos del presente inciso, se entenderá por control al así definido en la LMV; **(C)** fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor y cuando la entidad que administre dichos fondos sea integrante de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial al que pertenezca el Emisor; **(D)** entidades actuando en su carácter de fiduciarias, mandatarias o comisionistas, respecto de fideicomisos, mandatos o comisiones que celebren, cuando la inversión se efectúe a discreción de la entidad referida, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que dicha entidad sea el propio Emisor o alguna entidad de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial al que el Emisor pertenezca; y **(E)** personas relacionadas con el Emisor, según se definen en el artículo 73 de la LIC, excepto en el caso de que las Obligaciones Subordinadas respectivas hayan sido colocadas mediante: **(i)** oferta pública, o **(ii)** algún mecanismo distinto a la oferta pública, sujeto a la previa autorización de Banxico, a solicitud del Emisor en la que exponga la conveniencia para llevar a cabo el referido mecanismo en lugar de la oferta pública, observando lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 de la Circular 3/2012.

Límites:

El Emisor deberá verificar que las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que puedan invertir en Obligaciones Subordinadas no adquieran, en colocación primaria, más del 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto a las entidades financieras integrantes de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades que no formen parte de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca.

Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas.

Los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto del Programa y en el presente Suplemento, en especial la sección “Factores de Riesgo”.

Readquisición de las Obligaciones Subordinadas por el Emisor:

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

Prohibición de recepción de las Obligaciones Subordinadas como garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVII, inciso a), de la LIC, las Obligaciones Subordinadas no podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

Subordinación de las Obligaciones Subordinadas:	En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas emitidas y puestas en circulación, será subordinado respecto a cualquier deuda <i>senior</i> no subordinada del Emisor y tendrán la misma prelación que la deuda subordinada preferente del Emisor, se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28, fracción III, inciso f), de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.
Monto de Sobreasignación:	El Emisor tuvo el derecho, mas no la obligación, de realizar una sobreasignación hasta por el número de Obligaciones Subordinadas equivalente al 15% (quince por ciento) del número de Obligaciones Subordinadas colocadas en la Emisión, representado por hasta 1'800,000 (un millón ochocientas mil) Obligaciones Subordinadas y equivalente a \$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.). El Emisor no ejerció su derecho de realizar una sobreasignación.
Conservación en Tesorería:	Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en la tesorería del Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la Fecha de Emisión. El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación, una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, así como disminuir en la misma proporción, el monto de la emisión y sustituir el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor con al menos 6 (seis) Días Hábil de anticipación a la fecha de cancelación de dichas Obligaciones Subordinadas a Banxico, CNBV, la Bolsa, Indeval y al Representante Común; en el entendido que la cancelación de los títulos antes aludidos, no requerirá, en su caso, de la modificación al Acta de Emisión.
Régimen Fiscal:	La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Obligaciones Subordinadas. El régimen fiscal podría llegar a sufrir modificaciones por cambios a la legislación aplicable durante la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas antes de realizar cualquier inversión en los mismos. La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 y en otras disposiciones complementarias; y (ii) para personas físicas y personas morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.
Intermediario Colocador:	Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya en términos de la sección " <i>Funciones del Representante Común</i> " del presente Suplemento.
Bolsa:	Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS O COMPRAVENTA DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DISTINTAS A LAS DE LA DEUDA TRADICIONAL, LAS CUALES EL INVERSIONISTA DEBE CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO ENTRE OTROS, EL POSIBLE DIFERIMIENTO DEL PAGO DE INTERESES Y DE PRINCIPAL, ASÍ COMO LA SUBORDINACIÓN.

LA AUTORIZACIÓN DE BANXICO ES REVOCABLE Y NO PREJUZGA SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE CARÁCTER FISCAL QUE LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS PUEDA OCASIONAR, NI DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL EMISOR CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, NI IMPLICA CERTIFICACIÓN ALGUNA SOBRE LA BONDAD DE LOS VALORES QUE NOS OCUPAN O LA SOLVENCIA DEL EMISOR, NI CONVALIDA ACTOS Y OPERACIONES QUE SEAN CONTRARIOS A LAS LEYES O DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANEN.

DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN EL CASO QUE AFIRME NO CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACIÓN QUE LE RESULTAN APLICABLES, LA CNBV PODRÁ ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS MÍNIMAS, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL DIFERIMIENTO DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES A LOS OBLIGACIONISTAS. (VER "DIFERIMIENTO DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES COMO MEDIDA CORRECTIVA MÍNIMA" DEL PRESENTE SUPLEMENTO). DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN EL CASO QUE AFIRME NO CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE CAPITALIZACIÓN QUE LE RESULTAN APLICABLES, EL EMISOR TENDRÍA QUE DIFERIR, REMITIR O CONDONAR EL PRINCIPAL O INTERESES BAJO LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, SIN QUE SEA CONSIDERADO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. (VER "REMISIÓN O CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES" DEL PRESENTE SUPLEMENTO).

SE CONSIDERARÁ QUE LOS OBLIGACIONISTAS AUTOMÁTICAMENTE HAN RENUNCIADO A SUS DERECHOS DE COBRO EN CASO DE OCURRIR UN EVENTO DE REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREVISTO EN EL ACTA DE EMISIÓN, EN EL TÍTULO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, Y CONSECUENTEMENTE NO TENDRÁN DERECHO A EXIGIR EL COBRO DE MONTO ALGUNO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS UNA VEZ REALIZADA DICHA REMISIÓN O CONDONACIÓN.

EN CASO DE LIQUIDACIÓN O RESOLUCIÓN DEL EMISOR, EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS SE HARÁ A PRORRATA, SIN DISTINCIÓN DE FECHAS DE EMISIÓN DE CUALESQUIERA OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL NO PREFERENTES QUE SE TENGAN EN CIRCULACIÓN, DESPUÉS DE CUBRIR TODAS LAS DEMÁS DEUDAS DEL EMISOR Y DE HABER PAGADO CUALESQUIERA OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREFERENTES, PERO ANTES DE REPARTIR EL HABER SOCIAL A LOS TITULARES DE LAS ACCIONES

REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DEL EMISOR. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 DE LA LIC, Y 28 DE LA CIRCULAR 3/2012 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

DADA LA POSIBILIDAD DE QUE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS SEAN AMORTIZADAS ANTICIPADAMENTE, EXISTE EL RIESGO PARA LOS OBLIGACIONISTAS DE QUE, AL REINVERTIR LAS CANTIDADES RECIBIDAS DERIVADAS DE LAS AMORTIZACIONES ANTICIPADAS, LAS TASAS DE INTERÉS VIGENTES EN EL MERCADO SEAN MENORES QUE LA TASA DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS. ADEMÁS, DICHA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÍA A CABO SIN UNA PRIMA POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA A CARGO DEL EMISOR.

EL IPAB ES UNA INSTITUCIÓN CUYA FINALIDAD ES ESTABLECER UN SISTEMA DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE REALICEN CUALQUIERA DE LOS DEPÓSITOS GARANTIZADOS, ASÍ COMO REGULAR LOS APOYOS FINANCIEROS QUE SE OTORGUEN A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO. DADO QUE LAS OBLIGACIONES NO CONSTITUYEN UN INSTRUMENTO DE AHORRO BANCARIO, SINO UN INSTRUMENTO DE INVERSIÓN, NO ESTÁN AMPARADAS BAJO ESTE ESQUEMA DE PROTECCIÓN POR PARTE DEL IPAB NI SE ENCUENTRAN RESPALDADAS POR DICHA INSTITUCIÓN.

INTERMEDIARIO COLOCADOR:



Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México

Las Obligaciones Subordinadas descritas en este Suplemento y que se emitan al amparo del Programa descrito en el Prospecto se encuentran inscritas de forma preventiva y autorizadas para su oferta pública con el número 2443-2.00-2023-004 en el RNV bajo la modalidad de programa de colocación, según consta en el oficio número 153/5758/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023.

Las Obligaciones Subordinadas materia de la oferta pública descrita en este Suplemento se encuentran inscritas bajo el No. 2443-2.00-2023-004-01, en el RNV y son aptas para ser listadas en la Bolsa.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Suplemento podrá consultarse en Internet en el portal de la Bolsa: www.bmv.com.mx, en el portal de la CNBV: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Emisor: www.afirme.com.mx

Suplemento a disposición con el Intermediario Colocador.

Oficio de autorización de la CNBV para su publicación No. 153/5758/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	1
1.2. RESUMEN EJECUTIVO	1
1.2.1 Nuestro Grupo	1
1.2.2 Obligaciones Subordinadas	1
1.2.3 Disposiciones del Artículo 121 y 122 de la LIC	2
1.2.4 Remisión o condonación total o parcial del pago de principal y/o intereses.	5
1.3. FACTORES DE RIESGO	6
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 413000-N – Información General del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html	6
1.4. OTROS VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES	8
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 413000-N – Información General del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html	8
1.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO	8
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 413000-N – Información General del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html	8
II. LA OFERTA	9
2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA	9
2.2. DESTINO DE LOS RECURSOS	29
2.3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	30
2.4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	32
2.5. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA EMISIÓN	33
2.6. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	34
2.7. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS	37
2.8. FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES	40
2.9. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	41
2.10. TÉRMINOS RELEVANTES DEL TÍTULO Y DEL ACTA DE EMISIÓN	42
2.10.1 Términos Relevantes del Título	42
2.10.2 Términos Relevantes del Acta de Emisión	49
III. INFORMACIÓN FINANCIERA	61
3.1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA	61
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Tercer Trimestre de 2023 del Emisor presentado el día 26 de octubre de 2023 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html	61
3.2. INFORMACIÓN FINANCIERA POR LÍNEA DE NEGOCIO Y ZONA GEOGRÁFICA	61
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Tercer Trimestre de 2023 del Emisor presentado el día 26 de octubre de 2023 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV	

en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html	61
3.3. INFORME DE CRÉDITOS RELEVANTES	61
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Tercer Trimestre de 2023 del Emisor presentado el día 26 de octubre de 2023 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html	61
3.4. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL BANCO	61
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Tercer Trimestre de 2023 del Emisor presentado el día 26 de octubre de 2023 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html	61
(a) Resultados de Operación	61
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Tercer Trimestre de 2023 del Emisor presentado el día 26 de octubre de 2023 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html	61
(b) Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital	61
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Tercer Trimestre de 2023 del Emisor presentado el día 26 de octubre de 2023 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html	61
(c) Control Interno	62
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Tercer Trimestre de 2023 del Emisor presentado el día 26 de octubre de 2023 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html	62
3.5. ESTIMACIONES, PROVISIONES O RESERVAS CONTABLES CRÍTICAS	62
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Tercer Trimestre de 2023 del Emisor presentado el día 26 de octubre de 2023 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv , de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html	62
3.6. ACONTECIMIENTOS RECIENTES	62
IV. PERSONAS RESPONSABLES	1
V. ANEXOS	5
Anexo A Acta de Emisión	A-1.

- Anexo B** Título **B-1.**
- Anexo C** Calificaciones **C-1.**
- Anexo D** Opinión legal **D-1.**
- Anexo E** Información trimestral sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 , y para el primer, segundo y tercer trimestre de 2023. **E-1.**
 Se incorpora por referencia la información complementaria al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020 (presentados el 30 de junio de 2020, 28 de julio de 2020, 28 de octubre de 2020 y 1 de marzo de 2021, respectivamente) y del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021 (presentados el 30 de abril de 2021, 29 de julio de 2021, 28 de octubre de 2021 y 28 de abril de 2022, respectivamente), primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022 (presentados el 02 de mayo de 2022, 28 de julio de 2022, 28 de octubre de 2022 y 26 de abril de 2023, respectivamente), así como primer, segundo y tercer trimestre de 2023 (presentados el 03 de mayo de 2023, 28 de julio de 2023 y 26 de octubre de 2023, respectivamente) en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx> y del Emisor <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.
- Anexo F** Estados Financieros Dictaminados del Emisor correspondientes a los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 2020, 2021 y 2022. **F-1.**
 Se incorporan por referencia los estados financieros dictaminados del Emisor correspondientes a los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 2020, 2021 y 2022 presentados a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2021, el 28 de abril de 2022 y el 2 de mayo de 2023, respectivamente, los cuales pueden consultarse en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.
- Anexo G** Reporte Trimestral del Tercer Trimestre del 2023 **G-1.**
 El Reporte Trimestral con información dictaminada del Tercer Trimestre del 2023 del Emisor presentado el 26 de octubre de 2023 ante la Bolsa y la CNBV, puede ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.
- Anexo H** Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 21 de noviembre de 2023, mediante la cual se aprobaron, entre otros, las características generales de las emisiones al amparo del Programa **H-1.**
- Anexo I** Oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo Emisiones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa **I-1.**

Los Anexos son parte integrante de este Suplemento.

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.

EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE SUPLEMENTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS OBJETO DE LA PRESENTE EMISIÓN. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO NI POR CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para mayor información relacionada con los términos y definiciones relacionados con la Emisión y el Programa, favor de consultar la Sección “1.1 Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto del Programa.

1.2. RESUMEN EJECUTIVO

A menos que el contexto requiera lo contrario, cuando se utilicen en este Suplemento los términos “Banco” y “Afirmé” se referirán indistintamente a Banca Afirmé, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirmé Grupo Financiero, cuando se utilicen en este Suplemento los términos “Grupo” y “Afirmé Grupo Financiero” se referirá indistintamente a Afirmé Grupo Financiero, S.A. de C.V. Los Obligacionistas deben prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada “Factores de Riesgo” del Prospecto, misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Suplemento debe ser leída con detenimiento.

1.2.1 Nuestro Grupo

Banca Afirmé es una subsidiaria de Afirmé Grupo Financiero, una agrupación constituida en 1993. A la fecha de diciembre 2022, el Grupo es propietario del 99.99% del capital del Emisor. Además del Emisor, Afirmé Grupo Financiero complementa sus servicios con varias subsidiarias, siendo Seguros Afirmé, Arrendadora Afirmé SOFOM ER, Factoraje Afirmé SOFOM ER, Almacenadora Afirmé y Banco de Inversión Afirmé, S. A. En 2001, inicia operaciones Fondos de Inversión Afirmé, Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

Nuestro Modelo de Negocios: Estamos especializados en créditos comerciales a empresas, PYMES y créditos personales para el desarrollo social de nuestro país, así como un negocio experto de mercado de dinero que ha significado una estrategia que le da solidez al capital del grupo.

Nuestra presencia: Hemos diversificado nuestras áreas de influencia participando en la mayoría de los estados del país.

Nuestro alcance: Nos distinguimos por tener una red instalada de 1,848 cajeros automáticos a nivel nacional, además de una red de 7,380 cajeros automáticos en alianzas estratégicas.

Productos y Servicios de Nuestro Grupo

- *Inversiones Corto, Mediano y Largo Plazo.* (Pagares, Reportos, Certificados Bursátiles, Prosperas)
- *Fondos de Inversión* de Deuda y Renta Variable, Nacional e Internacional.
- *Recaudación de Impuestos Federales, Estatales y Municipales* incluyendo reintegros a la Tesofe y Conagua.
- *Arrendamiento Puro y Financiero.*
- *Factoraje* a Proveedores – Cadenas Productivas.
- *Financiamiento Bancario.*
- *Servicios Fiduciarios.*
- *Seguros RC Funcionarios, Riesgos, Vida, Automotriz y Hogar.*
- Compra y Venta de *Divisas.*
- *Productos de Consumo* (TDC, Autoplazo, Hipotecario).
- *Pagos y domiciliación de Servicios* CFE, Telmex, Cablevisión.

1.2.2 Obligaciones Subordinadas

Las Obligaciones Subordinadas serán emitidas en términos de lo dispuesto por el Artículo 64 de la LIC, los artículos 27 a 31 de la Circular 3/2012 y la Circular Única de Bancos. Las Obligaciones Subordinadas serán no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones del Emisor y serán quirografarias por lo que no contarán con garantía específica alguna, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni forman parte del Convenio de Responsabilidades de Afirme Grupo Financiero.

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor, celebrada con fecha 21 de noviembre de 2023, se aprobó la constitución de un crédito colectivo a cargo del Emisor mediante una o más emisiones de obligaciones subordinadas, las cuales se computarán en el Capital Complementario del Emisor.

Las Emisiones al amparo del Programa han sido autorizadas por Banxico mediante oficio OFI003-40337, de fecha 24 de noviembre de 2023, por un monto agregado de hasta \$2,550'000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, en términos de lo señalado en el oficio.

1.2.3 Disposiciones del Artículo 121 y 122 de la LIC

El Emisor podrá diferir o cancelar el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que esta medida constituya un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV e informando por escrito su decisión de diferir o cancelar el pago de principal e intereses a los Obligacionistas, al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) dentro de los 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo dicho diferimiento o cancelación, al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los Artículos 121 y 122 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 121. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización, una parte básica del capital neto y unos suplementos de capital superiores o inferiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones que los rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá dar a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hubieren sido clasificadas, en los términos y condiciones que establezca dicha Comisión en las reglas de carácter general.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 122 de esta Ley.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 122 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 122 de esta Ley, así como en las reglas que deriven de ellos, se considerarán de carácter cautelar.”

“Artículo 122.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente:*

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior:

- a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*
En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;
- b) Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.*
La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.
La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.
Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.
La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;
- c) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.*
Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;
- d) Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;*

- e) *Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.*
Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;
- f) *Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.*
- g) *Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y*
- h) *Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

II. *Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

- a) *Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

- b) *Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y*
- c) *Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

III. *Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:*

- a) *Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;*
- b) *Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;*
- c) *Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.*
Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales

efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

- d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o*
- e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras. Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.*

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:

- a) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y*
- b) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

V. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.”

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

1.2.4 Remisión o condonación total o parcial del pago de principal y/o intereses.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- i. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- ii. Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:
 - (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional

a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;

- (b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o
- (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital (“SCC”) correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en esta sección.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en la presente sección y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el capital complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

1.3. FACTORES DE RIESGO

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 413000-N – Información General del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca->

[Afirme.html](#).

(i) ***Consideraciones por parte de HR Ratings de México, S.A. de C.V. para la determinación de la calificación de la Emisión***

La calificación de la presente Emisión fue asignada por parte de HR Ratings de México, S.A. de C.V. al tomar en cuenta la calificación de contraparte de Afirme de HR AA- con Perspectiva Estable, la cual se ratificó el 9 de mayo de 2023, y puede ser consultada con mayor detalle en www.hrratings.com. Adicionalmente, la calificación de la Emisión considera dos *notches* por debajo de la calificación quirografaria del Emisor: uno derivado de la subordinación de la deuda que comparte con otras cinco emisiones de obligaciones no preferentes vigentes, y otro como resultado de las métricas financieras asociadas a las obligaciones subordinadas. Es importante mencionar que dichas métricas consideran la amortización de la emisión de obligaciones subordinadas no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones con clave de pizarra QBAFIRME 18, de acuerdo con la estrategia de solvencia del Emisor. En este sentido y con respecto de las métricas financieras, se considera la razón de Obligaciones Subordinadas a Deuda Neta Promedio, la cual se ubicó en 6.5% al tercer trimestre de 2023, así como los puntos base de deterioro para alcanzar el índice de capitalización mínimo regulatorio, los cuales se ubicaron en 32.8bps.

El dictamen de calificación crediticia emitido por HR Ratings de México, S.A. de C.V. señala que, en relación con la cartera de crédito del Emisor, el índice de morosidad presentó un deterioro al colocarse en 8.6% al terminar el tercer trimestre de 2023 en comparación con 6.3% al término del tercer trimestre de 2022 y 8.8% en el escenario base. Por su parte, el índice de morosidad ajustado se colocó en 9.1% al cierre de 2023. De igual forma, el dictamen tomó en cuenta el incremento en la morosidad ajustada de Afirme a 9.1% de Afirme al cierre de 2023. El incumplimiento del total del monto de uno de los clientes principales, aunado al deterioro observado en la cartera de consumo, llevarían a presiones en la calidad de la cartera.

Adicionalmente, a efecto de emitir su calificación, HR Ratings de México, S.A. de C.V. tomó en cuenta la elevada concentración de clientes principales del Emisor, al representar 1.7x el capital contable al cierre del cuarto trimestre de 2022, en comparación con 2.0x al cierre del cuarto trimestre de 2021, que si bien representa una menor concentración, se considera que sigue siendo alta lo cual podría representar un riesgo para la posición financiera del Emisor en caso de incumplimiento por parte de alguno de estos clientes.

De igual forma, a efecto de emitir su calificación, HR Ratings de México, S.A. de C.V. realizó un análisis histórico de la situación financiera del Emisor durante los últimos doce meses y realizó un comparativo con lo esperado por HR Ratings de México, S.A. de C.V. tanto en el escenario base como en el de estrés realizados en el reporte de calificación del Emisor del 9 de mayo de 2023. Como parte de ese análisis, HR Ratings de México, S.A. de C.V. detalló que en cuanto a la calidad de cartera de crédito del Emisor, se muestra un incremento en el índice de morosidad, el cual se colocó en 5.8% con un saldo de cartera vencida de \$3,557 millones de Pesos en septiembre de 2023 (en comparación con 4.3% y \$2,403 millones de Pesos en septiembre de 2022 y 7.0% y \$4,382 millones de Pesos en el escenario base). Este incremento en la cartera vencida se atribuye principalmente al incumplimiento de dos créditos comerciales por un monto de \$1,000 millones de Pesos y otro por P\$1,165 millones de Pesos, así como por un deterioro en la cartera de consumo. En cuanto al índice de morosidad ajustado, este presentó un incremento, al cerrar en 8.6% al tercer trimestre de 2023, en línea con el crecimiento en la cartera vencida, sin embargo, cabe señalar que el Emisor realizó castigos de cartera en los últimos 12 meses por \$1,863 millones de Pesos, con lo que se muestran por encima de lo observado en el ejercicio anterior y de lo esperado en el escenario base (en comparación con 6.3% y \$1,199 millones de Pesos al tercer trimestre de 2022; 8.8% y \$1,185 millones de Pesos en el escenario base). Este incremento en castigos se presenta por la caída en cartera vencida del restante de uno de los dos créditos mencionados anteriormente por \$954 millones de Pesos, el cual fue parcialmente castigado por \$412 millones de Pesos.

HR Ratings de México, S.A. de C.V. detalló que, con respecto a la morosidad por tipo de cartera, la cartera comercial fue la que presentó un mayor deterioro debido a los dos créditos mencionados anteriormente, con lo que el índice de morosidad de esta cartera se colocó en 6.3% al cierre del tercer trimestre de 2023 en comparación con 4.1% al cierre del tercer trimestre de 2022. De igual forma, la cartera vencida de consumo presentó un incremento al pasar de \$247 millones de Pesos en septiembre de 2022 a \$504 millones de Pesos en septiembre de 2023, lo cual llevó al índice de morosidad de esta cartera a colocarse en 4.4% al cierre del tercer trimestre de 2023 en comparación con 2.6% al cierre del tercer trimestre de 2022. Este incremento se atribuye a cartera de nómina ligada a la región carbonífera que se vio perjudicada por el incumplimiento del cliente mencionado anteriormente. Por su parte, la cartera vencida de los créditos de vivienda mostró un ligero incremento, no obstante, la mayor originación de dicha cartera sobre compensó

este aumento, con lo que el índice de morosidad se colocó en 5.6% al cierre del tercer trimestre de 2023 en comparación con 6.3% al cierre del tercer trimestre de 2022.

(ii) Factores que podrían bajar la calificación de las Obligaciones por parte de HR Ratings de México, S.A. de C.V.

HR Ratings de México, S.A. de C.V. ha establecido en la calificación de la presente Emisión que tanto (i) presiones en la morosidad del Emisor en las que se alcanzara un índice de morosidad ajustado por encima del 10.0% de manera sostenida, o (ii) el continuo deterioro en el índice de capitalización a niveles cercanos a 11.5% son factores que podrían bajar la calificación de la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas. El Emisor no puede garantizar que este tipo de eventos no puedan ocurrir en el futuro. La calificación de la presente Emisión fue asignada por parte de HR Ratings de México, S.A. de C.V. al tomar en cuenta los resultados observados en comparación con los proyectados por parte de HR Ratings de México, S.A. de C.V. en el reporte de calificación del Emisor del 9 de mayo de 2023, en términos del dictamen de calificación crediticia que se adjunta al presente Suplemento como Anexo C.

La deuda calificada ‘**mxBB**’ denota cierta debilidad en los parámetros de protección en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación es algo débil dada la continua incertidumbre o exposición a circunstancias adversas financieras, del negocio o de la economía.

(iii) Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

La calificación de las Obligaciones Subordinadas por parte de S&P Global Ratings, S.A. de C.V. se ubica cuatro niveles (*notches*) por debajo de su calificación crediticia de emisor en escala nacional, lo que refleja la subordinación contractual de las notas con respecto a otra deuda senior, la cláusula de no pago discrecional de las notas, la cual permite al instrumento diferir pagos de cupón y/o principal, y la cláusula de remisión o condonación total o parcial del pago de principal y/o intereses. La calificación de la presente Emisión fue asignada por parte de S&P Global Ratings, S.A. de C.V. en términos del dictamen de calificación crediticia que se adjunta al presente Suplemento como Anexo C.

1.4. OTROS VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES

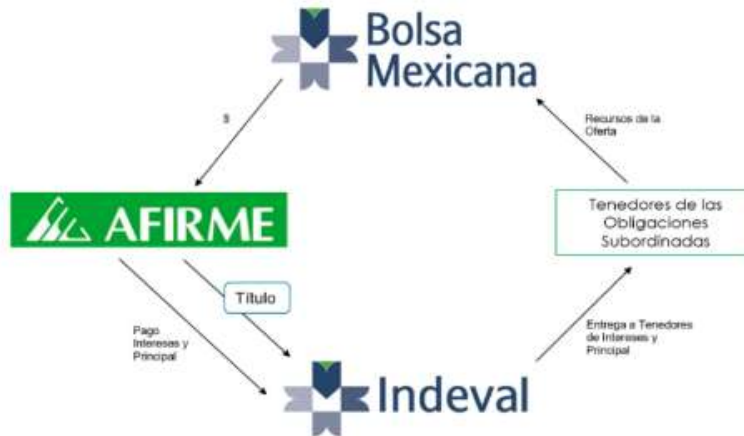
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 413000-N – Información General del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

1.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 413000-N – Información General del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

II. LA OFERTA

2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA



Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, suscribe y emite al amparo del Programa de colocación de Obligaciones Subordinadas inscritas por la CNBV mediante oficio 153/5758/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, las Obligaciones Subordinadas con las siguientes características:

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa o en el Acta de Emisión que documenta las Obligaciones Subordinadas.

(a) Emisor

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

(b) Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$2,550'000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.

(c) Vigencia del Programa

5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de la inscripción preventiva en el RNV de las Obligaciones Subordinadas que conforman el Programa.

(d) Tipo de Instrumento

Obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones.

(e) Porción del Capital del Emisor para el que computarán las Obligaciones Subordinadas

Capital Complementario.

(f) Denominación de la Colocación

La presente Emisión se denominará “Colocación de Obligaciones Subordinadas de Capital, No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones BAFIRME 23”.

(g) Clave de Pizarra

BAFIRME 23

(h) Número de Emisión

Primera emisión al amparo del Programa.

(i) Tipo de Oferta

Pública Primaria Nacional.

(j) Acta de Emisión

Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión fueron emitidas al amparo del Acta de Emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BAFIRME 23), de fecha 30 de noviembre de 2023.

(k) Monto de la Emisión

\$1,200'000,000.0 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

El Emisor tuvo el derecho mas no la obligación, de colocar adicionalmente el monto de sobreasignación. El Emisor no ejerció su derecho de realizar una sobreasignación.

(l) Número de Obligaciones Subordinadas

12'000,000 (doce millones) Obligaciones Subordinadas.

(m) Denominación

Pesos, Moneda Nacional.

(n) Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Obligación Subordinada.

(o) Precio de Colocación

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Obligación Subordinada.

(p) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta

27 de noviembre de 2023.

(q) Fecha de Oferta

27 de noviembre de 2023.

(r) Fecha de Cierre de Libro

28 de noviembre de 2023.

(s) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos

28 de noviembre de 2023.

(t) Fecha de Emisión

30 de noviembre de 2023.

(u) Fecha de Registro en la Bolsa

30 de noviembre de 2023.

(v) Fecha de Cruce y Liquidación

30 de noviembre de 2023.

(w) Fecha de Vencimiento

17 de noviembre de 2033

(x) Plazo de Vigencia de la Emisión

3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales o 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años.

(y) Recursos Netos que Obtendrá el Emisor

\$1,195,210,050.07 (un mil ciento noventa y cinco millones doscientos diez mil cincuenta Pesos 07/100 M.N.), considerando la suma del monto asignado en el libro primario. Véase “*Gastos Relacionados con la Oferta*” del presente Suplemento.

(z) Fuente de pago de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los títulos

La fuente de pago será únicamente con recursos del Emisor.

(aa) Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

‘mxBB+’ en escala nacional (CaVal). Lo cual significa que la deuda denota cierta debilidad en los parámetros de protección en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación es algo débil dada la continua incertidumbre o exposición a circunstancias adversas financieras, del negocio o de la economía.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

(bb) Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

‘HR A’ con perspectiva estable. Lo cual significa que se considera que el emisor o emisión con esta calificación ofrece seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

(cc) Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al primer Periodo de Intereses

14.30% (catorce punto treinta por ciento).

(dd) Tasa de Referencia

Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual se utilizará como tasa de referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la “*TIIE*”) a plazo de hasta 28 (veintiocho) días (la “*Tasa de Referencia*”) o la que la sustituya capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente

transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por Banxico, por los medios que este determine, incluso Internet, el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**”) y que regirá durante dicho Periodo de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo, especificada en la sección (cc) anterior del presente Suplemento. En caso de que la Tasa de Referencia no se publicara en dicha fecha, se tomará la tasa publicada dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, caso en el cual se tomará la tasa a plazo de hasta 28 (veintiocho) días dada a conocer en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. Si la Tasa de Referencia dejare de existir o publicarse, se tomará la tasa que la autoridad competente dé a conocer como tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días.

En caso de que la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta por ciento) a la tasa de interés anual de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses), que sea dada a conocer por la SHCP, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la autoridad competente, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que en esas semanas el plazo de los CETES publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá tomarse el menor plazo de CETES disponible de las 2 (dos) semanas anteriores y capitalizarse o hacerse equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la Tasa de Referencia capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[\left(1 + \frac{TR}{36,000} \times PL \right)^{\frac{ND}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36,000}{ND} \right]$$

En donde:

- TE = Tasa de Referencia o tasa sustituta o en su caso, CETES capitalizada, en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- TR = Tasa de Referencia o tasa sustituta o en su caso CETES.
- PL = Plazo de la Tasa de Referencia o tasa sustituta o en su caso, CETES en días naturales.
- ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

(ee) Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo

En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Suplemento y del Título, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán

un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual para efecto del Periodo de Intereses correspondiente, y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta por ciento) (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia o a la tasa sustituta, o, CETES capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia o en la tasa sustituta, o CETES capitalizada, la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = TE + S$$

En donde:

- TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).
- TE = Tasa de Referencia o la tasa sustituta, o CETES capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- S = Sobretasa (expresada en términos porcentuales).

Los intereses ordinarios de las Obligaciones Subordinadas se computarán a partir de la Fecha de Emisión para el primer Periodo de Intereses y posteriormente al inicio de cada Periodo de Intereses (incluyendo) considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola) correspondiente en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TI \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

- I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- VN = Valor Nominal total de las Obligaciones Subordinadas en circulación.
- TI = Tasa de Interés Bruto Anual.
- N = Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), a Indeval por escrito o por los medios que este determine, a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2 (o a través de los medios que éstas determinen), a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, el importe de los intereses a pagar respecto de las Obligaciones Subordinadas y en su caso el importe de amortización. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de cualquier medio que estas determinen), la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de las Obligaciones Subordinadas.

(ff) Periodicidad en el Pago de Intereses

Las Obligaciones Subordinadas devengarán intereses cada 28 (veintiocho) días naturales aproximadamente, y se liquidarán, conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los “*Periodos de Intereses*” y cada uno, un “*Periodo de Intereses*”):

PERIODO	NÚMERO DE DÍAS NATURALES DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES
1.	28 días	30 de noviembre de 2023	28 de diciembre de 2023
2.	28 días	28 de diciembre de 2023	25 de enero de 2024
3.	28 días	25 de enero de 2024	22 de febrero de 2024
4.	28 días	22 de febrero de 2024	21 de marzo de 2024
5.	28 días	21 de marzo de 2024	18 de abril de 2024
6.	28 días	18 de abril de 2024	16 de mayo de 2024
7.	28 días	16 de mayo de 2024	13 de junio de 2024
8.	28 días	13 de junio de 2024	11 de julio de 2024
9.	28 días	11 de julio de 2024	8 de agosto de 2024
10.	28 días	8 de agosto de 2024	5 de septiembre de 2024
11.	28 días	5 de septiembre de 2024	3 de octubre de 2024
12.	28 días	3 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024
13.	28 días	31 de octubre de 2024	28 de noviembre de 2024
14.	28 días	28 de noviembre de 2024	26 de diciembre de 2024
15.	28 días	26 de diciembre de 2024	23 de enero de 2025
16.	28 días	23 de enero de 2025	20 de febrero de 2025
17.	28 días	20 de febrero de 2025	20 de marzo de 2025
18.	28 días	20 de marzo de 2025	17 de abril de 2025
19.	28 días	17 de abril de 2025	15 de mayo de 2025
20.	28 días	15 de mayo de 2025	12 de junio de 2025
21.	28 días	12 de junio de 2025	10 de julio de 2025
22.	28 días	10 de julio de 2025	7 de agosto de 2025
23.	28 días	7 de agosto de 2025	4 de septiembre de 2025
24.	28 días	4 de septiembre de 2025	2 de octubre de 2025
25.	28 días	2 de octubre de 2025	30 de octubre de 2025
26.	28 días	30 de octubre de 2025	27 de noviembre de 2025
27.	28 días	27 de noviembre de 2025	25 de diciembre de 2025
28.	28 días	25 de diciembre de 2025	22 de enero de 2026
29.	28 días	22 de enero de 2026	19 de febrero de 2026
30.	28 días	19 de febrero de 2026	19 de marzo de 2026
31.	28 días	19 de marzo de 2026	16 de abril de 2026
32.	28 días	16 de abril de 2026	14 de mayo de 2026
33.	28 días	14 de mayo de 2026	11 de junio de 2026
34.	28 días	11 de junio de 2026	9 de julio de 2026
35.	28 días	9 de julio de 2026	6 de agosto de 2026
36.	28 días	6 de agosto de 2026	3 de septiembre de 2026
37.	28 días	3 de septiembre de 2026	1 de octubre de 2026
38.	28 días	1 de octubre de 2026	29 de octubre de 2026
39.	28 días	29 de octubre de 2026	26 de noviembre de 2026
40.	28 días	26 de noviembre de 2026	24 de diciembre de 2026
41.	28 días	24 de diciembre de 2026	21 de enero de 2027
42.	28 días	21 de enero de 2027	18 de febrero de 2027
43.	28 días	18 de febrero de 2027	18 de marzo de 2027
44.	28 días	18 de marzo de 2027	15 de abril de 2027
45.	28 días	15 de abril de 2027	13 de mayo de 2027
46.	28 días	13 de mayo de 2027	10 de junio de 2027
47.	28 días	10 de junio de 2027	8 de julio de 2027
48.	28 días	8 de julio de 2027	5 de agosto de 2027
49.	28 días	5 de agosto de 2027	2 de septiembre de 2027
50.	28 días	2 de septiembre de 2027	30 de septiembre de 2027
51.	28 días	30 de septiembre de 2027	28 de octubre de 2027
52.	28 días	28 de octubre de 2027	25 de noviembre de 2027

53.	28 días	25 de noviembre de 2027	23 de diciembre de 2027
54.	28 días	23 de diciembre de 2027	20 de enero de 2028
55.	28 días	20 de enero de 2028	17 de febrero de 2028
56.	28 días	17 de febrero de 2028	16 de marzo de 2028
57.	28 días	16 de marzo de 2028	13 de abril de 2028
58.	28 días	13 de abril de 2028	11 de mayo de 2028
59.	28 días	11 de mayo de 2028	8 de junio de 2028
60.	28 días	8 de junio de 2028	6 de julio de 2028
61.	28 días	6 de julio de 2028	3 de agosto de 2028
62.	28 días	3 de agosto de 2028	31 de agosto de 2028
63.	28 días	31 de agosto de 2028	28 de septiembre de 2028
64.	28 días	28 de septiembre de 2028	26 de octubre de 2028
65.	28 días	26 de octubre de 2028	23 de noviembre de 2028
66.	28 días	23 de noviembre de 2028	21 de diciembre de 2028
67.	28 días	21 de diciembre de 2028	18 de enero de 2029
68.	28 días	18 de enero de 2029	15 de febrero de 2029
69.	28 días	15 de febrero de 2029	15 de marzo de 2029
70.	28 días	15 de marzo de 2029	12 de abril de 2029
71.	28 días	12 de abril de 2029	10 de mayo de 2029
72.	28 días	10 de mayo de 2029	7 de junio de 2029
73.	28 días	7 de junio de 2029	5 de julio de 2029
74.	28 días	5 de julio de 2029	2 de agosto de 2029
75.	28 días	2 de agosto de 2029	30 de agosto de 2029
76.	28 días	30 de agosto de 2029	27 de septiembre de 2029
77.	28 días	27 de septiembre de 2029	25 de octubre de 2029
78.	28 días	25 de octubre de 2029	22 de noviembre de 2029
79.	28 días	22 de noviembre de 2029	20 de diciembre de 2029
80.	28 días	20 de diciembre de 2029	17 de enero de 2030
81.	28 días	17 de enero de 2030	14 de febrero de 2030
82.	28 días	14 de febrero de 2030	14 de marzo de 2030
83.	28 días	14 de marzo de 2030	11 de abril de 2030
84.	28 días	11 de abril de 2030	9 de mayo de 2030
85.	28 días	9 de mayo de 2030	6 de junio de 2030
86.	28 días	6 de junio de 2030	4 de julio de 2030
87.	28 días	4 de julio de 2030	1 de agosto de 2030
88.	28 días	1 de agosto de 2030	29 de agosto de 2030
89.	28 días	29 de agosto de 2030	26 de septiembre de 2030
90.	28 días	26 de septiembre de 2030	24 de octubre de 2030
91.	28 días	24 de octubre de 2030	21 de noviembre de 2030
92.	28 días	21 de noviembre de 2030	19 de diciembre de 2030
93.	28 días	19 de diciembre de 2030	16 de enero de 2031
94.	28 días	16 de enero de 2031	13 de febrero de 2031
95.	28 días	13 de febrero de 2031	13 de marzo de 2031
96.	28 días	13 de marzo de 2031	10 de abril de 2031
97.	28 días	10 de abril de 2031	8 de mayo de 2031
98.	28 días	8 de mayo de 2031	5 de junio de 2031
99.	28 días	5 de junio de 2031	3 de julio de 2031
100.	28 días	3 de julio de 2031	31 de julio de 2031
101.	28 días	31 de julio de 2031	28 de agosto de 2031
102.	28 días	28 de agosto de 2031	25 de septiembre de 2031
103.	28 días	25 de septiembre de 2031	23 de octubre de 2031
104.	28 días	23 de octubre de 2031	20 de noviembre de 2031
105.	28 días	20 de noviembre de 2031	18 de diciembre de 2031
106.	28 días	18 de diciembre de 2031	15 de enero de 2032
107.	28 días	15 de enero de 2032	12 de febrero de 2032
108.	28 días	12 de febrero de 2032	11 de marzo de 2032
109.	28 días	11 de marzo de 2032	8 de abril de 2032
110.	28 días	8 de abril de 2032	6 de mayo de 2032
111.	28 días	6 de mayo de 2032	3 de junio de 2032
112.	28 días	3 de junio de 2032	1 de julio de 2032
113.	28 días	1 de julio de 2032	29 de julio de 2032
114.	28 días	29 de julio de 2032	26 de agosto de 2032
115.	28 días	26 de agosto de 2032	23 de septiembre de 2032

116.	28 días	23 de septiembre de 2032	21 de octubre de 2032
117.	28 días	21 de octubre de 2032	18 de noviembre de 2032
118.	28 días	18 de noviembre de 2032	16 de diciembre de 2032
119.	28 días	16 de diciembre de 2032	13 de enero de 2033
120.	28 días	13 de enero de 2033	10 de febrero de 2033
121.	28 días	10 de febrero de 2033	10 de marzo de 2033
122.	28 días	10 de marzo de 2033	7 de abril de 2033
123.	28 días	7 de abril de 2033	5 de mayo de 2033
124.	28 días	5 de mayo de 2033	2 de junio de 2033
125.	28 días	2 de junio de 2033	30 de junio de 2033
126.	28 días	30 de junio de 2033	28 de julio de 2033
127.	28 días	28 de julio de 2033	25 de agosto de 2033
128.	28 días	25 de agosto de 2033	22 de septiembre de 2033
129.	28 días	22 de septiembre de 2033	20 de octubre de 2033
130.	28 días	20 de octubre de 2033	17 de noviembre de 2033

En caso de que alguna de las fechas de pago de intereses señaladas no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente (las “**Fechas de Pago de Intereses**”) sin que lo anterior se considere un incumplimiento. Bajo este supuesto, los cálculos para determinar los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

(gg) Intereses Moratorios

No se causarán intereses moratorios en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.

(hh) Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “**Periodo de Suspensión**” iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie un Periodo de Suspensión. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, con la indicación de que se diferirán los pagos de intereses y en su caso de principal (tratándose del último Periodo de Intereses) a los Obligacionistas.

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; *en el entendido* que, si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo el Emisor realizar el canje del Título correspondiente. A su vez, el Indeval deberá realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse a través de los mecanismos de pago del propio Indeval. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Novena del Acta de Emisión así como el pago de principal, en su caso.

(ii) Remisión o Condonación Total o Parcial de las Obligaciones Subordinadas

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- (ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:

- (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;

- (b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o
- (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de **(i)** la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y **(ii)** el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital (“**SCC**”) correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en esta sección.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en la presente sección y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el capital complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

(jj) Disposiciones del artículo 121 y 122 de la LIC

El Emisor podrá diferir o cancelar el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que estas medidas constituyan un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los Artículos 121 y 122 de la LIC.

Para efectos del inciso anterior, se transcriben a continuación las disposiciones de los artículos 121 y 122 de la LIC, como excepción a un evento de incumplimiento:

“Artículo 121.- En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de

Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización, una parte básica del capital neto y unos suplementos de capital superiores o inferiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones que los rijan. Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá dar a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hubieren sido clasificadas, en los términos y condiciones que establezca dicha Comisión en las reglas de carácter general.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 122 de esta Ley.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 122 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 122 de esta Ley, así como en las reglas que deriven de ellos, se considerarán de carácter cautelar.”

“Artículo 122.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

- b) *Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.*

La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

- c) *Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.*

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

- d) *Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;*
- e) *Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones.*

Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las

medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

- f) *Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.*
- g) *Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y*
- h) *Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

II. *Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

- a) *Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

- b) *Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y*
- c) *Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

III. *Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:*

- a) *Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;*
- b) *Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;*
- c) *Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.*

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

- d) *Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de*

administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

- e) *Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.*

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.

IV. *Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:*

- a) *Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y*
- b) *Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

V. *Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.”*

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

(kk) Amortización

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en un solo pago a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión, o lleve a cabo la amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del Acta de Emisión y del Título.

(ll) Amortización Total Anticipada

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, **el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización total anticipada, siempre y cuando (j) el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando (a) su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, (b) la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, (c) el monto de la amortización total anticipada, y (d) acompañando la documentación que evidencie el**

cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión, y **(iii)** el Emisor no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor reemplace las Obligaciones Subordinadas con instrumentos de capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada total, copia del oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

(mm) Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, en términos del inciso anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i)** En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii)** En caso que haya un cambio regulatorio que ocasiona que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del Capital Neto del Emisor.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia el presente inciso está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC

correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y la amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización total anticipada, copia del oficio de autorización de Banco de México para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV, y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

(nn) Derechos que Confieren a los Obligacionistas

Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas.

(oo) Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Obligacionistas

El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión, con obligaciones de dar, hacer y no hacer, distintas a las expresamente establecidas en el Acta de Emisión y el Título. El Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de Bancos y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere el Reglamento Interior de la Bolsa. Para ello, Afirme otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que Afirme tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

(pp) Garantía

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizadas por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Afirme Grupo Financiero a que se refiere el Artículo 73 de la LIC, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

(qq) Depositario

Las Obligaciones Subordinadas quedarán depositadas en el Indeval.

(rr) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

Los intereses y el principal de las Obligaciones Subordinadas se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o, en su caso, en la dirección y que ésta última dé a conocer.

En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título, Indeval no estará obligado, a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir las Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses devengados y no pagados, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada custodio le instruya.

El pago de principal que se efectúe en la Fecha de Vencimiento o aquel en que el Emisor efectúe la amortización total anticipada de principal en la fecha que corresponda, de conformidad con la cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión, se realizará contra la entrega del título.

(ss) Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, salvo aquellas previstas en la fracción VIII del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos.

No obstante lo anterior, en ningún caso las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por:

- (A)** entidades financieras de cualquiera de los tipos previstos en los ordenamientos legales correspondientes, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: **(i)** fondos de inversión facultados para operar con obligaciones subordinadas como parte de sus activos objeto de inversión; **(ii)** casas de bolsa que adquieran las obligaciones para su posterior colocación en el público inversionista; **(iii)** instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuando adquieran las obligaciones como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; **(iv)** la sociedad controladora de Afirme Grupo Financiero, en términos de la LRAF, y **(v)** el Emisor, en el supuesto señalado en la fracción II del primer párrafo del artículo 28 de la Circular 3/2012.

Las excepciones señaladas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores no serán aplicables tratándose de fondos de inversión en que el Emisor o cualquier entidad integrante de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que este pertenezca tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital social fijo, así como respecto de entidades financieras de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

- (B) Cualquier persona moral nacional o extranjera respecto de la cual el Emisor sea propietario de títulos representativos de su capital social con derecho a voto que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de esa persona, tenga el control de las asambleas generales de socios o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente. Para efectos de la presente fracción, se entenderá por control al así definido en la LMV.
- (C) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor y cuando la entidad que administre dichos fondos sea integrante de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial al que pertenezca el Emisor.
- (D) Entidades actuando en su carácter de fiduciarias, mandatarias o comisionistas, respecto de fideicomisos, mandatos o comisiones que celebren, cuando la inversión se efectúe a discreción de la entidad referida, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que dicha entidad sea el propio Emisor o alguna entidad de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial al que el Emisor pertenezca.
- (E) Personas relacionadas con el Emisor, según se definen en el artículo 73 de la LIC, excepto en el caso de que las Obligaciones Subordinadas respectivas hayan sido colocadas mediante: (i) oferta pública, o (ii) algún mecanismo distinto a la oferta pública, sujeto a la previa autorización de Banxico, a solicitud del Emisor en la que exponga la conveniencia para llevar a cabo el referido mecanismo en lugar de la oferta pública, observando lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 de la Circular 3/2012.

(tt) Límites

El Emisor deberá verificar que las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que puedan invertir en Obligaciones Subordinadas no adquieran, en colocación primaria, más del 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto a las entidades financieras integrantes de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades que no formen parte de Afirme Grupo Financiero o del mismo grupo financiero al que pertenezca.

Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas.

Los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto del Programa y en el presente Suplemento, en especial la sección “Factores de Riesgo”.

(uu) Subordinación de las Obligaciones Subordinadas

En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas emitidas y puestas en circulación, será subordinado respecto a cualquier deuda *senior* no subordinada del Emisor y tendrán la misma prelación que la deuda subordinada preferente del Emisor, se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las obligaciones

subordinadas preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28, fracción III, inciso f), de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

(vv) Monto de Sobreasignación

El Emisor tuvo el derecho, mas no la obligación, de realizar una sobreasignación hasta por el número de Obligaciones Subordinadas equivalente al 15% (quince por ciento) del número de Obligaciones Subordinadas colocadas en la Emisión, representado por hasta 1'800,000 (un millón ochocientos mil) Obligaciones Subordinadas y equivalente a \$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.). El Emisor no ejerció su derecho de realizar una sobreasignación.

(ww) Modificaciones al Acta de Emisión

Toda modificación al Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes del consejo de administración del Emisor, así como de los Obligacionistas de la presente Emisión a través de la Asamblea de Obligacionistas correspondiente, en los términos establecidos en el Título.

En caso de que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en el Acta de Emisión y los que se establecen en el Título correspondiente, el presente Suplemento o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en el Acta de Emisión.

(xx) Régimen Fiscal

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, tenencia y disposición de Obligaciones Subordinadas por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de las Obligaciones Subordinadas.

El régimen fiscal podría llegar a sufrir modificaciones por cambios a la legislación aplicable durante la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, tenencia y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta **(i)** para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 y en otras disposiciones complementarias; y **(ii)** para personas físicas y personas morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

Los inversionistas, previo a la inversión en las Obligaciones Subordinadas, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compraventa de estos Instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad fiscal competente.

(yy) Conservación en Tesorería

Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en la tesorería del Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la Fecha de Emisión.

El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación, una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, así como disminuir en la misma proporción, el monto de la emisión y sustituir el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de cancelación de dichas Obligaciones Subordinadas a Banxico, CNBV, la Bolsa, Indeval y al Representante Común; en el entendido que la cancelación de los títulos antes aludidos, no requerirá, en su caso, de la modificación al Acta de Emisión.

(zz) Readquisición de las Obligaciones Subordinadas por el Emisor

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

(aaa) Prohibición de recepción de las Obligaciones Subordinadas como garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVII, inciso a), de la LIC, las Obligaciones Subordinadas no podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

(bbb) Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

(ccc) Intermediario Colocador

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.

(ddd) Autorización de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Emisor

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor, mediante asamblea de fecha 21 de noviembre de 2023, aprobó llevar a cabo Emisiones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

(eee) Autorización Banxico

Por oficio número OFI003-40337, de fecha 24 de noviembre de 2023, conforme a lo dispuesto y requerido por la legislación y demás disposiciones aplicables, el Banco de México autorizó al Emisor la colocación en una o más emisiones de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, por un monto agregado de hasta \$2,550'000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, en términos de lo señalado en el oficio.

La autorización de Banxico es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información del Emisor contenida en el Prospecto o el presente Suplemento, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia del Emisor, ni convalida actos y operaciones que sean contrarios a las leyes o disposiciones que de ella emanen.

2.2. DESTINO DE LOS RECURSOS

El Emisor obtuvo recursos netos de la oferta por la cantidad de \$1,195'210,050.07 (un mil ciento noventa y cinco millones doscientos diez mil cincuenta Pesos 07/100 M.N.), considerando la suma del monto asignado en el libro primario.

La totalidad de los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión de Obligaciones Subordinadas, serán destinados por el Emisor a lo siguiente:

- (a) Para fortalecer el capital del Emisor, esto es que las Obligaciones Subordinadas se consideren para efecto del Capital Complementario, y realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables.
- (b) Para realizar la amortización de 12'000,000 (doce millones) de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones, con clave de pizarra QBAFIRME 18, emitidas por el Emisor el 11 de octubre de 2018, por un monto de \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), a una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días más 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales, que fueron previamente colocados por el Emisor (las "**Obligaciones Subordinadas de 2018**"). La fecha de vencimiento de las Obligaciones Subordinadas de 2018 es el 28 de septiembre de 2028.

Los recursos que obtenga el Emisor como resultado de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no podrán invertirse en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de la LIC.

2.3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión y oferta pública de Obligaciones Subordinadas contempló la participación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México como Intermediario Colocador. Las Obligaciones Subordinadas fueron colocadas conforme a la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo al Contrato de Colocación. La comisión que el Emisor pagará al Intermediario Colocador por la colocación de las Obligaciones Subordinadas estará compuesta por una comisión por distribución y una comisión por coordinación, como se muestra en la sección 2.4 “*Gastos Relacionados con la Oferta*” del presente Suplemento.

Las Obligaciones Subordinadas fueron colocadas por el Intermediario Colocador conforme al presente plan de distribución, que tiene como objetivo primordial tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, las Obligaciones Subordinadas también pudieron colocarse con otros inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Tanto el Emisor como el Intermediario Colocador verificaron que las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que podían invertir en la presente emisión, no adquirieran en esta colocación primaria, más del diez por ciento del monto de la emisión. Este límite fue aplicable en su conjunto a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero o Grupo Empresarial, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades que no formen parte de un grupo financiero o Grupo Empresarial.

El Intermediario Colocador no llevó a cabo operaciones que faciliten la colocación de los valores, como la estabilización de precios.

El Emisor no ejerció su derecho de realizar una sobreasignación.

Para efectuar la colocación de las Obligaciones Subordinadas, el Emisor pudo realizar junto con el Intermediario Colocador, algunos encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactó por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvo reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

El Intermediario Colocador tuvo la facultad de suscribir contratos de subcolocación con otras casas de bolsa, a fin de incluirlos como intermediarios colocadores colideres que participen en la distribución de las Obligaciones Subordinadas.

Para la formación de demanda, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los siguientes teléfonos: 5556219148, 5556219413, 5556219666, a través de los cuales, los inversionistas que así lo desearon pudieron ingresar sus órdenes irrevocables de compra en la fecha de cierre de libro a partir de las 09:00 horas.

El Intermediario Colocador fue quien concentró las posturas enviadas por los inversionistas para efecto de la construcción del libro, mismas que fueron recibidas a partir de las 09:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la fecha de cierre de libro estipulada en el presente Suplemento. El libro se cerró una vez que el Emisor y el Intermediario Colocador lo determinaron, en el entendido de que el libro debió cerrarse antes de las 23:59 horas (horario de la Ciudad de México) del día estipulado para el cierre del libro.

Las Obligaciones Subordinadas se colocaron a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional a tasa única. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y del Intermediario Colocador. Se recomendó a los posibles inversionistas en las Obligaciones Subordinadas, consultar con los intermediarios bursátiles que les asistieron, la última fecha y hora para presentar posturas para adquirir las Obligaciones Subordinadas. Asimismo, tanto el Emisor como el Intermediario Colocador se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de las Obligaciones Subordinadas y la consecuente construcción del libro.

El proceso de colocación y asignación no incluyó montos mínimos ni máximos por inversionistas, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho.

Para la asignación de las Obligaciones Subordinadas, se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieran la mejor tasa y la adquisición de mayor número de Obligaciones Subordinadas.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión fue publicado por Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México un día antes del cierre de libro de la oferta. En el mismo día del cierre de libro, el Intermediario Colocador publicó el aviso de colocación con fines informativos que contiene las características definitivas de las Obligaciones Subordinadas. La fecha de cierre de libro fue el 28 de noviembre de 2023.

El 100% del total de las Obligaciones Subordinadas fueron colocadas por Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, de las cuales ninguna fue colocada entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece.

Hasta donde el Intermediario Colocador y el Emisor tienen conocimiento a esta fecha, ningún accionista, directivo o miembro del consejo de administración suscribió parte de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión.

Hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, ninguna persona relacionada con el Emisor (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) o sus principales accionistas, directivos o consejeros ha adquirido parte de las Obligaciones Subordinadas.

Hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, algunos inversionistas adquirieron más del 5% (cinco por ciento) de las Obligaciones Subordinadas materia de la Emisión, en lo individual o en grupo. Adicionalmente, ni el Emisor ni el Intermediario Colocador pueden asegurar que otras adquisiciones de tal naturaleza tendrán lugar, incluyendo en el mercado secundario después de la fecha de la Emisión.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de las Obligaciones Subordinadas fueron ofrecidas al gran público inversionista.

El Intermediario Colocador ha mantenido, mantiene y seguirá manteniendo relaciones de negocios con el Emisor y sus afiliadas, y les presta diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como el Intermediario Colocador por la colocación de las Obligaciones Subordinadas).

Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que tuviera la intención de invertir en las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión, tuvo la posibilidad de participar en la oferta pública en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir las Obligaciones Subordinadas, sin embargo, sujetándose a los principios de asignación discrecional.

El Emisor y el Intermediario Colocador optaron por que no se definiera una tasa o sobretasa sugerida que debieran tomar en cuenta los inversionistas en la presentación de sus posturas a fin de que éstas sean consideradas para la asignación final de los títulos representativos de las Obligaciones Subordinadas.

El Emisor verificó que las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que pueden invertir en Obligaciones Subordinadas no adquirieran, en colocación primaria, más del 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas de que se trate. Este límite fue aplicable en su conjunto a las entidades financieras integrantes de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades que no formen parte de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca.

La actuación del Intermediario Colocador en la presente Emisión no representó ni resultó en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de las Obligaciones Subordinadas objeto de oferta pública.

2.4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Emisor obtuvo \$1,195'210,050.07 (un mil ciento noventa y cinco millones doscientos diez mil cincuenta Pesos 07/100 M.N.), como recursos netos derivados de la Emisión de Obligaciones Subordinadas a que hace referencia este Suplemento.

Los gastos relacionados con la Emisión de Obligaciones Subordinadas suman un monto total de \$4,789,949.93 (cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve Pesos 93/100 M.N.). El estimado de los principales gastos de la Emisión se desglosa a continuación:

Descripción del Gasto	Monto (sin IVA)	IVA	Monto Total
Comisión por Distribución			
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA	\$168,750.00	\$27,000.00	\$195,750.00
Comisión por Intermediación			
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA	\$1,800,000.00	\$288,000.00	\$2,088,000.00
Asesores Legales	\$850,000.00	\$136,000.00	\$986,000.00
White & Case, S.C.			
Estudio y Tramite	\$28,738.00	N/A	\$28,738.00
Inscripción en el RNV	\$420,000.00	N/A	\$420,000.00
Listado en la Bolsa	\$61,677.08	\$9,868.33	\$71,545.41
Audidores Externos			
KPMG Cárdenas Dosal, S.C.	\$210,000.00	\$33,600.00	\$243,600.00
Representación Común	\$60,850.00	\$9,736.00	\$70,586.00
Agencias Calificadoras			
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	\$480,000.00	\$76,800.00	\$556,800.00
HR Ratings de México, S.A. de C.V.	\$111,147.00	\$17,783.52	\$128,930.52
Total	\$4,191,162.08	\$598,787.85	\$4,789,949.93

Los gastos de la Emisión de Obligaciones Subordinadas serán cubiertos con los recursos de la Emisión.

El Emisor no pagará al Intermediario Colocador comisión alguna por éxito o estructuración. La comisión que el Emisor pagará al Intermediario Colocador estará compuesta por una comisión por distribución y una comisión por coordinación, de conformidad con el Contrato de Colocación.

2.5. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA EMISIÓN

Concepto	30 de Septiembre de 2023	Emisión	30 de Septiembre de 2023	Amortización	30 de Septiembre de 2023
	(Real)	BAFIRME 23	(con Emisión)	BAFIRME 18	(con Emisión BAFIRME 23 y Amortización BAFIRME 18)
Capital Contable (Neto)	7,127		7,127		7,127
Obligaciones Capital Básico	800		800		800
Capital Básico	7,927		7,927		7,927
Obligaciones Capital Complementario	2,565	1,200	3,765	-1,200	2,565
Reservas	0		0		0
Inversiones Instrum. Esq. Bursatiliz.	0		0		0
Capital Complementario	2,565		3,765		2,565
Capital Neto	10,492		11,692		10,492
Activos en Riesgo	68,033		68,033		68,033
Índices y Coeficientes de Capitalización					
Índice de Capitalización	15.42%		17.19%		15.42%
Coeficiente de Capital Básico	11.65%		11.65%		11.65%
Coeficiente de Capital Fundamental	10.48%		10.48%		10.48%
Obligaciones Subordinadas vigentes:	3,365	1,200	4,565	-1,200	3,365
Elegibles a Capital Básico	800		800		800
Elegibles a Capital Complementario	2,565	1,200	3,765	-1,200	2,565

2.6. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan, en la LMV, la LGTOC (en lo que resulte aplicable), enunciativa y no limitativamente, en el Acta de Emisión y en el Título y en las disposiciones aplicables con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el Acta de Emisión o en el Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Obligacionistas conforme a lo dispuesto en el Título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Obligacionistas de forma individual, sino de manera conjunta a la totalidad de éstos), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con las Obligaciones Subordinadas.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el Acta de Emisión y en el Título para hacer constar la aceptación de su cargo;
- (ii) Facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la Emisión de las Obligaciones Subordinadas según fue autorizada por Banxico e inscrita por la CNBV, según corresponda;
- (iii) Convocar y presidir las Asambleas de Obligacionistas cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, cuando se requiera conforme al Título y/o a solicitud del Emisor o los Obligacionistas que representen al menos el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, así como designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que corresponda;
- (iv) Representar al conjunto de los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (v) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los intereses y derechos de los Obligacionistas conforme al Título y el Acta de Emisión;
- (vi) Recabar del Emisor todos los informes y datos que razonablemente solicite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor.
- (vii) Otorgar y celebrar, en nombre de los Obligacionistas y previa aprobación de la Asamblea de Obligacionistas, cuando esta se requiera, los documentos y/o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (viii) Determinar y notificar al Emisor e Indeval por escrito (o a través de los medios que estos determinen), a la Bolsa (a través del SEDI) y a la CNBV (a través de STIV-2), o cualquier otro medio que éstas determinen, a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, los avisos de pagos de intereses y de amortización, de conformidad con lo establecido en el Título;
- (ix) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial; y
- (x) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles y lo establecido en el Acta de Emisión y en el Título.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones establecidas a su cargo en el Título y en el Acta de Emisión (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no tengan injerencia con el pago de las Obligaciones Subordinadas).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con las Obligaciones Subordinadas, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación al Representante Común y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación en los plazos y periodicidad que éste último requiera, sin limitar, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información y documentación económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Obligacionistas sin que tal revelación se considere que infringe obligación alguna de confidencialidad y en el entendido, además, que los Obligacionistas estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que la misma se haya identificado como tal y no sea de carácter público). Asimismo, el Emisor deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o prestadores de servicios en relación con las Obligaciones Subordinadas, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado.

El Representante Común podrá realizar visitas de inspección o revisiones al Emisor y a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un caso de urgencia, en cuyo caso bastará que el Representante Común, entregue la notificación con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título o en el Acta de Emisión deberá solicitar inmediatamente al Emisor que haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión por parte del Emisor. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe la obligación de confidencialidad alguna.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, la Asamblea de Obligacionistas podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Emisor, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores y/o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Obligacionistas al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Obligacionistas; en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas no aprueba dicha contratación el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título y la legislación aplicable. Lo anterior en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Obligacionistas.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del Título, o de la legislación aplicable, serán obligatorios para, y se considerarán como aceptados por, los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Obligacionistas, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Título podrá renunciar a dicho nombramiento. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Emisor de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que el representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Obligacionistas y el representante común sustituto haya aceptado su designación, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

Una vez que el Representante Común sea sustituido, cualquier mención efectuada en el Título y en el Acta de Emisión correspondiente al Representante Común se entenderá referida al representante común sustituto.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Obligacionistas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Obligacionistas conforme a las Obligaciones Subordinadas hayan sido pagadas en su totalidad o, en su caso, cuando haya operado una condonación total de las cantidades pagaderas bajo las mismas, o en la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

2.7. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

La Asamblea de Obligacionistas representará al conjunto de Obligacionistas, y se regirán por las disposiciones del Título, el Acta de Emisión y en lo establecido en la LIC y en las disposiciones que emanan de ella sobre cualquier otro ordenamiento jurídico. En todo lo que no contradiga a la LIC, serán aplicables las disposiciones de la LGTOC para estos efectos, siendo sus decisiones legítimamente adoptadas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, la Asamblea de Obligacionistas se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera, a petición del Emisor, cuando el Representante Común lo estime conveniente o necesario o a solicitud de los Obligacionistas.

Los Obligacionistas que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Obligacionistas, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la Asamblea de Obligacionistas se reúna dentro del término de un 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud correspondiente. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Obligacionistas solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Obligacionistas.

Las convocatorias para las Asambleas de Obligacionistas se publicarán una vez por lo menos, en el DOF y en alguno de los periódicos de circulación nacional del domicilio del Emisor, con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Para que una Asamblea de Obligacionistas reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas presentes en dicha asamblea. Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente, habrá quorum con cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto en ella representadas y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas presentes en dicha asamblea.

Se requerirá que estén representadas en la Asamblea de Obligacionistas al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas presentes, en los siguientes casos:

- (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un representante común sustituto; o
- (ii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera términos y condiciones de los derechos y obligaciones contenidos en las Obligaciones Subordinadas amparadas por el Título y/o en el Acta de Emisión, salvo que la modificación en cuestión sea para **(1)** salvar cualquier error, omisión o defecto evidente en la redacción del Título o el Acta de Emisión, **(2)** corregir o adicionar cualquier disposición del Título o del Acta de Emisión que resulte incongruente con el resto de los mismos, o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables, **(3)** para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Obligacionistas, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor realizará los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título respectivo ante el Indeval, en el entendido además que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, lo siguiente: **(x)** la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y **(y)** todas y cada una de las

modificaciones realizadas al Título, y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no afectan de manera alguna los derechos de los Obligacionistas por tratarse de uno o más de los supuestos señalados anteriormente. En virtud de la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, se entenderá que los Obligacionistas han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (1), (2) y (3) de este inciso (ii), sin la celebración de una Asamblea de Obligacionistas.

Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i) y (ii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto en ella representadas y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas representadas en dicha asamblea.

Para concurrir a las Asambleas de Obligacionistas mientras las Obligaciones Subordinadas se encuentren depositadas en Indeval, los Obligacionistas deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente respecto de las Obligaciones Subordinadas de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Obligacionistas de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas haya de celebrarse. Los Obligacionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Obligacionistas mediante apoderado con facultades suficientes o acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que las mismas no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las Asambleas de Obligacionistas previstas en el Título.

De cada Asamblea de Obligacionistas se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Obligacionistas concurrentes y por el o los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Obligacionistas o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

Las Asambleas de Obligacionistas serán presididas por el Representante Común y en ella los Obligacionistas tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de las Obligaciones Subordinadas que posean, computándose un voto por cada Obligación Subordinada en circulación.

Respecto de aquellos Obligacionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Obligacionistas que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario de la Asamblea de Obligacionistas asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Obligacionistas, y las Obligaciones Subordinadas de dichos Obligacionistas no serán consideradas para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Obligacionistas; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Acta de Emisión y en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Obligacionistas que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223 fracción I de la LGTOC.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Obligacionistas por unanimidad de los Obligacionistas que representen la totalidad de las Obligaciones Subordinadas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Obligacionistas, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones deberán ser entregadas al Representante Común.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones

al consentimiento de la Asamblea de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea de Obligacionistas.

2.8. FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES

En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Suplemento y del Título, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual para efecto del Periodo de Intereses correspondiente, y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta por ciento) (la “*Sobretasa*”) a la Tasa de Referencia o a la tasa sustituta, o, CETES capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia o en la tasa sustituta, o CETES capitalizada, la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = TE + S$$

En donde:

- TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).
TE = Tasa de Referencia o la tasa sustituta, o CETES capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
S = Sobretasa (expresada en términos porcentuales).

Los intereses ordinarios de las Obligaciones Subordinadas se computarán a partir de la Fecha de Emisión para el primer Periodo de Intereses y posteriormente al inicio de cada Periodo de Intereses (incluyendo) considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola) correspondiente en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TI \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

- I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
VN = Valor Nominal total de las Obligaciones Subordinadas en circulación.
TI = Tasa de Interés Bruto Anual.
N = Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), a Indeval por escrito o por los medios que este determine, a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2 (o a través de los medios que éstas determinen), a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, el importe de los intereses a pagar respecto de las Obligaciones Subordinadas y en su caso el importe de amortización. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de cualquier medio que estas determinen), la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de las Obligaciones Subordinadas.

2.9. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
Emisor		
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Jesús Antonio Ramírez Garza	Director General
	Luis Arturo Arias Medina	Director de Finanzas
	José Luis Álvarez Sánchez	Director General Adjunto de Inversiones
	Jorge Alejandro Treviño Garza	Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario
	Adrián Dávila García	Director Ejecutivo Jurídico y Avalúos
Intermediario Colocador		
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México	Martha Alicia Marrón Sandoval	Head Debt Capital Markets
	Alejandra González Canto	Director Ejecutivo Ejecución
Representante Común		
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Claudia Beatriz Zermeño Inclán	Director Fiduciario
	Alejandra Tapia Jimenez	Gerente Sr. de Administración en Representación Común
	Marisol Osuna Hernández	Administrador Fiduciario Sr.
Asesores Legales Independientes		
White & Case, S.C.	María Teresa Fernández Labardini	Socia
	Carlos Enrique Mainero Ruiz	Socio
Auditores Externos		
KPMG Cárdenas Dosal, S.C.	Alejandro de Alba Mora	Socio
Agencias Calificadoras		
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	Erick Rubio	Contacto Analítico
	Jesus Sotomayor	Contacto Analítico
HR Ratings de México, S.A. de C.V.	Angel García	Director Ejecutivo
	Roberto Soto	Director Ejecutivo

La relación con los inversionistas estará bajo la responsabilidad del Lic. José Luis Álvarez Sánchez en las oficinas de Afirme en la Ciudad de México, ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos #261, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, México, al teléfono 52 (81) 8318 3900 ext. 26770 y en la siguiente dirección de correo electrónico: joseluis.alvarez@afirme.com.

Los expertos o asesores que participaron en la elaboración del presente Suplemento no tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

2.10. TÉRMINOS RELEVANTES DEL TÍTULO Y DEL ACTA DE EMISIÓN

2.10.1 *Términos Relevantes del Título*

A continuación, se transcriben los términos relevantes del Título que ampara las Obligaciones Subordinadas:

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, (en adelante, indistintamente “Afirme” o el “Emisor”), expide el Título único al portador por el que se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses respectivos hasta su amortización total, por la emisión de 12'000,000 (doce millones) de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones al amparo del Título, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 46, fracción IV, 63, 64 y 121 (en relación con el 122) de la LIC, la Circular 3/2012, expedida por Banxico, así como por lo previsto en la demás legislación aplicable.

Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.

Denominación: Moneda Nacional.

Fecha de Emisión: 30 de noviembre de 2023.

Plazo de Vigencia de las Obligaciones Subordinadas: La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años.

Fecha de Vencimiento: 17 de noviembre de 2033, o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

Derechos que Confieren a los Obligacionistas: Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión, y en el presente Título, así como los demás que, en su caso, se establezcan en el presente Título.

Amortización: La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en un solo pago a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en el numeral 20 del presente Título, o lleve a cabo la amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del presente Título.

Amortización Total Anticipada: De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión respectiva, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización total anticipada, siempre y cuando **(i)** el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando **(a)** su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el numeral 14 del presente Título, y **(iii)** el Emisor no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor reemplace las Obligaciones Subordinadas con instrumentos de capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada total, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, en términos de la sección anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i)** En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii)** En caso de que haya un cambio regulatorio que ocasione que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del Capital Neto del Emisor

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia el presente numeral está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez)

Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y la amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el numeral 14 del presente Título. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización total anticipada, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: Los intereses y el principal de las Obligaciones Subordinadas se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o, en su caso, en la dirección que ésta última dé a conocer.

En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el presente Título, Indeval no estará obligado a entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, por escrito o por los medios que este determine, al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir las Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses devengados y no pagados, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Título, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada custodio le instruya.

El pago de principal que se efectúe en la Fecha de Vencimiento o aquel en que el Emisor efectúe la amortización total anticipada de principal en la fecha que corresponda, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión, se realizará contra la entrega del presente Título.

Emisión sin Garantía: Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizadas por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Afirme Grupo Financiero a que se refiere el Artículo 73 de la LIC, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

Tasa de Referencia: Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual se utilizará como tasa de referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la “**TIIE**”) a plazo de hasta 28 (veintiocho) días (la “**Tasa de Referencia**”) o la que la sustituya capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondientes hasta la Fecha de Pago de Intereses (según dicho término se define más adelante) correspondiente, dada a conocer por Banxico, por los medios que este determine, incluso Internet, el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**”) y que regirá durante dicho Periodo de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo, especificada en el inciso (d) del presente numeral. En caso de que la Tasa de Referencia no se publicara en dicha fecha, se tomará la tasa publicada dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, caso en el cual se tomará la tasa a plazo de hasta 28 (veintiocho) días dada a conocer en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. Si la Tasa de Referencia dejare de existir o publicarse, se tomará la tasa que la autoridad competente dé a conocer como tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días.

En caso de que la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta por ciento) a la tasa de interés anual de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses), que sea dada a conocer por la SHCP, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la autoridad competente, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que en esas semanas el plazo de los CETES publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá tomarse el menor plazo de CETES disponible de las 2 (dos) semanas anteriores y capitalizarse o hacerse equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la Tasa de Referencia capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[\left(1 + \frac{TR}{36,000} \times PL \right)^{\frac{ND}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36,000}{ND} \right]$$

En donde:

TE = Tasa de Referencia o tasa sustituta o en su caso, CETES capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Referencia o tasa sustituta o en su caso CETES.

PL = Plazo de la Tasa de Referencia o tasa sustituta o en su caso, CETES en días naturales.

ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Interés: En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en el inciso (e) denominado “**Periodicidad en el Pago de Intereses**” del presente numeral 20, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual para efecto del Periodo de Intereses correspondiente, y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta por ciento) (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia o a la tasa sustituta, o, CETES capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia o en la tasa sustituta, o CETES capitalizada, la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Intereses Moratorios: No se causarán intereses moratorios ante el incumplimiento del Emisor en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.

Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses: El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “**Periodo de Suspensión**” iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie un Periodo de Suspensión. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, con la indicación de que se diferirán los pagos de intereses y en su caso principal (tratándose del último Periodo de Intereses) a los Obligacionistas.

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; *en el entendido* que, si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo el Emisor realizar el canje del Título correspondiente. A su vez, el Indeval deberá realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse a través de los mecanismos de pago del propio Indeval. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en el numeral 18 del Título.

Remisión o Condonación Total o Parcial del Pago de Principal y/o Intereses: De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- (ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:
 - (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
 - (b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o

- (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en esta sección.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en la presente sección y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

Destino de los Recursos: La totalidad de los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión de Obligaciones Subordinadas, serán destinados por el Emisor a los siguiente:

- (a) Para fortalecer el capital del Emisor, esto es que las Obligaciones Subordinadas se consideren para efecto del Capital Complementario, y realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables.

- (b) Para realizar la amortización de 12'000,000 (doce millones) de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones, con clave de pizarra QBAFIRME 18, emitidas por el Emisor el 11 de octubre de 2018, por un monto de \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), a una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días más 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales, que fueron previamente colocados por el Emisor (las "**Obligaciones Subordinadas de 2018**"). La fecha de vencimiento de las Obligaciones Subordinadas de 2018 es el 28 de septiembre de 2028.

Los recursos que se obtengan por el Emisor como resultado de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no podrán invertirse en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de la LIC.

Subordinación de las obligaciones subordinadas: En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas emitidas y puestas en circulación, será subordinado respecto a cualquier deuda *senior* no subordinada del Emisor y tendrán la misma prelación que la deuda subordinada preferente del Emisor, se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28, fracción III, inciso f), de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

Representante Común: Para representar al conjunto de Obligacionistas se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo, como consta mediante la firma del presente Título.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Obligacionistas: El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión, con obligaciones de dar, hacer y no hacer, distintas a las expresamente establecidas en el presente Título. El Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de Bancos y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere el Reglamento Interior de la Bolsa. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

2.10.2 Términos Relevantes del Acta de Emisión

A continuación, se transcriben los términos relevantes del Acta de Emisión que ampara las Obligaciones Subordinadas:

Emisión y Monto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la LIC, el Emisor en este acto manifiesta su declaración unilateral de la voluntad para constituir un crédito colectivo a su cargo, por un monto de \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 12'000,000 (doce millones) de Obligaciones Subordinadas con un Valor Nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.

Características de las Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas tendrán, entre otras, las siguientes características:

- (i) Contienen la mención de ser obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Afirme;
- (ii) Son títulos al portador;
- (iii) Tienen un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada una;
- (iv) No llevarán adheridos cupones para el pago de intereses y la Emisión estará respaldada por un Título único al portador;
- (v) Satisfacen los requisitos y transcriben las menciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de la LIC, así como lo previsto en la Circular 3/2012 y en la Circular Única de Bancos;
- (vi) Confieren a los Obligacionistas correspondientes a esta emisión iguales derechos y obligaciones;
- (vii) Los Obligacionistas no tendrán derecho para exigir pagos anticipados; y
- (viii) Gozan de acción ejecutiva frente al Emisor, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

Plazo de Vigencia.

La vigencia de la presente Emisión es de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales, o 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años, que

empezarán a correr a partir de la Fecha de Emisión, es decir, el día 30 de noviembre de 2023 y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento, es decir, el día 17 de noviembre de 2033; *en el entendido* que el Emisor podrá diferir, remitir o condonar el pago de principal y/o intereses conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera “*Diferimiento y Remisión o Condonación del Pago de Principal y/o Intereses*” de esta Acta de Emisión.

Tasa de Referencia.

Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual se utilizará como tasa de referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la “**TIIE**”) a plazo de hasta 28 (veintiocho) días (la “**Tasa de Referencia**”) o la que la sustituya capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por Banxico, por los medios que este determine, incluso Internet, el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**”) y que registrará durante dicho Periodo de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo, especificada en la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión. En caso de que la Tasa de Referencia no se publicara en dicha fecha, se tomará la tasa publicada dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, caso en el cual se tomará la tasa a plazo de hasta 28 (veintiocho) días dada a conocer en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. Si la Tasa de Referencia dejare de existir o publicarse, se tomará la tasa que la autoridad competente dé a conocer como tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días.

En caso de que la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta por ciento) a la tasa de interés anual de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses), que sea dada a conocer por la SHCP, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la autoridad competente, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que en esas semanas el plazo de los CETES publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá tomarse el menor plazo de CETES disponible de las 2 (dos) semanas anteriores y capitalizarse o hacerse equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la Tasa de Referencia capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta le Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[\left(1 + \frac{TR}{36,000} \times PL \right)^{\frac{ND}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36,000}{ND} \right]$$

En donde:

- TE =Tasa de Referencia o tasa sustituta o en su caso, CETES capitalizada, en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- TR =Tasa de Referencia o tasa sustituta o en su caso CETES.
- PL =Plazo de la Tasa de Referencia o tasa sustituta o en su caso, CETES en días naturales.
- ND =Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Intereses.

En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Cláusula Décima denominada “**Periodicidad en el Pago de Intereses**” de la presente Acta de Emisión, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual para efecto del Periodo de Intereses correspondiente, y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta por ciento) (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia o a la tasa sustituta, o, CETES capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia o en la tasa sustituta, o CETES capitalizada, la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = TE + S$$

En donde:

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

TE = Tasa de Referencia o la tasa sustituta, o CETES capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

S = Sobretasa (expresada en términos porcentuales).

Los intereses ordinarios de las Obligaciones Subordinadas se computarán a partir de la Fecha de Emisión para el primer Periodo de Intereses y posteriormente al inicio de cada Periodo de Intereses (incluyendo) considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola) correspondiente en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TI \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal total de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

TI = Tasa de Interés Bruto Anual.

N = Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), a Indeval por escrito o por los medios que este determine, a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2 (o a través de los medios que éstas determinen), a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, el importe de los intereses a pagar respecto de las Obligaciones Subordinadas y en su caso el importe de amortización. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de cualquier medio que estas determinen), la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de las Obligaciones Subordinadas.

La tasa de interés bruto anual aplicable al primer Periodo de Intereses será de 14.30% (catorce punto treinta por ciento).

Diferimiento y Remisión o Condonación del Pago de Principal y/o Intereses.

A. Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses.

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “*Periodo de Suspensión*” iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie un Periodo de Suspensión. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, con la indicación de que se diferirán los pagos de intereses y en su caso principal (tratándose del último Periodo de Intereses) a los Obligacionistas.

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; *en el entendido* que, si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los

10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo el Emisor realizar el canje del Título correspondiente. A su vez, el Indeval deberá realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse a través de los mecanismos de pago del propio Indeval. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión así como el pago de principal, en su caso.

B. Remisión o Condonación Total o Parcial de las Obligaciones Subordinadas.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- (ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:
 - (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
 - (b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o
 - (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de **(i)** la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y **(ii)** el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital (“**SCC**”) correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en esta sección.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en la presente sección

y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el capital complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

Amortización.

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en un solo pago a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión, o lleve a cabo la amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos de la presente Acta de Emisión.

Amortización Total Anticipada.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, **el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización total anticipada,** siempre y cuando **(i)** el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando **(a)** su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión, y **(iii)** el Emisor no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.50% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor remplace las Obligaciones Subordinadas con

Instrumentos de Capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada total, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o Regulatorios.

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, en términos de la Cláusula anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i) En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii) En caso de que haya un cambio regulatorio que ocasione que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del Capital Neto del Emisor.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia la presente cláusula está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y la amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización total anticipada, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

Subordinación de las Obligaciones Subordinadas.

En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas emitidas y puestas en circulación, será subordinado respecto a cualquier deuda *senior* no subordinada del Emisor y tendrán la misma prelación que la deuda subordinada preferente del Emisor, se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28, fracción III, inciso f), de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses, Como Medidas Correctivas Mínimas.

El Emisor podrá diferir o cancelar el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que esta medida constituya un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV e informando por escrito su decisión de diferir o cancelar el pago de principal e intereses a los Obligacionistas, al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) dentro de los 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo dicho diferimiento o cancelación, al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los Artículos 121 y 122 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 121 En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización, una parte básica del capital neto y unos suplementos de capital superiores o inferiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones que los rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá dar a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hubieren sido clasificadas, en los términos y condiciones que establezca dicha Comisión en las reglas de carácter general.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 122 de esta Ley.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 122 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 122 de esta Ley, así como en las reglas que deriven de ellos, se considerarán de carácter cautelar.”

“Artículo 122.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente:*

I. *Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior:*

a) *Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) *Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.*

La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

III. Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:

a) Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:

a) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y

b) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

V. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

Emisión sin Garantía.

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizadas por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Afirme Grupo Financiero a que se refiere el Artículo 73 de la LIC, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

Destino de la Emisión.

La totalidad de los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión de Obligaciones Subordinadas, serán destinados por el Emisor a los siguiente:

a) Para fortalecer el capital del Emisor, esto es que las Obligaciones Subordinadas se consideren para efecto del Capital Complementario, y realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables.

(b) Para realizar la amortización de 12'000,000 (doce millones) de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones, con clave de pizarra QBAFIRME 18, emitidas por el Emisor el 11 de octubre de 2018, por un monto de \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), a una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días más 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales, que fueron previamente colocados por el Emisor (las "**Obligaciones Subordinadas de 2018**"). La fecha de vencimiento de las Obligaciones Subordinadas de 2018 es el 28 de septiembre de 2028.

Los recursos que obtenga el Emisor como resultado de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no podrán invertirse en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de la LIC.

III. INFORMACIÓN FINANCIERA

3.1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Tercer Trimestre de 2023 del Emisor presentado el día 26 de octubre de 2023 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

3.2. INFORMACIÓN FINANCIERA POR LÍNEA DE NEGOCIO Y ZONA GEOGRÁFICA

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Tercer Trimestre de 2023 del Emisor presentado el día 26 de octubre de 2023 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

3.3. INFORME DE CRÉDITOS RELEVANTES

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Tercer Trimestre de 2023 del Emisor presentado el día 26 de octubre de 2023 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

3.4. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL BANCO

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Tercer Trimestre de 2023 del Emisor presentado el día 26 de octubre de 2023 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

(a) Resultados de Operación.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Tercer Trimestre de 2023 del Emisor presentado el día 26 de octubre de 2023 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

(b) Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Tercer Trimestre de 2023 del Emisor presentado el día 26 de octubre de 2023 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

(c) Control Interno.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Tercer Trimestre de 2023 del Emisor presentado el día 26 de octubre de 2023 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

3.5. ESTIMACIONES, PROVISIONES O RESERVAS CONTABLES CRÍTICAS

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección 424000-N – Información Financiera del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 02 de mayo de 2023 ante la BMV y la CNBV y el Reporte Trimestral del Tercer Trimestre de 2023 del Emisor presentado el día 26 de octubre de 2023 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

3.6. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Billú

El 30 de mayo de 2023 Banca Afirme anunció oficialmente el lanzamiento de Billú su marca de servicios digitales, la cual impulsa la transformación hacia el mundo virtual y busca desarrollar un universo financiero digital. Entre los servicios de la aplicación destacan: tarjeta digital, pago de servicios, recarga de tiempo aire, transferencias interbancarias, acceso a *cash back* en comercios electrónicos, entre otros.

Créditos con fuente de pago de participaciones federales

El Emisor mantiene tres créditos, con fuente de pago de participaciones federales, el valor de estos créditos equivale al 0.53 % de los activos totales y 0.55% del pasivo total del Emisor al 30 de septiembre de 2023 y 4.38% de ingresos totales de los últimos 12 meses.

El Fideicomiso, donde se aportaron las participaciones federales cedidas para el pago de los créditos, recibió una demanda en su contra, sin que, a la fecha, se haya podido desconocer la legalidad del mismo. Se cuenta, entre otras acciones, con: i) suspensión definitiva que establece que las obligaciones de las partes suscribientes se encuentran vigentes, por lo que se estima resolución favorable para el Emisor; y ii) sentencia firme de amparo, en proceso de ejecución, que ordena la reintegración de los derechos de cobro correspondientes a las participaciones federales a favor del Emisor.



- Filial más grande de nuestro Grupo Financiero en cuanto a porcentaje de activos y utilidad neta.
- Banco comercial que ofrece una amplia diversidad de instrumentos para el ahorro e inversión, así como ofertas de crédito para distintos segmentos como consumo, hipotecario, pymes, empresas y gobierno, además de servicios transaccionales altamente competitivos.
- Operando por más de 26 años.
- Somos un Banco experto en productos de inversión de mercado de dinero.

Mesa de Dinero

- La mesa de dinero genera una rentabilidad importante que apoya a mejorar la capitalización del banco.
- Atiende a clientes institucionales, entre los cuales destacan afores, aseguradoras, fideicomisos públicos y privados, así como corporativos e instituciones de gobierno.
- La mesa de dinero tiene un perfil de riesgo bajo / moderado.
- La mayor parte del portafolio se encuentra en tasa revisable, con un plazo promedio de 3 años.
- Operada por un equipo profesional con más de 26 años de experiencia en el Sector Financiero.

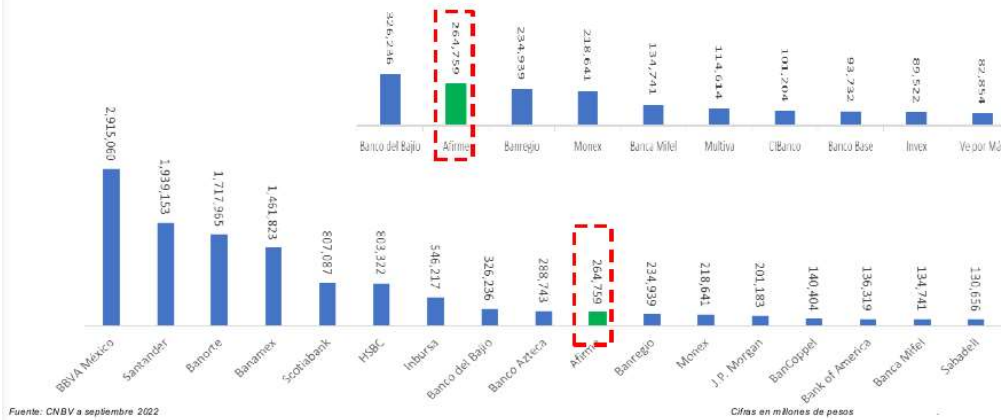
Banca Tradicional

- Afirme opera un banco enfocado a proveer servicios bancarios al sector empresarial, en la región centro-norte de México.
- La cartera de crédito está dividida en 42% banca tradicional, 35% banca empresarial, 21% banca de gobierno y 2% banca de inclusión financiera.
- Afirme tiene como estrategia incrementar la captación de recursos ofreciendo diversas opciones de rendimiento y liquidez, incluyendo: Cuenta de depósitos, nómina, cheques, inversiones a plazo, fondos y certificados bursátiles.
- Adicionalmente, Afirme opera una robusta red de sucursales y cajeros automáticos (ATMs) en el país:
 - 170 sucursales (478 sucursales por la alianza de interoperatividad con Bajío).
 - 75 puntos de venta de la red comercial micro-finanzas.
 - 1,774 ATMs propios (8,789 con alianzas).



Sistema Financiero Mexicano

Top 10	Bancos Regionales	Casas de Bolsa	Bancos de Consumo	Inclusión Financiera	Otro
<ul style="list-style-type: none"> Top 10 instituciones financieras con presencia nacional y por tamaño de Activos. 	<ul style="list-style-type: none"> Afirme es el segundo banco regional más grande de México Enfocados al sector empresarial 	<ul style="list-style-type: none"> Proveen servicios de intermediación financiera Enfocados en administración de fondos o cambios 	<ul style="list-style-type: none"> Controlados por retailers y sirven como su brazo financiero para proveer crédito a sus clientes 	<ul style="list-style-type: none"> Proveen créditos de nómina, al consumo, préstamos grupales, entre otros 	<ul style="list-style-type: none"> Préstamos a gobierno, estados y municipios



Banca Especializada con una Amplia Gama de Productos y Servicios...

Banca Tradicional

- Atiende al mercado de personas físicas nivel socioeconómico "A" y "B" y pequeñas y medianas empresas con ventas anuales de MX\$2 a MX\$250 millones.
- Productos principales (saldos promedios):
 - Hipotecario: MX\$11,503 millones
 - Consumo: MX\$10,730 millones
 - Empresarial: MX\$31,651

Banca Empresarial

- Banca especializada a empresas o grupos, con relaciones comerciales integrales con Afirme y ventas anuales superiores a MX\$250 millones de pesos.
- Opera principalmente en las ciudades de Monterrey, Ciudad de México (CDMX), Guadalajara y sus áreas conurbadas.
- Soluciones de manejo de su tesorería a través de productos y servicios adaptados a sus necesidades.

Cartera Total

MX\$61,106 millones

Banca de Inclusión Financiera

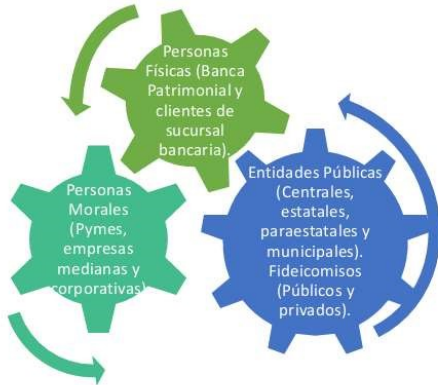
- Enfocada a la atención del mercado de personas físicas de niveles socioeconómicos "C" y "D"
- Productos:
 - Crédito Mujer Sí: crédito comunal dirigido a mujeres con montos desde MX\$2.5mil a MX\$40mil.
 - Crédito Sí: con montos que van desde MX\$2mil a MX\$400mil
- Se cuenta con una red comercial de microfinanzas con más de 75 puntos de venta adicional a los convenios con otros bancos y tiendas de autoservicio

Banca de Gobierno

- Atiende a Estados, Municipios y Entidades Federales
- Ofrece diversos productos como préstamos, créditos de nómina, programa de microcréditos productivos y diversos servicios diseñados a la medida.
- La banca de gobierno está presente en todas las unidades regionales y se enfoca en los estados y municipios donde se tiene una relación importante.
- Un ejemplo de innovación y servicio son las cajas recaudatorias en las instalaciones de control vehicular.

Fuente: Estados Financieros Banca Afirme a septiembre 2023

Principales Participantes del Fondeo Tradicional



Cifras en millones de pesos

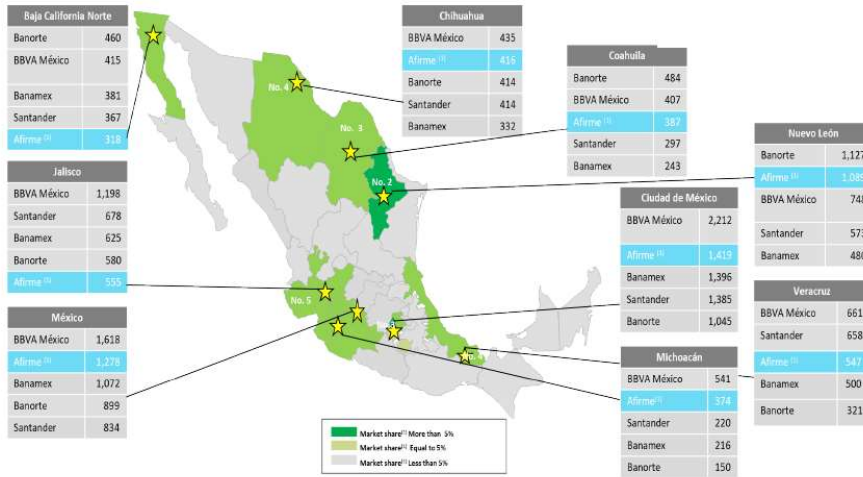
Captación Tradicional	88,565	100%
A la vista	42,504	48%
A plazo	44,444	50%
Títulos Emitidos	1,495	1.7%
Otros	122	0.3%

Fuente: Estados Financieros Banca Afirme a septiembre 2023.

Factores Diferenciadores



Plataforma Líder de ATMs en el Norte / Centro del País



Fuente: CNBV, Banca Afirme.

1. Incluye convenio de ATMs con Bajío, Scotiabank, BanCoppel, Azteca, Inbursa y Bienestar.

Fintech

- Fintech se refiere a emprendedores del sector tecnológico financiero que ofrecen soluciones digitales en pagos, préstamos, entre otros.
- La estrategia de Afirme es evaluar las iniciativas que hoy están en el mercado funcionando y en desarrollo, para seleccionar aquellas que vayan con la estrategia del banco y así desarrollar canales alternos de crecimiento de clientes/ingresos.
- Alianzas concretadas:
 - Terminales Móviles, MPOS:** Aplicación móvil para la venta de productos y servicios a través de software y hardware exclusivo.
 - Gob.mx:** Emisión de actas de nacimiento por internet; es el primer trámite de 2,000 trámites posibles.
 - Xenses:** Nuevo parque de Grupo Xcaret para venta de productos móviles.

Inclusión / Educación Financiera

Afirme ofrece **microcréditos individuales y grupales** con la finalidad de **financiar capital de trabajo y activos a emprendedores, principalmente mujeres jefas de familia, que tienen una actividad económica y buscan crecerla para generar mayores ingresos.**

Afirme fomenta la cultura del crédito y del pago puntual a través de incentivos para las acreditadas y así promover el empleo y autoempleo.

Las principales líneas de inclusión / educación financiera es el **Microcrédito Productivo**: Afirme fue de los primeros bancos en atender a los niveles socioeconómicos C y D con el objeto de fomentar la inclusión financiera y consolidar un nicho de mercado no atendido.

Banca Seguros

Afirme ha desarrollado con éxito la comercialización de seguros a través de la red de sucursales y canales alternos del banco mediante el desarrollo de productos sencillos, estandarizados y de precio accesible.

Banca Afirme, con el respaldo de Seguros Afirme pone al alcance de sus clientes coberturas, creando así una relación de fidelidad duradera y de alto valor.

Afirme Net

Es la primera Banca Electrónica del mercado intuitiva y 100% responsiva, en donde se ofrece una nueva experiencia de cliente como canal de despliegue de campañas y ofertas comerciales

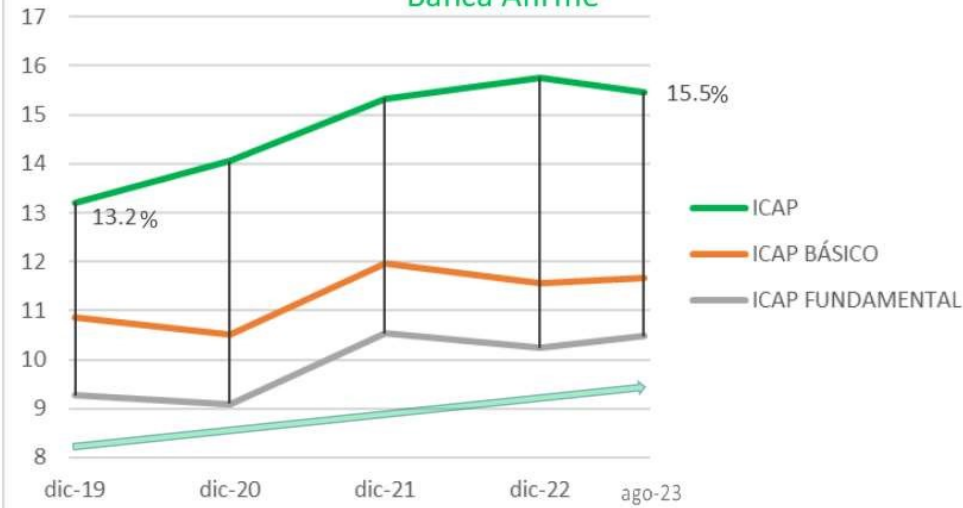


BILLÚ

Es una solución digital, disruptiva e innovadora, con el objeto de atender nuevos clientes, jóvenes, acompañándolos en su proceso de bancarización.



Índice de Capitalización Banca Afirme



Emisora	Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero
Instrumento	Obligaciones Subordinadas
Monto del Programa	Hasta \$2,550,000,000.00 MXN o su equivalente en UDIs
Vigencia del Programa	5 años
Monto Objetivo 1ª Emisión	\$1,200,000,000.00 MXN con posibilidad de sobreasignación del 15%
Plazo	10 años
Clave de Pizarra	BAFIRME 23
Amortización Anticipada	A partir del quinto año, cumpliendo con requisitos legales
Tasa Revisable	Tasa Variable - TIE 28 + Spread
Fecha Estimada de Construcción de libro	[28] de noviembre 2023
Fecha Estimada de Emisión	[30] de noviembre 2023
Intermediario Colocador	BBVA
Representante Común	Monex
Despacho Jurídico	White & Case
Calificaciones	MX BB+ por Standard & Poor's y HR A por HR Ratings

IV. PERSONAS RESPONSABLES


Emisor

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el presente Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO



Jesús Antonio Ramírez Garza
Director General



Jorge Alejandro Treviño Garza
Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario
(equivalente a Director Jurídico)



Luis Arturo Arias Medina
Director de Finanzas

Intermediario Colocador

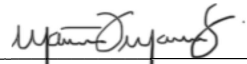
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de Obligaciones Subordinadas materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

**CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**



Alejandra González Canto
Apoderada



Martha Alicia Marrón Sandoval
Apoderada

Asesor Legal Externo

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en el Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

WHITE & CASE, S.C.



Carlos Enrique Mainero Ruiz
Socio

DECLARACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 5 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, y exclusivamente para efectos de los estados financieros consolidados dictaminados de Banca Afirme, S. A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (el “**Banco**”) al 31 de diciembre de 2022 y por el año terminado en esa fecha; así como los estados financieros consolidados dictaminados al 31 de diciembre de 2021 y 2020 y por los años terminados en esas fechas, que se incorporan por referencia en el presente suplemento (el “**Suplemento**”) relativo a la Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del programa de emisión de obligaciones subordinadas de capital no preferentes y no convertibles en acciones (el “**Programa**”) a ser emitidas por el Emisor, así como cualquier otra información financiera consolidada que se incluya en el presente Suplemento, cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados antes mencionados, se emite la siguiente leyenda:

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados del Banco al 31 de diciembre de 2022 y por el año terminado en esa fecha fueron dictaminados con fecha 31 de marzo de 2023 de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y aquellos relativos al 31 de diciembre de 2021 y 2020 y por los años terminados en esas fechas fueron dictaminados con fecha 31 de marzo de 2022, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

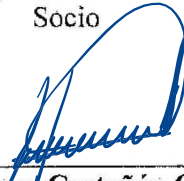
Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Suplemento y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la información contenida en el Suplemento que no provenga de los estados financieros consolidados por él dictaminados.”

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.



C.P.C. Alejandro De Alba Mora
Socio



C.P.C. Hermes Castañón Guzmán
Representante Legal

V. ANEXOS

- A. **Acta de Emisión**
- B. **Título**
- C. **Calificaciones**
- D. **Opinión legal**
- E. **Información trimestral sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados para los ejercicios 2020, 2021 y 2022**

Se incorpora por referencia la información complementaria al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020 (presentados el 30 de junio de 2020, 28 de julio de 2020, 28 de octubre de 2020 y 1 de marzo de 2021, respectivamente) y del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021 (presentados el 30 de abril de 2021, 29 de julio de 2021, 28 de octubre de 2021 y 28 de abril de 2022, respectivamente), primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022 (presentados el 02 de mayo de 2022, 28 de julio de 2022, 28 de octubre de 2022 y 26 de abril de 2023, respectivamente), así como primer, segundo y tercer trimestre de 2023 (presentados el 03 de mayo de 2023, 28 de julio de 2023 y 26 de octubre de 2023, respectivamente) en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx> y del Emisor <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.
- F. **Estados Financieros Dictaminados del Emisor correspondientes a los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 2020, 2021 y 2022**

Se incorporan por referencia los estados financieros dictaminados del Emisor correspondientes a los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 2020, 2021 y 2022 presentados a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2021, el 28 de abril de 2022 y el 2 de mayo de 2023, respectivamente, los cuales pueden consultarse en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.
- G. **Reporte Trimestral del Tercer Trimestre de 2023**

El Reporte Trimestral con información dictaminada del Tercer Trimestre del 2023 del Emisor presentado el 26 de octubre de 2023 ante la Bolsa y la CNBV, puede ser consultados en la página de internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.
- H. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 21 de noviembre de 2023, mediante la cual se aprobaron, entre otros, las características generales de las emisiones al amparo del Programa.
- I. Oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo Emisiones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa

Los anexos forman parte integrante del presente Suplemento.

A. Acta de Emisión

1

ACTA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL, NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO

“BAFIRME “23”

En la Ciudad de México, México, el día 30 de noviembre de 2023 en adelante (la “*Fecha de Suscripción del Acta de Emisión*”), ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Licenciado Mario Roberto Bustillos Estrada, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracción XXVI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 14, 28, fracción III, y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; comparece en representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Obligacionistas (en adelante, el “**Representante Común**”), Lucila Adriana Arredondo Gastelum; y en representación de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (en adelante, indistintamente “**Afirme**” o el “**Emisor**”), los señores Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Joab Jonathan Asmitia Ancona; en su carácter de apoderados, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor, para llevar a cabo la “*Emisión de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BAFIRME 23)*”, con fundamento en los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Instituciones de Crédito (la “**LIC**”), y al efecto formulan las siguientes:

DECLARACIONES

A.- DECLARA EL EMISOR, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, QUE:

I. Personalidad.

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, se encuentra regulada por la LIC y tiene su domicilio social en San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo su objeto principal la prestación del servicio de banca y crédito.

II. Representación.

Los señores Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Joab Jonathan Asmitia Ancona cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración de la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 46,663, de fecha 19 de febrero de 2018, otorgada ante el licenciado Gilberto Federico Allen de León, Notario Público número 33 de Monterrey, Nuevo León, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110, con fecha 26 de febrero de 2018, y que dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o en forma alguna modificadas a la fecha de la presente Acta de Emisión, de conformidad con la certificación de poderes otorgada por el señor Mario Alberto Chapa Martínez, Prosecretario del Consejo de Administración de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, de fecha 30 de noviembre de 2023.

III. Propósito.

En este acto, el Emisor lleva a cabo la emisión de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes, y no susceptibles de convertirse en acciones, conforme a los términos de la presente Acta de Emisión, con el propósito de utilizar los recursos derivados de la Emisión de las mismas para el fortalecimiento del capital del Emisor en su parte complementaria, de conformidad con el Artículo 50 de la LIC y con el Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos.

IV. Registro.

La CNBV, mediante oficio número 153/5758/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, aprobó la inscripción preventiva en el RNV, conforme a la modalidad de programa de colocación de obligaciones subordinadas del Emisor, así como la difusión de la documentación de la primera Emisión al amparo del Programa.

V. Emisión.

Por acuerdo unánime del 100% de los accionistas del Emisor que estuvieron presentes en la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor, celebrada con fecha 21 de noviembre de 2023, cuya protocolización consta en la escritura pública número 573, del libro número 23, de fecha 21 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Adrián Hinojosa Treviño, notario titular de la notaría pública número 33 de Monterrey, Nuevo León, y en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, por lo reciente de su otorgamiento (la “**Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**”), se aprobó la constitución de un programa de colocación de obligaciones subordinadas (el “**Programa**”), y la constitución de uno o más créditos colectivos a cargo del Emisor, mediante una o varias emisiones de obligaciones subordinadas, las cuales computarán para la parte complementaria del capital del Emisor, y no susceptibles de convertirse en acciones del Emisor, por un monto de hasta \$2,550’000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M. N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs). Asimismo, mediante dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Emisor acordó delegar en ciertos apoderados del Emisor la determinación de las características de las emisiones subsecuentes de obligaciones subordinadas, incluyendo de las Obligaciones Subordinadas que se emiten al amparo de la presente Acta de Emisión.

VI. Autorización.

Por oficio número OFI003-40337, de fecha 24 de noviembre de 2023, conforme a lo dispuesto y requerido por la legislación y demás disposiciones aplicables, Banxico autorizó la emisión de las Obligaciones Subordinadas, por un monto de hasta \$2,550’000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M. N.) o su equivalente en UDIs al amparo del Programa.

En caso de conflicto entre cualquier texto en la presente que establezca derechos y obligaciones de los titulares de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente y los demás documentos de la Emisión, prevalecerá lo dispuesto en el Acta de Emisión.

La autorización de Banxico es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información del Emisor contenida en el Prospecto del Programa o en el Suplemento de la Emisión, ni implica

certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia del Emisor, ni convalida actos u operaciones que sean contrarios a las leyes o disposiciones que de ella emanen.

El hacer constar esta declaración unilateral de voluntad para realizar la primera Emisión de las Obligaciones Subordinadas ante la CNBV por parte del Emisor, no puede considerarse **(i)** como una certificación sobre la bondad de las Obligaciones Subordinadas o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o, **(ii)** como una autorización para que cualquier parte que participe en la emisión de las Obligaciones Subordinadas, realice actividad alguna para la que se requiera una autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la prestación de servicios de asesoría en inversiones en términos de la LMV, según dicho término se define más adelante.

La constancia relativa a la declaración unilateral de voluntad para hacer constar la emisión de las Obligaciones Subordinadas que nos ocupa, es independiente de cualesquier actos, permisos o autorizaciones que, conforme a la normatividad aplicable requiera Afirme de la CNBV, así como del ejercicio de las facultades de supervisión y, en su caso, sanción, que tiene conferidas esta autoridad conforme a la normatividad jurídica nacional.

VII. Estados Financieros.

Para los efectos de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas a que se refiere la presente Acta de Emisión, se tomaron como base los estados financieros internos del Emisor para el periodo de tres y nueve meses concluido el 30 de septiembre de 2023.

VIII. Marco Legal.

La presente Emisión se regula por lo dispuesto en los artículos 46, fracción IV, 63, 64 y 121 (en relación con el 122) de la LIC, la Circular 3/2012, expedida por Banxico y la Circular Única de Bancos, así como por lo previsto en la demás legislación aplicable y en las definiciones y cláusulas de la presente Acta de Emisión.

B.- DECLARA EL REPRESENTANTE COMÚN, POR CONDUCTO DE SU APODERADO, QUE:

I. Personalidad.

El Representante Común es una casa de bolsa, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686 con fecha 27 de febrero de 1979, debidamente autorizada para operar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV con facultades suficientes y necesarias para comparecer a la celebración de la presente Acta de Emisión y obligarse conforme a sus términos.

II. Representación.

El apoderado de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para comparecer a la

celebración de la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colin, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 686 de fecha 22 de noviembre de 2022; y que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o en forma alguna modificadas a la fecha de la presente Acta de Emisión, de conformidad con la certificación de poderes otorgada por Jacobo G. Martínez Flores, Secretario del Consejo de Administración de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, de fecha 30 de noviembre de 2023.

III. Comparecencia.

Comparece a la celebración de la presente Acta de Emisión con el objeto de manifestar su aceptación al cargo de representante común de los Obligacionistas y asumir los derechos y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión y en el Título.

DEFINICIONES

Para efectos de la presente Acta de Emisión, los términos en mayúscula inicial que se relacionan más adelante, tendrán el significado siguiente (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

“**Acta de Emisión**” significa la presente acta de emisión que contiene la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la primera Emisión de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BAFIRME 23), al amparo del Programa, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo.

“**Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales**” significa el resultado de sumar los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito del Emisor previstos en el Capítulo III del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos; las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado a que se refiere el Capítulo IV del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos, y los activos ponderados equivalentes sujetos a riesgo operacional conforme a lo establecido en el Capítulo V del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos.

“**Afirme**” significa Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

“**Afirme Grupo Financiero**” significa el grupo financiero al que pertenece el Emisor, controlado por la Sociedad Controladora, denominado Afirme Grupo Financiero, en términos de la LRAF.

“**Asamblea de Obligacionistas**” significa una asamblea de los Obligacionistas celebrada en términos de lo establecido en la presente Acta de Emisión.

“**Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**” tiene el significado que se señala en la Declaración V. del Emisor, en la presente Acta de Emisión.

“**Banxico**” significa el Banco de México.

“**Bolsa**” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“**Capital Básico**” significa el capital básico (conformado por el Capital Fundamental y por el Capital Básico No Fundamental) del Emisor conforme al artículo 50 de la LIC.

“**Capital Básico No Fundamental**” significa el capital básico no fundamental del Emisor conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LIC y 2 Bis 6, fracción II de la Circular Única de Bancos.

“**Capital Complementario**” significa el capital complementario del Emisor conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LIC y 2 Bis 7 de la Circular Única de Bancos.

“**Capital Fundamental**” significa la parte fundamental del Capital Básico del Emisor conforme al artículo 50 de la LIC; *en el entendido* que el concepto de “Capital Fundamental” en la presente Acta de Emisión tendrá el mismo significado que el concepto de “Capital Fundamental” contenido en la Circular Única de Bancos.

“**CETES**” significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

“**Circular 3/2012**” significa la Circular 3/2012, emitida por Banxico, según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“**Circular Única de Bancos**” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la CNBV y publicadas en el DOF el 2 de diciembre de 2005, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.

“**CNBV**” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“**Coefficiente de Capital Básico**” significa el resultado de dividir el Capital Básico conforme al artículo 2 Bis 6 de la Circular Única de Bancos entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.

“**Coefficiente de Capital Fundamental**” significa el resultado de dividir el Capital Fundamental conforme a la fracción I del artículo 2 Bis 6 de la Circular Única de Bancos entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.

“**Convenio de Responsabilidades**” significa el convenio de responsabilidades celebrado entre Afirme y su Sociedad Controladora en términos del artículo 119 y demás aplicables de la LRAF, según la misma sea modificada.

“**Día Hábil**” significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo o día festivo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

“**DOF**” significa el Diario Oficial de la Federación.

“**Emisión**” significa la emisión de las Obligaciones Subordinadas al amparo de la presente Acta de Emisión y del Programa.

“**Emisor**” o “**Afirme**” tiene el significado que se señala en el proemio de la presente Acta de Emisión.

“**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión.

“**Fecha de Emisión**” significa el 30 de noviembre de 2023.

“**Fecha de Suscripción del Acta de Emisión**” significa la fecha que se señala en el proemio de la presente Acta de Emisión.

“**Fecha de Pago de Intereses**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima de la presente Acta de Emisión.

“**Fecha de Vencimiento**” significa el 17 de noviembre de 2033.

“**Grupo Empresarial**” conjunto de personas morales, distinto a las personas morales que formen parte del mismo grupo financiero, que se ubique en el supuesto del artículo 2, fracción X, de la LMV.

“**Indeval**” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“**Índice de Capitalización**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Circular Única de Bancos.

“**Instrumentos de Capital**” significa las obligaciones subordinadas emitidas en México, así como a los títulos emitidos en mercados extranjeros, que cumplan con lo establecido en los Anexos 1-R o 1-S de la Circular Única de Bancos, según corresponda.

“**LGTOC**” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“**LIC**” tiene el significado que se señala en el proemio de la presente Acta de Emisión.

“**LMV**” significa la Ley del Mercado de Valores.

“**LRAF**” significa la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Obligaciones Subordinadas**” significa las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones emitidas por Afirme (BAFIRME 23), conforme a la presente Acta de Emisión.

“**Obligacionistas**” significa cada uno de los titulares de las Obligaciones Subordinadas conforme a esta Acta de Emisión.

“**Periodo de Suspensión**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

“**Periodos de Intereses**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima de la presente Acta de Emisión.

“**Pesos**” o “**\$**” significa la moneda de curso legal en México.

“**Programa**” significa el programa de colocación de Obligaciones Subordinadas del Emisor, cuyas Obligaciones Subordinadas fueron inscritas preventivamente en el RNV por la CNBV mediante oficio número 153/5758/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023, hasta por la cantidad de \$2,550’000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, bajo el número 2443-2.00-2023-004.

“**Prospecto**” significa el prospecto de colocación preparado en relación con el Programa.

“**Reglas de Capitalización**” significan las reglas y requisitos de capitalización aplicables a las instituciones de banca múltiple contenidas en la Circular Única de Bancos.

“**Representante Común**” tiene el significado que se señala en el proemio de la presente Acta de Emisión, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya en sus funciones en términos de la Cláusula Vigésima Quinta y Vigésima Sexta de la presente Acta de Emisión.

“**RNV**” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“**SCC**” significa el suplemento de conservación de capital calculado de conformidad con los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos.

“**SHCP**” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“**SEDI**” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la Bolsa.

“**Sobretasa**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión.

“**Sociedad Controladora**” significa Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad controladora del Emisor conforme a la LRAF.

“**STIV-2**” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 instrumentado por la CNBV para el envío de información.

“**Suplemento**” significa el suplemento informativo que se prepare con relación a la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa.

“**Tasa de Interés Bruto Anual**” tendrá el significado que se la atribuye en la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión.

“**Tasa de Referencia**” tendrá el significado que se la atribuye en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión y en el numeral 20 inciso (a) del Título.

“**TIIE**” tendrá el significado que se la atribuye en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión.

“**Título**” significa el título único al portador que ampara la Emisión de las Obligaciones Subordinadas.

“**Valor Nominal**” significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada una de las Obligaciones Subordinadas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. EMISIÓN Y MONTO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la LIC, el Emisor en este acto manifiesta su declaración unilateral de la voluntad para constituir un crédito colectivo a su cargo, por un monto de \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) representados por 12'000,000 (doce millones) de Obligaciones Subordinadas con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.

SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN.

La presente Emisión se denominará “**EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL, NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (BAFIRME 23)**”.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas tendrán, entre otras, las siguientes características:

- (i) Contienen la mención de ser obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Afirme;
- (ii) Son títulos de crédito al portador;
- (iii) Tienen un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada una;
- (iv) No llevan adheridos cupones para el pago de intereses y la Emisión estará respaldada por un Título único al portador;
- (v) Satisfacen los requisitos y transcriben las menciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de la LIC, así como lo previsto en la Circular 3/2012 y en la Circular Única de Bancos;
- (vi) Confieren a los Obligacionistas correspondientes a esta Emisión iguales derechos y obligaciones;
- (vii) Los Obligacionistas no tendrán derecho para exigir pagos anticipados; y
- (viii) Gozan de acción ejecutiva frente al Emisor, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA.

La vigencia de la presente Emisión es de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales, o 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años, que empezarán a correr a partir de la Fecha de Emisión, es decir, el día 30 de noviembre de

2023 y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento, es decir, el día 17 de noviembre de 2033; *en el entendido* que el Emisor podrá diferir, remitir o condonar el pago de principal y/o intereses conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera “*Diferimiento y Remisión o Condonación del Pago de Principal y/o Intereses*” de esta Acta de Emisión.

QUINTA. TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

Las Obligaciones Subordinadas estarán representadas por un Título único al portador que se depositará en Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282 de la LMV, mismo que no llevará adheridos cupones para el pago de intereses, por lo que serán las constancias que para tales efectos expida el Indeval las que harán las veces de estos títulos accesorios, por lo que los titulares de dichas Obligaciones Subordinadas acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en ese ordenamiento legal.

El Título único al portador llevará la firma autógrafa de al menos dos de los apoderados nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor a que hace referencia la Declaración A, numeral V de la presente Acta de Emisión.

Asimismo, dicho Título llevará la firma autógrafa del apoderado del Representante Común.

El Título único al portador contendrá las menciones y requisitos que señalan los artículos 63 y 64 de la LIC, la Circular 3/2012 y la Circular Única de Bancos, y amparará el número de las Obligaciones Subordinadas emitidas conforme a la presente Acta de Emisión.

SEXTA. COLOCACIÓN.

Las Obligaciones Subordinadas se colocarán, a través de una oferta pública, en la Fecha de Emisión.

SÉPTIMA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.

Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en la tesorería del Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contado a partir de la Fecha de Emisión.

El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación, una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, así como disminuir en la misma proporción, el monto de la Emisión y sustituir el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de cancelación de dichas Obligaciones Subordinadas a Banxico, la CNBV, la Bolsa, Indeval y al Representante Común; *en el entendido* que la cancelación de los títulos antes aludidos, no requerirá, en su caso, de la modificación de la presente Acta de Emisión.

OCTAVA. TASA DE REFERENCIA.

Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual se utilizará como tasa de referencia la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la “*TIIE*”) a plazo de hasta 28 (veintiocho) días (la “*Tasa de Referencia*”) o la que la sustituya capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondientes hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dada a conocer por Banxico, por los medios que este determine, incluso

Internet, el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**”) y que regirá durante dicho Periodo de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo, especificada en la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión. En caso de que la Tasa de Referencia no se publicara en dicha fecha, se tomará la tasa publicada dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, caso en el cual se tomará la tasa a plazo de hasta 28 (veintiocho) días dada a conocer en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. Si la Tasa de Referencia dejare de existir o publicarse, se tomará la tasa que la autoridad competente dé a conocer como tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días.

En caso de que la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta por ciento) a la tasa de interés anual de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses), que sea dada a conocer por la SHCP, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la autoridad competente, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que en esas semanas el plazo de los CETES publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá tomarse el menor plazo de CETES disponible de las 2 (dos) semanas anteriores y capitalizarse o hacerse equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la Tasa de Referencia capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[\left(1 + \frac{TR}{36,000} \times PL \right)^{\frac{ND}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36,000}{ND} \right]$$

En donde:

TE = Tasa de Referencia o tasa sustituta o en su caso, CETES capitalizada, en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Referencia o tasa sustituta o en su caso CETES.

PL = Plazo de la Tasa de Referencia o tasa sustituta o en su caso, CETES en días naturales.

ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

NOVENA. INTERESES.

En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Cláusula Décima denominada “**Periodicidad en el Pago de Intereses**” de la presente Acta de Emisión, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual para efecto del Periodo de Intereses correspondiente, y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta por ciento) (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia o a la tasa sustituta, o CETES capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia o en la tasa sustituta, o CETES capitalizada, la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = TE + S$$

En donde:

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

TE = Tasa de Referencia o la tasa sustituta, o CETES capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

S = Sobretasa (expresada en términos porcentuales).

Los intereses ordinarios de las Obligaciones Subordinadas se computarán a partir de la Fecha de Emisión (incluyéndola) para el primer Periodo de Intereses y posteriormente al inicio de cada Periodo de Intereses (incluyendo) considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola) correspondiente en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TI \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal total de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

TI = Tasa de Interés Bruto Anual.

N = Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), a Indeval por escrito o por los medios que este determine, a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2 (o a través de los medios que éstas determinen), a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, el importe de los intereses a pagar respecto de las Obligaciones Subordinadas y en su caso el importe de amortización. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de cualquier medio que estas determinen), la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de las Obligaciones Subordinadas.

La tasa de interés bruto anual aplicable al primer Periodo de Intereses será de 14.30% (catorce punto treinta por ciento).

DÉCIMA. PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES.

Las Obligaciones Subordinadas devengarán intereses cada 28 (veintiocho) días naturales aproximadamente, y se liquidarán, conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los “*Periodos de Intereses*” y cada uno, un “*Periodo de Intereses*”):

PERIODO	NÚMERO DE DÍAS NATURALES DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES
1.	28 días	30 de noviembre de 2023	28 de diciembre de 2023
2.	28 días	28 de diciembre de 2023	25 de enero de 2024
3.	28 días	25 de enero de 2024	22 de febrero de 2024
4.	28 días	22 de febrero de 2024	21 de marzo de 2024
5.	28 días	21 de marzo de 2024	18 de abril de 2024
6.	28 días	18 de abril de 2024	16 de mayo de 2024
7.	28 días	16 de mayo de 2024	13 de junio de 2024
8.	28 días	13 de junio de 2024	11 de julio de 2024
9.	28 días	11 de julio de 2024	8 de agosto de 2024
10.	28 días	8 de agosto de 2024	5 de septiembre de 2024
11.	28 días	5 de septiembre de 2024	3 de octubre de 2024
12.	28 días	3 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024
13.	28 días	31 de octubre de 2024	28 de noviembre de 2024
14.	28 días	28 de noviembre de 2024	26 de diciembre de 2024
15.	28 días	26 de diciembre de 2024	23 de enero de 2025
16.	28 días	23 de enero de 2025	20 de febrero de 2025
17.	28 días	20 de febrero de 2025	20 de marzo de 2025
18.	28 días	20 de marzo de 2025	17 de abril de 2025
19.	28 días	17 de abril de 2025	15 de mayo de 2025
20.	28 días	15 de mayo de 2025	12 de junio de 2025
21.	28 días	12 de junio de 2025	10 de julio de 2025
22.	28 días	10 de julio de 2025	7 de agosto de 2025

Acta de emisión de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero “BAFIRME 23”
Primera Emisión

23.	28 días	7 de agosto de 2025	4 de septiembre de 2025
24.	28 días	4 de septiembre de 2025	2 de octubre de 2025
25.	28 días	2 de octubre de 2025	30 de octubre de 2025
26.	28 días	30 de octubre de 2025	27 de noviembre de 2025
27.	28 días	27 de noviembre de 2025	25 de diciembre de 2025
28.	28 días	25 de diciembre de 2025	22 de enero de 2026
29.	28 días	22 de enero de 2026	19 de febrero de 2026
30.	28 días	19 de febrero de 2026	19 de marzo de 2026
31.	28 días	19 de marzo de 2026	16 de abril de 2026
32.	28 días	16 de abril de 2026	14 de mayo de 2026
33.	28 días	14 de mayo de 2026	11 de junio de 2026
34.	28 días	11 de junio de 2026	9 de julio de 2026
35.	28 días	9 de julio de 2026	6 de agosto de 2026
36.	28 días	6 de agosto de 2026	3 de septiembre de 2026
37.	28 días	3 de septiembre de 2026	1 de octubre de 2026
38.	28 días	1 de octubre de 2026	29 de octubre de 2026
39.	28 días	29 de octubre de 2026	26 de noviembre de 2026
40.	28 días	26 de noviembre de 2026	24 de diciembre de 2026
41.	28 días	24 de diciembre de 2026	21 de enero de 2027
42.	28 días	21 de enero de 2027	18 de febrero de 2027
43.	28 días	18 de febrero de 2027	18 de marzo de 2027
44.	28 días	18 de marzo de 2027	15 de abril de 2027
45.	28 días	15 de abril de 2027	13 de mayo de 2027
46.	28 días	13 de mayo de 2027	10 de junio de 2027
47.	28 días	10 de junio de 2027	8 de julio de 2027
48.	28 días	8 de julio de 2027	5 de agosto de 2027
49.	28 días	5 de agosto de 2027	2 de septiembre de 2027
50.	28 días	2 de septiembre de 2027	30 de septiembre de 2027
51.	28 días	30 de septiembre de 2027	28 de octubre de 2027
52.	28 días	28 de octubre de 2027	25 de noviembre de 2027
53.	28 días	25 de noviembre de 2027	23 de diciembre de 2027
54.	28 días	23 de diciembre de 2027	20 de enero de 2028
55.	28 días	20 de enero de 2028	17 de febrero de 2028
56.	28 días	17 de febrero de 2028	16 de marzo de 2028
57.	28 días	16 de marzo de 2028	13 de abril de 2028
58.	28 días	13 de abril de 2028	11 de mayo de 2028
59.	28 días	11 de mayo de 2028	8 de junio de 2028
60.	28 días	8 de junio de 2028	6 de julio de 2028
61.	28 días	6 de julio de 2028	3 de agosto de 2028
62.	28 días	3 de agosto de 2028	31 de agosto de 2028
63.	28 días	31 de agosto de 2028	28 de septiembre de 2028
64.	28 días	28 de septiembre de 2028	26 de octubre de 2028
65.	28 días	26 de octubre de 2028	23 de noviembre de 2028
66.	28 días	23 de noviembre de 2028	21 de diciembre de 2028
67.	28 días	21 de diciembre de 2028	18 de enero de 2029
68.	28 días	18 de enero de 2029	15 de febrero de 2029
69.	28 días	15 de febrero de 2029	15 de marzo de 2029
70.	28 días	15 de marzo de 2029	12 de abril de 2029
71.	28 días	12 de abril de 2029	10 de mayo de 2029
72.	28 días	10 de mayo de 2029	7 de junio de 2029
73.	28 días	7 de junio de 2029	5 de julio de 2029
74.	28 días	5 de julio de 2029	2 de agosto de 2029
75.	28 días	2 de agosto de 2029	30 de agosto de 2029
76.	28 días	30 de agosto de 2029	27 de septiembre de 2029
77.	28 días	27 de septiembre de 2029	25 de octubre de 2029
78.	28 días	25 de octubre de 2029	22 de noviembre de 2029
79.	28 días	22 de noviembre de 2029	20 de diciembre de 2029
80.	28 días	20 de diciembre de 2029	17 de enero de 2030
81.	28 días	17 de enero de 2030	14 de febrero de 2030
82.	28 días	14 de febrero de 2030	14 de marzo de 2030
83.	28 días	14 de marzo de 2030	11 de abril de 2030
84.	28 días	11 de abril de 2030	9 de mayo de 2030
85.	28 días	9 de mayo de 2030	6 de junio de 2030
86.	28 días	6 de junio de 2030	4 de julio de 2030

87.	28 días	4 de julio de 2030	1 de agosto de 2030
88.	28 días	1 de agosto de 2030	29 de agosto de 2030
89.	28 días	29 de agosto de 2030	26 de septiembre de 2030
90.	28 días	26 de septiembre de 2030	24 de octubre de 2030
91.	28 días	24 de octubre de 2030	21 de noviembre de 2030
92.	28 días	21 de noviembre de 2030	19 de diciembre de 2030
93.	28 días	19 de diciembre de 2030	16 de enero de 2031
94.	28 días	16 de enero de 2031	13 de febrero de 2031
95.	28 días	13 de febrero de 2031	13 de marzo de 2031
96.	28 días	13 de marzo de 2031	10 de abril de 2031
97.	28 días	10 de abril de 2031	8 de mayo de 2031
98.	28 días	8 de mayo de 2031	5 de junio de 2031
99.	28 días	5 de junio de 2031	3 de julio de 2031
100.	28 días	3 de julio de 2031	31 de julio de 2031
101.	28 días	31 de julio de 2031	28 de agosto de 2031
102.	28 días	28 de agosto de 2031	25 de septiembre de 2031
103.	28 días	25 de septiembre de 2031	23 de octubre de 2031
104.	28 días	23 de octubre de 2031	20 de noviembre de 2031
105.	28 días	20 de noviembre de 2031	18 de diciembre de 2031
106.	28 días	18 de diciembre de 2031	15 de enero de 2032
107.	28 días	15 de enero de 2032	12 de febrero de 2032
108.	28 días	12 de febrero de 2032	11 de marzo de 2032
109.	28 días	11 de marzo de 2032	8 de abril de 2032
110.	28 días	8 de abril de 2032	6 de mayo de 2032
111.	28 días	6 de mayo de 2032	3 de junio de 2032
112.	28 días	3 de junio de 2032	1 de julio de 2032
113.	28 días	1 de julio de 2032	29 de julio de 2032
114.	28 días	29 de julio de 2032	26 de agosto de 2032
115.	28 días	26 de agosto de 2032	23 de septiembre de 2032
116.	28 días	23 de septiembre de 2032	21 de octubre de 2032
117.	28 días	21 de octubre de 2032	18 de noviembre de 2032
118.	28 días	18 de noviembre de 2032	16 de diciembre de 2032
119.	28 días	16 de diciembre de 2032	13 de enero de 2033
120.	28 días	13 de enero de 2033	10 de febrero de 2033
121.	28 días	10 de febrero de 2033	10 de marzo de 2033
122.	28 días	10 de marzo de 2033	7 de abril de 2033
123.	28 días	7 de abril de 2033	5 de mayo de 2033
124.	28 días	5 de mayo de 2033	2 de junio de 2033
125.	28 días	2 de junio de 2033	30 de junio de 2033
126.	28 días	30 de junio de 2033	28 de julio de 2033
127.	28 días	28 de julio de 2033	25 de agosto de 2033
128.	28 días	25 de agosto de 2033	22 de septiembre de 2033
129.	28 días	22 de septiembre de 2033	20 de octubre de 2033
130.	28 días	20 de octubre de 2033	17 de noviembre de 2033

En caso de que alguna de las fechas de pago de intereses señaladas no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente (las “**Fechas de Pago de Intereses**”) sin que lo anterior se considere un incumplimiento. Bajo este supuesto, los cálculos para determinar los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

No se causarán intereses moratorios ante el incumplimiento del Emisor en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.

DÉCIMA PRIMERA. DIFERIMIENTO Y REMISIÓN O CONDONACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES.

A. Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses.

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un "*Periodo de Suspensión*" iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie un Periodo de Suspensión. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, con la indicación de que se diferirán los pagos de intereses y en su caso principal (tratándose del último Periodo de Intereses) a los Obligacionistas.

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; *en el entendido* que, si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo el Emisor realizar el canje del Título correspondiente. A su vez, el Indeval deberá realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse a través de los mecanismos de pago del propio Indeval. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Novena de la presente Acta de Emisión así como el pago de principal, en su caso.

B. Remisión o Condonación Total o Parcial de las Obligaciones Subordinadas.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- (ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:
 - (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
 - (b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o
 - (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en esta sección.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en la presente sección y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la cláusula de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé, la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES.

Los intereses y el principal de las Obligaciones Subordinadas se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o, en su caso, en la dirección y que ésta última dé a conocer.

En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en la presente Acta de Emisión, Indeval no estará

obligado, a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, por escrito o por los medios que este determine, al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir las Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses devengados y no pagados, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en la presente Acta de Emisión, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada custodio le instruya.

El pago de principal que se efectúe en la Fecha de Vencimiento o aquel en que el Emisor efectúe la amortización total anticipada de principal en la fecha que corresponda, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta de la presente Acta de Emisión, se realizará contra la entrega del Título.

DÉCIMA TERCERA. AMORTIZACIÓN.

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en un solo pago a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión, o lleve a cabo la amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos de la presente Acta de Emisión.

DÉCIMA CUARTA. AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, **el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización total anticipada**, siempre y cuando (i) el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las

Obligaciones Subordinadas, señalando **(a)** su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión, y **(iii)** el Emisor no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor remplace las Obligaciones Subordinadas con Instrumentos de Capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada total, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

DÉCIMA QUINTA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA POR CAMBIOS FISCALES O REGULATORIOS.

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, en términos de la Cláusula anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento,

previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i) En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii) En caso de que haya un cambio regulatorio que ocasione que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del Capital Neto del Emisor.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia la presente cláusula está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, (ii) un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y (iii) un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábil de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y la amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábil a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización total anticipada, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

DÉCIMA SEXTA. POSIBLES ADQUIRENTES.

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, salvo aquellas previstas en la fracción VIII del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos.

No obstante, lo anterior, en ningún caso las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por:

(A) entidades financieras de cualquiera de los tipos previstos en los ordenamientos legales correspondientes, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: **(i)** fondos de inversión facultados para operar con obligaciones subordinadas como parte de sus activos objeto de inversión; **(ii)** casas de bolsa que adquieran las obligaciones para su posterior colocación en el público inversionista; **(iii)** instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuando adquieran las obligaciones como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; **(iv)** la sociedad controladora de Afirme Grupo Financiero, en términos de la LRAF, y **(v)** el Emisor, en el supuesto señalado en la fracción II del primer párrafo del artículo 28 de la Circular 3/2012.

Las excepciones señaladas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores no serán aplicables tratándose de fondos de inversión en que el Emisor o cualquier entidad integrante de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que este pertenezca tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital social fijo, así como respecto de entidades financieras de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento.

(B) Cualquier persona moral nacional o extranjera respecto de la cual el Emisor sea propietario de títulos representativos de su capital social con derecho a voto que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de esa persona, tenga el control de las asambleas generales de socios o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente. Para efectos del presente inciso, se entenderá por control al así definido en la LMV.

(C) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor y cuando la entidad que administre dichos fondos sea integrante de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial al que pertenezca el Emisor.

(D) Entidades actuando en su carácter de fiduciarias, mandatarias o comisionistas, respecto de fideicomisos, mandatos o comisiones que celebren, cuando la inversión se efectúe a discreción de la entidad referida, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que dicha entidad sea el propio Emisor o alguna entidad de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial al que el Emisor pertenezca.

(E) Personas relacionadas con el Emisor, según se definen en el artículo 73 de la LIC, excepto en el caso de que las Obligaciones Subordinadas respectivas hayan sido colocadas mediante:

(i) Oferta pública, o

(ii) Algún mecanismo distinto a la oferta pública, sujeto a la previa autorización de Banxico, a solicitud del Emisor en la que exponga la conveniencia para llevar a cabo el referido

mecanismo en lugar de la oferta pública, observando lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 de la Circular 3/2012.

El Emisor deberá verificar que las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que puedan invertir en Obligaciones Subordinadas no adquieran, en colocación primaria, más del 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto a las entidades financieras integrantes de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades que no formen parte de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca.

Los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

Afirmo Grupo Financiero, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto del Programa y el Suplemento de la presente Emisión, en especial la sección “*Factores de Riesgo*”.

DÉCIMA SÉPTIMA. READQUISICIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE RECEPCIÓN COMO GARANTÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVII, inciso a), de la LIC, las Obligaciones Subordinadas no podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

DÉCIMA NOVENA. SUBORDINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.

En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas emitidas y puestas en circulación, será subordinado respecto a cualquier deuda *senior* no subordinada del Emisor y tendrán la misma prelación que la deuda subordinada preferente del Emisor, se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28, fracción III, inciso f), de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 121 Y 122 DE LA LIC.

El Emisor podrá diferir o cancelar el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que ésta medida constituya un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV e informando por escrito su decisión de diferir o cancelar el pago de principal e intereses a los Obligacionistas, al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) dentro de los 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo dicho diferimiento o cancelación, al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los Artículos 121 y 122 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 121 En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización, una parte básica del capital neto y unos suplementos de capital superiores o inferiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones que los rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá dar a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hubieren sido clasificadas, en los términos y condiciones que establezca dicha Comisión en las reglas de carácter general.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 122 de esta Ley.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 122 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 122 de esta Ley, así como en las reglas que deriven de ellos, se considerarán de carácter cautelar.”

“Artículo 122.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

II. *Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

III. *Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:*

a) Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.

IV. *Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:*

a) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y

b) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

V. *Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.*

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

VIGÉSIMA PRIMERA. EMISIÓN SIN GARANTÍA.

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizadas por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Afirme Grupo Financiero a que se refiere el Artículo 73 de la LIC, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DESTINO DE LA EMISIÓN.

La totalidad de los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión de Obligaciones Subordinadas, serán destinados por el Emisor a lo siguiente:

- (a) Para fortalecer el capital del Emisor, esto es que las Obligaciones Subordinadas se consideren para efecto del Capital Complementario, y realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables.
- (b) Para realizar la amortización de 12’000,000 (doce millones) de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones, con clave de pizarra QBAFIRME 18, emitidas por el Emisor el 11 de octubre de 2018, por un monto de \$1,200’000,000.00 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), a una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días más 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales, que fueron previamente colocados por el Emisor (las “*Obligaciones Subordinadas de 2018*”). La fecha de vencimiento de las Obligaciones Subordinadas de 2018 es el 28 de septiembre de 2028.

Los recursos que obtenga el Emisor como resultado de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no podrán invertirse en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de la LIC.

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN FISCAL.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 y en otras disposiciones complementarias; (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses y de otros factores previstos en dichas disposiciones.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. El Emisor no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquier cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los

posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN.

Todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que cause la Emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas por su otorgamiento, vigencia y cancelación total, serán por cuenta del Emisor, excluyendo aquellos impuestos derivados de los intereses de las Obligaciones Subordinadas, los cuales serán cubiertos por los Obligacionistas.

VIGÉSIMA QUINTA. REPRESENTANTE COMÚN.

Para representar al conjunto de Obligacionistas, el Emisor designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de dichos Obligacionistas, quien acepta su cargo de representante común, así como los derechos y obligaciones que dicho cargo le confiere.

En este acto, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, acepta la designación de representante común de los Obligacionistas.

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan, en la LMV, la LGTOC (en lo que resulte aplicable), enunciativa y no limitativamente, en la presente Acta de Emisión y en el Título y en las disposiciones aplicables con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el Título. Para todo aquello no expresamente previsto en la presente Acta de Emisión o en el Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Obligacionistas conforme a lo dispuesto en el Título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Obligacionistas de forma individual, sino de manera conjunta a la totalidad de éstos), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con las Obligaciones Subordinadas.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) Incluir su firma autógrafa en la presente Acta de Emisión y el Título para hacer constar la aceptación de su cargo;
- (ii) Facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la Emisión de las Obligaciones Subordinadas según fue autorizada por Banxico y la CNBV, según corresponda;
- (iii) Convocar y presidir las Asambleas de Obligacionistas cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, cuando se requiera conforme al Título y/o a solicitud del Emisor o los Obligacionistas que representen al menos el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, así como designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que corresponda;
- (iv) Representar al conjunto de los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;

- (v) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los intereses y derechos de los Obligacionistas conforme al Título y la presente Acta de Emisión;
- (vi) Recabar del Emisor todos los informes y datos que razonablemente solicite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor.
- (vii) Otorgar y celebrar, en nombre de los Obligacionistas y previa aprobación de la Asamblea de Obligacionistas, cuando esta se requiera, los documentos y/o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (viii) Determinar y notificar al Emisor e Indeval por escrito (o a través de los medios que estos determinen), a la Bolsa (a través del SEDI) y a la CNBV (a través de STIV-2), o cualquier otro medio que éstas determinen, a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, los avisos de pagos de intereses y de amortización, de conformidad con lo establecido en el Título;
- (ix) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial; y
- (x) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles y lo establecido en la presente Acta de Emisión.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones establecidas a su cargo en el Título y en la presente Acta de Emisión (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no tengan injerencia con el pago de las Obligaciones Subordinadas).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con las Obligaciones Subordinadas, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación al Representante Común y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación en los plazos y periodicidad que éste último requiera, incluyendo, sin limitar, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información y documentación económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Obligacionistas sin que tal revelación se considere que infringe obligación alguna de confidencialidad y en el entendido, además, que los Obligacionistas estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que la misma se haya identificado como tal y no sea de carácter público). Asimismo, el Emisor deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o prestadores de servicios en relación con las Obligaciones Subordinadas, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado.

El Representante Común podrá realizar visitas de inspección o revisiones al Emisor y a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un caso de urgencia, en cuyo caso bastará que el Representante Común, entregue la notificación con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título o en la presente Acta de Emisión deberá solicitar inmediatamente al Emisor que haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión por parte del Emisor. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe la obligación de confidencialidad alguna.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, la Asamblea de Obligacionistas podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Emisor, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores y/o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Obligacionistas al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Obligacionistas; en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas no aprueba dicha contratación el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título y la legislación aplicable. Lo anterior en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Obligacionistas.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del Título, o de la legislación aplicable, serán obligatorios para, y se considerarán como aceptados por, los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Obligacionistas, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Título podrá renunciar a dicho nombramiento. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Emisor de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que el representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Obligacionistas y el representante común sustituto haya aceptado su designación, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

Una vez que el Representante Común sea sustituido, cualquier mención efectuada en el Título y en el Acta de Emisión correspondiente al Representante Común se entenderá referida al representante común sustituto.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Obligacionistas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Obligacionistas conforme a las Obligaciones Subordinadas hayan sido pagadas en su totalidad o, en su caso, cuando haya operado una condonación total de las cantidades pagaderas bajo las mismas, o en la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

VIGÉSIMA SEXTA. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS.

La Asamblea de Obligacionistas representará al conjunto de Obligacionistas, y se regirán por las disposiciones del Título, y la presente Acta de Emisión y en lo establecido en la LIC y en las disposiciones que emanan de ella sobre cualquier otro ordenamiento jurídico. En todo lo que no contradiga a la LIC, serán aplicables las disposiciones de la LGTOC para estos efectos, siendo sus decisiones legítimamente adoptadas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, la Asamblea de Obligacionistas se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera, a petición del Emisor, cuando el Representante Común lo estime conveniente o necesario o a solicitud de los Obligacionistas.

Los Obligacionistas que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Obligacionistas, especificando en su petición los puntos a tratar en la

misma. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la Asamblea de Obligacionistas se reúna dentro del término de un 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud correspondiente. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Obligacionistas solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Obligacionistas.

Las convocatorias para las Asambleas de Obligacionistas se publicarán, una vez por lo menos, en el DOF y en alguno de los periódicos de circulación nacional, con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Para que una Asamblea de Obligacionistas reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas presentes en dicha asamblea. Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente, habrá quorum con cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto en ella representadas y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas presentes en dicha asamblea.

Se requerirá que estén representadas en la Asamblea de Obligacionistas al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas presentes, en los siguientes casos:

- (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un representante común sustituto; o
- (ii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera términos y condiciones de los derechos y obligaciones contenidos en las Obligaciones Subordinadas amparadas por el Título y/o en la presente Acta de Emisión, salvo que la modificación en cuestión sea para **(1)** salvar cualquier error, omisión o defecto evidente en la redacción del Título o el Acta de Emisión, **(2)** corregir o adicionar cualquier disposición del Título o la presente Acta de Emisión que resulte incongruente con el resto de los mismos, o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables, **(3)** para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Obligacionistas, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor realizará los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título respectivo ante el Indeval, en el entendido además que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábilés de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, lo siguiente: **(x)** la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y **(y)** todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título, y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no afectan de manera alguna los derechos de los Obligacionistas por tratarse de uno o más de los supuestos señalados anteriormente. En virtud de la adquisición

de las Obligaciones Subordinadas, se entenderá que los Obligacionistas han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (1), (2) y (3) de este inciso (ii), sin la celebración de una Asamblea de Obligacionistas.

Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i) y (ii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto en ella representadas y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas representadas en dicha asamblea.

Para concurrir a las Asambleas de Obligacionistas mientras las Obligaciones Subordinadas se encuentren depositadas en Indeval, los Obligacionistas deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente respecto de las Obligaciones Subordinadas de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Obligacionistas de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas haya de celebrarse. Los Obligacionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Obligacionistas mediante apoderado con facultades suficientes o acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que las mismas no se considerarán para integrar el quorum de instalación y de votación en las Asambleas de Obligacionistas previstas en el Título.

De cada Asamblea de Obligacionistas se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Obligacionistas concurrentes y por el o los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Obligacionistas o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

Las Asambleas de Obligacionistas serán presididas por el Representante Común y en ella los Obligacionistas tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de las Obligaciones Subordinadas que posean, computándose un voto por cada Obligación Subordinada en circulación.

Respecto de aquellos Obligacionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Obligacionistas que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario de la Asamblea de Obligacionistas asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Obligacionistas, y las Obligaciones Subordinadas de dichos Obligacionistas no serán consideradas para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Obligacionistas; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en la presente Acta de Emisión y en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Obligacionistas

que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223 fracción I de la LGTOC.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Obligacionistas por unanimidad de los Obligacionistas que representen la totalidad de las Obligaciones Subordinadas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Obligacionistas, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones deberán ser entregadas al Representante Común.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea de Obligacionistas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN.

Toda modificación a la presente Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes tanto del consejo de administración del Emisor, como de los Obligacionistas de la presente Emisión a través de Asamblea de Obligacionistas correspondiente, en los términos establecidos en la presente Acta de Emisión y el Título correspondiente.

En caso de que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en la presente Acta de Emisión y los que se establecen en el Título que documente las Obligaciones Subordinadas, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en la presente Acta de Emisión.

VIGÉSIMA OCTAVA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE SOCIEDAD CONTROLADORA.

El Emisor hace constar que las obligaciones que asume en términos de la presente Acta de Emisión y del Título que documente las Obligaciones Subordinadas no se encuentran respaldadas por la responsabilidad subsidiaria e ilimitada de la Sociedad Controladora prevista en el Convenio de Responsabilidades conforme a la LRAF.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO DEL EMISOR.

El Emisor tiene su domicilio social en San Pedro Garza García y sus oficinas principales para efectos de la presente Acta de Emisión están ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos #261, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, México.

En caso que, previo consentimiento de la CNBV, el Emisor cambie su domicilio social o cambie el lugar de pago de principal e intereses, ambas circunstancias se notificarán por escrito al Indeval y al Representante Común dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se produzca el cambio. Asimismo, el Emisor lo dará a conocer a los Obligacionistas a través de la publicación de un evento relevante en el SEDI, debiendo realizar los actos necesarios para que surta efecto dicho cambio de domicilio o de lugar de pago.

TRIGÉSIMA. LEY APLICABLE.

La presente Acta de Emisión y las Obligaciones Subordinadas emitidas y colocadas al amparo de la misma, estarán sujetas a la legislación aplicable en México.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TRIBUNALES COMPETENTES.

Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de la presente Acta de Emisión y de las obligaciones consignadas en las Obligaciones Subordinadas que se emiten con base en la misma, el Emisor y el Representante Común se someten expresamente a los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por motivo de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que puedan adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de una o más Obligaciones Subordinadas, implica la sumisión del Obligacionista a la competencia de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, México, y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta cláusula.

[El resto de la página ha sido deliberadamente dejado en blanco / Sigue hoja de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, la Emisora hace constar ante esta CNBV en 4 (cuatro) ejemplares la presente Acta de Emisión de las Obligaciones Subordinadas identificadas con la clave “BAFIRME 23”, a través de sus representantes legales, a los 30 días del mes de noviembre del 2023.

Emisor:

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero



Raúl Rosendo Arzate Ortiz
Apoderado

La presente hoja corresponde íntegramente al cuerpo del acta de emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero “BAFIRME 23”, hecha constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día 30 de noviembre del 2023.

Emisor:

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero



Joab Jonathan Asmitia Ancona
Apoderado

La presente hoja corresponde íntegramente al cuerpo del acta de emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero “BAFIRME 23”, hecha constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día 30 de noviembre del 2023.

Representante Común de los Obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Lucila Adriana Arredondo Gastelum
Apoderada

La presente hoja corresponde íntegramente al cuerpo del acta de emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero “BAFIRME 23”, hecha constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día 30 de noviembre del 2023.

Por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que da constancia de la celebración de la presente acta de emisión de las obligaciones subordinadas



Lic. Mario Roberto Bustillos Estrada
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

La presente hoja corresponde íntegramente al cuerpo del acta de emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero “BAFIRME 23”, hecha constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día 30 de noviembre del 2023.

B. Título

1

TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR
OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL, NO PREFERENTES
Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES

EL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN

BAFIRME 23

RECIBIDO

12'000,000 (DOCE MILLONES) DE
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EMITIDAS POR

BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
AFIRME GRUPO FINANCIERO

POR UN MONTO TOTAL DE
\$1,200'000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Ciudad de México, México, a 30 de noviembre de 2023

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, (en adelante, indistintamente "Afirme" o el "Emisor"), expide el presente Título único al portador por el que se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses respectivos hasta su amortización total, por la emisión de 12'000,000 (doce millones) de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones al amparo de este Título a los Obligacionistas, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 46, fracción IV, 63, 64 y 121 (en relación con el 122) de la LIC, la Circular 3/2012, expedida por Banxico, así como por lo previsto en la demás legislación aplicable.

1. Glosario de Términos y Definiciones

Salvo que el texto indique lo contrario, para efectos del presente Título, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación y podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural:

- (a) *Acta de Emisión:* Significa el acta de emisión que contiene la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BAFIRME 23), de fecha 30 de noviembre de 2023, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo.
- (b) *Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales:* Significa el resultado de sumar los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito del Emisor previstos en el Capítulo III del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos; las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado a que se refiere el Capítulo IV del Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos, y los activos ponderados equivalentes sujetos a riesgo operacional conforme a lo establecido en el Capítulo V del Título

Primero Bis de la Circular Única de Bancos.

- (c) *Afirme:* Significa Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.
- (d) *Afirme Grupo Financiero:* Significa el grupo financiero al que pertenece el Emisor, controlado por la Sociedad Controladora, denominado Afirme Grupo Financiero, en términos de la LRAF.
- (e) *Asamblea de Obligacionistas:* Significa una asamblea de los Obligacionistas celebrada en términos de lo establecido en el presente Título.
- (f) *Banxico:* Significa el Banco de México.
- (g) *Bolsa:* Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- (h) *Capital Básico:* Significa el capital básico (conformado por el Capital Fundamental y por el Capital Básico No Fundamental) del Emisor conforme al artículo 50 de la LIC.
- (i) *Capital Básico No Fundamental:* Significa el capital básico no fundamental del Emisor conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LIC y 2 Bis 6, fracción II de la Circular Única de Bancos.
- (j) *Capital Complementario:* Significa el capital complementario del Emisor conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LIC y 2 Bis 7 de la Circular Única de Bancos.
- (k) *Capital Fundamental:* Significa la parte fundamental del Capital Básico del Emisor conforme al artículo 50 de la LIC; *en el entendido* que el concepto de "Capital Fundamental" en el presente Título tendrá el mismo significado que el concepto de "Capital Fundamental" contenido en la Circular Única de Bancos.
- (l) *CETES:* Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.
- (m) *Circular 3/2012:* Significa la Circular 3/2012, emitida por Banxico, según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.
- (n) *Circular Única de Bancos:* Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la CNBV y publicadas en el DOF el 2 de diciembre de 2005, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
- (o) *CNBV:* Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (p) *Coefficiente de Capital Básico:* Significa el resultado de dividir el Capital Básico conforme al artículo 2 Bis 6 de la Circular Única de Bancos entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.

- (q) *Coefficiente de Capital Fundamental:* Significa el resultado de dividir el Capital Fundamental conforme a la fracción I del artículo 2 Bis 6 de la Circular Única de Bancos entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.
- (r) *Día Hábil:* Significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo o día festivo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.
- (s) *DOF:* Significa el Diario Oficial de la Federación.
- (t) *Emisión:* Significa la emisión de las Obligaciones Subordinadas que ampara el presente Título.
- (u) *Emisor:* Significa Afirme.
- (v) *Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 20 inciso (a) del presente Título.
- (w) *Fecha de Emisión:* Significa la fecha que se señala en el numeral 6 del presente Título.
- (x) *Fechas de Pago de Intereses:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 20 inciso (e) del presente Título.
- (y) *Fecha de Vencimiento:* Significa la fecha que se señala en el numeral 9 del presente Título.
- (z) *Grupo Empresarial:* Conjunto de personas morales, distinto a las personas morales que formen parte de Afirme Grupo Financiero, que se ubique en el supuesto del artículo 2, fracción X, de la LMV.
- (aa) *Indeval:* Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- (bb) *Índice de Capitalización:* Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Circular Única de Bancos, según el mismo se modifique o actualice de tiempo en tiempo.
- (cc) *Instrumentos de Capital:* Significa las obligaciones subordinadas emitidas en México, así como a los títulos emitidos en mercados extranjeros, que cumplan con lo establecido en los Anexos 1-R o 1-S de la Circular Única de Bancos, según corresponda.
- (dd) *LGTOC:* Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (ee) *LIC:* Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
- (ff) *LMV:* Significa la Ley del Mercado de Valores.



- (gg) *LRAF*: Significa la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- (hh) *México*: Significa los Estados Unidos Mexicanos.
- (ii) *Obligaciones Subordinadas*: Significa las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones emitidas por Afirme, conforme al Acta de Emisión, amparadas por el presente Título.
- (jj) *Obligacionistas*: Significa cada uno de los titulares de las Obligaciones Subordinadas de la presente Emisión.
- (kk) *Periodo de Suspensión*: Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 22 del presente Título.
- (ll) *Periodos de Intereses*: Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 20 inciso (e) del presente Título.
- (mm) *Pesos o \$ o Moneda Nacional*: Significa la moneda de curso legal en México.
- (nn) *Programa*: Significa el programa de colocación de Obligaciones Subordinadas del Emisor, cuya inscripción preventiva en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/5758/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023, hasta por la cantidad de \$2,550'000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, bajo el número 2443-2.00-2023-004.
- (oo) *Prospecto*: Significa el prospecto de colocación preparado en relación con el Programa.
- (pp) *Reglas de Capitalización*: Significan las reglas y requisitos de capitalización aplicables a las instituciones de banca múltiple contenidas en la Circular Única de Bancos.
- (qq) *Representante Común*: Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o aquella persona que, en su caso, lo sustituya en sus funciones en términos de la Sección 29 y 30 del presente Título y de la Cláusula Vigésima Quinta del Acta de Emisión.
- (rr) *RNV*: Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
- (ss) *SCC*: Significa el suplemento de conservación de capital calculado de conformidad con los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos.
- (tt) *SHCP*: Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (uu) *SEDI*: Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la Bolsa.

- (vv) *Sobretasa:* Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 20 inciso (b) del presente Título.
- (ww) *Sociedad Controladora:* Significa Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad controladora del Emisor conforme a la LRAF.
- (xx) *STIV-2:* Significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores instrumentado por la CNBV para el envío de información.
- (yy) *Suplemento:* Significa el suplemento informativo que se prepare con relación a la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa.
- (zz) *Tasa de Interés Bruto Anual:* Tendrá el significado que se la atribuye en el numeral 20 inciso (b) del presente Título.
- (aaa) *Tasa de Referencia:* Tendrá el significado que se la atribuye en el numeral 20 inciso (a) del presente Título.
- (bbb) *TIIIE:* Tendrá el significado que se la atribuye en el numeral 20 inciso (a) del presente Título.
- (ccc) *Título:* Significa el presente título único al portador.
- (ddd) *Valor Nominal:* Significa el valor nominal que se señala en el numeral 3 del presente Título.
2. **Numero de Obligaciones Subordinadas de la Primera Emisión:** 12'000,000 (doce millones) de Obligaciones Subordinadas.
3. **Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas:** \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada una.
4. **Monto de las Obligaciones Subordinadas de la Primera Emisión:** \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto en el libro primario.
5. **Denominación:** Moneda Nacional.
6. **Fecha de Emisión:** 30 de noviembre de 2023.
7. **Lugar de Emisión:** Ciudad de México; México.
8. **Plazo de Vigencia de las Obligaciones Subordinadas:** La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales, o 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años.
9. **Fecha de Vencimiento:** 17 de noviembre de 2033, o si dicho día es inhábil, el Día Hábil

inmediato siguiente.

10. Derechos que Confieren a los Obligacionistas:

Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión, y en el presente Título, así como los demás que, en su caso, se establezcan en el presente Título.

11. Amortización:

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará en un solo pago a su Valor Nominal a más tardar en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que el Emisor difiera el pago de principal conforme a lo establecido en el numeral 22 del presente Título, o lleve a cabo la amortización total anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del presente Título.

12. Amortización Total Anticipada:

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular-3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión respectiva, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización total anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando (a) su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, (b) la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, (c) el monto de la amortización total anticipada, y (d) acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el numeral 14 del presente Título, y (iii) el Emisor no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: (i) un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la

fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización, o bien, el Emisor remplace las Obligaciones Subordinadas con Instrumentos de Capital que al menos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, sin que con dicho reemplazo se cause un perjuicio a la situación financiera del Emisor.

El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización anticipada total, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del primer párrafo, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

13. Amortización Anticipada por Cambios Fiscales o

Sin perjuicio de la facultad del Emisor de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas opcionalmente, en términos de la sección anterior, el Emisor podrá amortizar

Regulatorios

anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, en cualquier momento, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, en los siguientes casos:

- (i) En caso de que exista cualquier cambio en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Subordinadas; o
- (ii) En caso de que haya un cambio regulatorio que ocasione que las Obligaciones Subordinadas no puedan ser computadas como parte del Capital Neto del Emisor.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas a que hace referencia el presente numeral está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga: **(i)** un Índice de Capitalización igual o superior a 8% (ocho por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, **(ii)** un Coeficiente de Capital Básico de 6% (seis por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos; y **(iii)** un Coeficiente de Capital Fundamental de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos, calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

En estos casos, el Emisor deberá informar su decisión de amortizar anticipadamente las Obligaciones Subordinadas por cambios fiscales o regulatorios, a los Obligacionistas, al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y la amortización anticipada se deberá llevar a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el numeral 14 del presente Título. El Emisor deberá entregar al Representante Común con al menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que vaya a llevarse a cabo la amortización total anticipada, copia del oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo la amortización anticipada.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas (hora Ciudad de México) del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo

conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la Bolsa, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con los párrafos anteriores. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común después del segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada, y antes de dicha fecha de amortización total anticipada, y decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización anticipada serán con cargo al Emisor.

La amortización total anticipada que se lleve a cabo deberá asimismo incluir los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

La amortización de las Obligaciones Subordinadas en los términos aquí previstos no estará sujeta al pago de una prima por amortización anticipada por parte del Emisor.

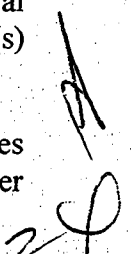
14. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

Los intereses y el principal de las Obligaciones Subordinadas se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o, en su caso, en la dirección que ésta última dé a conocer.

En caso de que el pago de intereses y principal de las Obligaciones Subordinadas no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el presente Título, Indeval no estará obligado a entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, por escrito o por los medios que este determine, al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas deberá contar con los medios suficientes para poder



adquirir las Obligaciones Subordinadas.

Las Obligaciones Subordinadas dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses devengados y no pagados, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Título, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada custodio le instruya.

El pago de principal que se efectúe en la Fecha de Vencimiento o aquel en que el Emisor efectúe la amortización total anticipada de principal en la fecha que corresponda, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión, se realizará contra la entrega del presente Título.

15. Emisión sin Garantía:

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa son quirografarias y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizadas por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Afirme Grupo Financiero a que se refiere el Artículo 73 de la LIC, ni contarán con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

16. Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, salvo aquellas previstas en la fracción VIII del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos.

No obstante lo anterior, en ningún caso las Obligaciones Subordinadas podrán ser adquiridas por:

- (A) entidades financieras de cualquiera de los tipos previstos en los ordenamientos legales correspondientes, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (i) fondos de inversión facultados para operar con obligaciones subordinadas como parte de sus activos objeto de inversión; (ii) casas de bolsa que adquieran las obligaciones para su posterior colocación en el público inversionista; (iii) instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, cuando adquieran las obligaciones como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; (iv) la

sociedad controladora de Afirme Grupo Financiero, en términos de la LRAF, y (v) el Emisor, en el supuesto señalado en la fracción II del primer párrafo del artículo 28 de la Circular 3/2012.

Las excepciones señaladas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores no serán aplicables tratándose de fondos de inversión en que el Emisor o cualquier entidad integrante de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que este pertenezca tenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital social fijo, así como respecto de entidades financieras de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial del que forme parte el Emisor. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento.

- (B) Cualquier persona moral nacional o extranjera respecto de la cual el Emisor sea propietario de títulos representativos de su capital social con derecho a voto que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de esa persona, tenga el control de las asambleas generales de socios o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente. Para efectos del presente inciso, se entenderá por control al así definido en la LMV.
- (C) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor y cuando la entidad que administre dichos fondos sea integrante de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial al que pertenezca el Emisor.
- (D) Entidades actuando en su carácter de fiduciarias, mandatarias o comisionistas, respecto de fideicomisos, mandatos o comisiones que celebren, cuando la inversión se efectúe a discreción de la entidad referida, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que dicha entidad sea el propio Emisor o alguna entidad de Afirme Grupo Financiero o Grupo Empresarial al que el Emisor pertenezca.
- (E) Personas relacionadas con el Emisor, según se definen en el artículo 73 de la LIC, excepto en el caso de que las Obligaciones Subordinadas respectivas hayan sido colocadas mediante:
 - (i) Oferta pública, o
 - (ii) Algún mecanismo distinto a la oferta pública, sujeto a la previa autorización de Banxico, a solicitud del Emisor en la que exponga la conveniencia para llevar a cabo el referido mecanismo en lugar de la oferta

pública, observando lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 de la Circular 3/2012.

17. Límites:

El Emisor deberá verificar que las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que puedan invertir en Obligaciones Subordinadas no adquieran, en colocación primaria, más del 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto a las entidades financieras integrantes de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades que no formen parte de Afirme Grupo Financiero o del Grupo Empresarial al que pertenezca.

Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas.

Los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto del Programa y el Suplemento de la presente Emisión, en especial la sección "*Factores de Riesgo*".

18. Constancias del Indeval:

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida para tales efectos.

19. Depósito del Título:

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de las Obligaciones Subordinadas por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

20. Intereses y Procedimiento de Cálculo:

(a) Tasa de Referencia:

Para efectos del cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual se utilizará como tasa de referencia la Tasa de Interés Interbancaria de

Equilibrio (la "TIIE") a plazo de hasta 28 (veintiocho) días (la "Tasa de Referencia") o la que la sustituya capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondientes hasta la Fecha de Pago de Intereses (según dicho término se define más adelante) correspondiente, dada a conocer por Banxico, por los medios que este determine, incluso Internet, el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que registrará durante dicho Periodo de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal considerando la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo, especificada en el inciso (d) del presente numeral. En caso de que la Tasa de Referencia no se publicara en dicha fecha, se tomará la tasa publicada dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, caso en el cual se tomará la tasa a plazo de hasta 28 (veintiocho) días dada a conocer en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. Si la Tasa de Referencia dejare de existir o publicarse, se tomará la tasa que la autoridad competente dé a conocer como tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días.

En caso de que la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la tasa de interés anual de los CETES, misma que se calculará de la siguiente manera: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta por ciento) a la tasa de interés anual de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria (capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses), que sea dada a conocer por la SHCP, a través de Banxico, por el medio de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la autoridad competente, en la semana de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de las 2 (dos) semanas anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la comunicada en la semana más próxima a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que en esas semanas el plazo de los CETES publicado por Banxico sea distinto a 28 (veintiocho) días, deberá tomarse el menor plazo de CETES disponible de las 2 (dos) semanas anteriores y capitalizarse o hacerse equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva mediante la fórmula que se describe más adelante.

Para determinar la Tasa de Referencia capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses

efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[\left(1 + \frac{TR}{36.000} \times PL \right)^{\frac{ND}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36.000}{ND} \right]$$

En donde:

TE = Tasa de Referencia o tasa sustituta o en su caso, CETES capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Referencia o tasa sustituta o en su caso CETES.

PL = Plazo de la Tasa de Referencia o tasa sustituta o en su caso, CETES en días naturales.

ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

(b) Intereses:

En términos de lo establecido en la fracción VI del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas no dependerá de la calidad crediticia del Emisor.

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en el inciso (e) denominado "*Periodicidad en el Pago de Intereses*" del presente numeral 20, a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas y hasta en tanto las Obligaciones Subordinadas no sean amortizadas en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual para efecto del Periodo de Intereses correspondiente, y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionarán 2.80% (dos punto ochenta por ciento) (la "*Sobretasa*") a la Tasa de Referencia o a la tasa sustituta, o CETES capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia o en la tasa sustituta, o CETES capitalizada, la "*Tasa de Interés Bruto Anual*"). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

(c) Procedimiento para la Determinación del Monto de Intereses a Pagar en cada Fecha de Pago de Intereses:

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = TE + S$$

En donde:

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en términos porcentuales).

TE = Tasa de Referencia o la tasa sustituta, o CETES capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

S = Sobretasa (expresada en términos porcentuales).

Los intereses ordinarios de las Obligaciones Subordinadas se computarán a partir de la Fecha de Emisión (incluyéndola) para el primer Periodo de Intereses y posteriormente al inicio de cada Periodo de Intereses (incluyéndolo) considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola) correspondiente en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TI \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal total de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

TI = Tasa de Interés Bruto Anual.

N = Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual

determinada no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), a Ineval por escrito o por los medios que éste determine, a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2 (o a través de los medios que éstas determinen), a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, el importe de los intereses a pagar respecto de las Obligaciones Subordinadas y en su caso el importe de amortización. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de cualquier medio que estas determinen), la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de las Obligaciones Subordinadas.

- (d) **Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses:** La tasa de interés bruto anual aplicable al primer Periodo de Intereses será de 14.30% (catorce punto treinta por ciento).
- (e) **Periodicidad en el Pago de Intereses:** Las Obligaciones Subordinadas devengarán intereses cada 28 (veintiocho) días naturales aproximadamente, y se liquidarán, conforme al calendario de pago de intereses siguiente (los “Periodos de Intereses” y cada uno, un “Periodo de Intereses”):

PERIODO	NÚMERO DE DÍAS NATURALES DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES
1.	28 días	30 de noviembre de 2023	28 de diciembre de 2023
2.	28 días	28 de diciembre de 2023	25 de enero de 2024
3.	28 días	25 de enero de 2024	22 de febrero de 2024
4.	28 días	22 de febrero de 2024	21 de marzo de 2024
5.	28 días	21 de marzo de 2024	18 de abril de 2024
6.	28 días	18 de abril de 2024	16 de mayo de 2024
7.	28 días	16 de mayo de 2024	13 de junio de 2024
8.	28 días	13 de junio de 2024	11 de julio de 2024
9.	28 días	11 de julio de 2024	8 de agosto de 2024
10.	28 días	8 de agosto de 2024	5 de septiembre de 2024
11.	28 días	5 de septiembre de 2024	3 de octubre de 2024
12.	28 días	3 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024
13.	28 días	31 de octubre de 2024	28 de noviembre de 2024
14.	28 días	28 de noviembre de 2024	26 de diciembre de 2024
15.	28 días	26 de diciembre de 2024	23 de enero de 2025
16.	28 días	23 de enero de 2025	20 de febrero de 2025
17.	28 días	20 de febrero de 2025	20 de marzo de 2025
18.	28 días	20 de marzo de 2025	17 de abril de 2025
19.	28 días	17 de abril de 2025	15 de mayo de 2025
20.	28 días	15 de mayo de 2025	12 de junio de 2025
21.	28 días	12 de junio de 2025	10 de julio de 2025
22.	28 días	10 de julio de 2025	7 de agosto de 2025
23.	28 días	7 de agosto de 2025	4 de septiembre de 2025
24.	28 días	4 de septiembre de 2025	2 de octubre de 2025
25.	28 días	2 de octubre de 2025	30 de octubre de 2025
26.	28 días	30 de octubre de 2025	27 de noviembre de 2025
27.	28 días	27 de noviembre de 2025	25 de diciembre de 2025

28.	28 días	25 de diciembre de 2025	22 de enero de 2026
29.	28 días	22 de enero de 2026	19 de febrero de 2026
30.	28 días	19 de febrero de 2026	19 de marzo de 2026
31.	28 días	19 de marzo de 2026	16 de abril de 2026
32.	28 días	16 de abril de 2026	14 de mayo de 2026
33.	28 días	14 de mayo de 2026	11 de junio de 2026
34.	28 días	11 de junio de 2026	9 de julio de 2026
35.	28 días	9 de julio de 2026	6 de agosto de 2026
36.	28 días	6 de agosto de 2026	3 de septiembre de 2026
37.	28 días	3 de septiembre de 2026	1 de octubre de 2026
38.	28 días	1 de octubre de 2026	29 de octubre de 2026
39.	28 días	29 de octubre de 2026	26 de noviembre de 2026
40.	28 días	26 de noviembre de 2026	24 de diciembre de 2026
41.	28 días	24 de diciembre de 2026	21 de enero de 2027
42.	28 días	21 de enero de 2027	18 de febrero de 2027
43.	28 días	18 de febrero de 2027	18 de marzo de 2027
44.	28 días	18 de marzo de 2027	15 de abril de 2027
45.	28 días	15 de abril de 2027	13 de mayo de 2027
46.	28 días	13 de mayo de 2027	10 de junio de 2027
47.	28 días	10 de junio de 2027	8 de julio de 2027
48.	28 días	8 de julio de 2027	5 de agosto de 2027
49.	28 días	5 de agosto de 2027	2 de septiembre de 2027
50.	28 días	2 de septiembre de 2027	30 de septiembre de 2027
51.	28 días	30 de septiembre de 2027	28 de octubre de 2027
52.	28 días	28 de octubre de 2027	25 de noviembre de 2027
53.	28 días	25 de noviembre de 2027	23 de diciembre de 2027
54.	28 días	23 de diciembre de 2027	20 de enero de 2028
55.	28 días	20 de enero de 2028	17 de febrero de 2028
56.	28 días	17 de febrero de 2028	16 de marzo de 2028
57.	28 días	16 de marzo de 2028	13 de abril de 2028
58.	28 días	13 de abril de 2028	11 de mayo de 2028
59.	28 días	11 de mayo de 2028	8 de junio de 2028
60.	28 días	8 de junio de 2028	6 de julio de 2028
61.	28 días	6 de julio de 2028	3 de agosto de 2028
62.	28 días	3 de agosto de 2028	31 de agosto de 2028
63.	28 días	31 de agosto de 2028	28 de septiembre de 2028
64.	28 días	28 de septiembre de 2028	26 de octubre de 2028
65.	28 días	26 de octubre de 2028	23 de noviembre de 2028
66.	28 días	23 de noviembre de 2028	21 de diciembre de 2028
67.	28 días	21 de diciembre de 2028	18 de enero de 2029
68.	28 días	18 de enero de 2029	15 de febrero de 2029
69.	28 días	15 de febrero de 2029	15 de marzo de 2029
70.	28 días	15 de marzo de 2029	12 de abril de 2029
71.	28 días	12 de abril de 2029	10 de mayo de 2029
72.	28 días	10 de mayo de 2029	7 de junio de 2029
73.	28 días	7 de junio de 2029	5 de julio de 2029
74.	28 días	5 de julio de 2029	2 de agosto de 2029
75.	28 días	2 de agosto de 2029	30 de agosto de 2029
76.	28 días	30 de agosto de 2029	27 de septiembre de 2029
77.	28 días	27 de septiembre de 2029	25 de octubre de 2029
78.	28 días	25 de octubre de 2029	22 de noviembre de 2029
79.	28 días	22 de noviembre de 2029	20 de diciembre de 2029
80.	28 días	20 de diciembre de 2029	17 de enero de 2030
81.	28 días	17 de enero de 2030	14 de febrero de 2030
82.	28 días	14 de febrero de 2030	14 de marzo de 2030
83.	28 días	14 de marzo de 2030	11 de abril de 2030
84.	28 días	11 de abril de 2030	9 de mayo de 2030
85.	28 días	9 de mayo de 2030	6 de junio de 2030
86.	28 días	6 de junio de 2030	4 de julio de 2030
87.	28 días	4 de julio de 2030	1 de agosto de 2030
88.	28 días	1 de agosto de 2030	29 de agosto de 2030
89.	28 días	29 de agosto de 2030	26 de septiembre de 2030
90.	28 días	26 de septiembre de 2030	24 de octubre de 2030
91.	28 días	24 de octubre de 2030	21 de noviembre de 2030
92.	28 días	21 de noviembre de 2030	19 de diciembre de 2030

Handwritten signature and initials.

93.	28 días	19 de diciembre de 2030	16 de enero de 2031
94.	28 días	16 de enero de 2031	13 de febrero de 2031
95.	28 días	13 de febrero de 2031	13 de marzo de 2031
96.	28 días	13 de marzo de 2031	10 de abril de 2031
97.	28 días	10 de abril de 2031	8 de mayo de 2031
98.	28 días	8 de mayo de 2031	5 de junio de 2031
99.	28 días	5 de junio de 2031	3 de julio de 2031
100.	28 días	3 de julio de 2031	31 de julio de 2031
101.	28 días	31 de julio de 2031	28 de agosto de 2031
102.	28 días	28 de agosto de 2031	25 de septiembre de 2031
103.	28 días	25 de septiembre de 2031	23 de octubre de 2031
104.	28 días	23 de octubre de 2031	20 de noviembre de 2031
105.	28 días	20 de noviembre de 2031	18 de diciembre de 2031
106.	28 días	18 de diciembre de 2031	15 de enero de 2032
107.	28 días	15 de enero de 2032	12 de febrero de 2032
108.	28 días	12 de febrero de 2032	11 de marzo de 2032
109.	28 días	11 de marzo de 2032	8 de abril de 2032
110.	28 días	8 de abril de 2032	6 de mayo de 2032
111.	28 días	6 de mayo de 2032	3 de junio de 2032
112.	28 días	3 de junio de 2032	1 de julio de 2032
113.	28 días	1 de julio de 2032	29 de julio de 2032
114.	28 días	29 de julio de 2032	26 de agosto de 2032
115.	28 días	26 de agosto de 2032	23 de septiembre de 2032
116.	28 días	23 de septiembre de 2032	21 de octubre de 2032
117.	28 días	21 de octubre de 2032	18 de noviembre de 2032
118.	28 días	18 de noviembre de 2032	16 de diciembre de 2032
119.	28 días	16 de diciembre de 2032	13 de enero de 2033
120.	28 días	13 de enero de 2033	10 de febrero de 2033
121.	28 días	10 de febrero de 2033	10 de marzo de 2033
122.	28 días	10 de marzo de 2033	7 de abril de 2033
123.	28 días	7 de abril de 2033	5 de mayo de 2033
124.	28 días	5 de mayo de 2033	2 de junio de 2033
125.	28 días	2 de junio de 2033	30 de junio de 2033
126.	28 días	30 de junio de 2033	28 de julio de 2033
127.	28 días	28 de julio de 2033	25 de agosto de 2033
128.	28 días	25 de agosto de 2033	22 de septiembre de 2033
129.	28 días	22 de septiembre de 2033	20 de octubre de 2033
130.	28 días	20 de octubre de 2033	17 de noviembre de 2033

En caso de que alguna de las fechas de pago de intereses señaladas no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente (las "*Fechas de Pago de Intereses*") sin que lo anterior se considere un incumplimiento. Bajo este supuesto, los cálculos para determinar los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

21. Intereses Moratorios:

No se causarán intereses moratorios ante el incumplimiento del Emisor en el pago de principal y/o intereses de las Obligaciones Subordinadas.

22. Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses:

El Emisor podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los

Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un "*Periodo de Suspensión*" iniciará:

- (i) Cuando el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico o el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (ii) Cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva mediante la cual requiera el diferimiento de pagos de intereses y/o principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 o el Artículo 122 de la LIC.

El Emisor deberá informar por escrito al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) respecto de cualquier Periodo de Suspensión dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que inicie un Periodo de Suspensión. Dicho aviso deberá contener las medidas que serán tomadas por el Emisor durante el Periodo de Suspensión respectivo, o bien, aquellas que, en su caso, le fueron impuestas por la CNBV, y deberá acompañarse de la documentación correspondiente conforme a la cual se haya determinado el Periodo de Suspensión, con la indicación de que se diferirán los pagos de intereses y en su caso principal (tratándose del último Periodo de Intereses) a los Obligacionistas.

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerado como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

En caso que se presente un Periodo de Suspensión, el Emisor reanudará el pago de intereses:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por alguno de los eventos mencionados en el inciso (i) anterior, cuando el Índice de Capitalización, Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento de los mencionados en el inciso (ii) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá, entre otras medidas, realizar el pago de dividendos.

El Emisor deberá informar al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, acerca del término de un Periodo de Suspensión, tan pronto como éste termine, proporcionando al efecto la documentación que avale la conclusión del Periodo de Suspensión correspondiente.

Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor, por conducto de Indeval, realizará el o los pagos pendientes de los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión; *en el entendido* que, si dicho Periodo de Suspensión termina después de la Fecha de Vencimiento, el pago del principal y los intereses diferidos se realizará dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya terminado el Periodo de Suspensión. Cuando el Periodo de Suspensión abarque la Fecha de Vencimiento de la Emisión, el plazo de la misma se entenderá prorrogado por el tiempo de duración del Periodo de Suspensión, debiendo el Emisor realizar el canje del Título correspondiente. A su vez, el Indeval deberá realizar los procesos necesarios para que los pagos pendientes, en su caso, puedan realizarse a través de los mecanismos de pago del propio Indeval. Una vez terminado el Periodo de Suspensión, el Emisor realizará el pago de los intereses devengados y no pagados durante el Periodo de Suspensión, los cuales serán calculados de acuerdo con lo indicado en el numeral 20 del presente Título, así como el pago de principal, en su caso.

23. Remisión o Condonación Total o Parcial de las Obligaciones Subordinadas:

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), el Emisor deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas el Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo

221 de la Circular Única de Bancos; o

- (ii) Cuando la CNBV notifique al Emisor, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:
- (a) Si el Emisor no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
 - (b) Si el Emisor no cumple con el Índice de Capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y el Emisor no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o
 - (c) Si los activos del Emisor no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la CNBV.

Asimismo, el Emisor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales del Emisor sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el SCC correspondiente al Emisor, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en esta sección.

Se considerará que los Obligacionistas automáticamente han

renunciado a sus derechos de cobro en caso de ocurrir un evento de remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas previsto en la presente sección y, consecuentemente, no tendrán derecho a exigir el cobro de monto alguno relacionado con las Obligaciones Subordinadas una vez realizada dicha remisión o condonación.

Asimismo, en caso de ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas, dichas medidas serán aplicadas, de ser necesario, después de haber realizado la condonación prevista en el apartado XI del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos respecto de los instrumentos que formen parte del Capital Básico No Fundamental del Emisor, y a prorrata respecto de todas las obligaciones subordinadas de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

En todo caso, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la LIC.

La remisión o condonación señaladas en el presente apartado deberán realizarse a prorrata respecto de todos los títulos de la misma naturaleza que computen en el Capital Complementario del Emisor.

El Emisor deberá dar aviso en cuanto tenga conocimiento y en todo caso a más tardar al Día Hábil siguiente, por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, respecto de la actualización de algún supuesto de condonación o remisión total o parcial de uno o varios pagos de intereses o principal decretado y sus alcances, debiendo el Emisor adjuntar al aviso que dé la documentación que justifique la actualización de los supuestos de dicha condonación o remisión total o parcial.

24. Destino de los Recursos:

La totalidad de los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión de Obligaciones Subordinadas, serán destinados por el Emisor a lo siguiente:

- (a) Para fortalecer el capital del Emisor, esto es que las Obligaciones Subordinadas se consideren para efecto del Capital Complementario, y realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables.
- (b) Para realizar la amortización de 12'000,000 (doce millones) de obligaciones subordinadas de capital, no

preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones, con clave de pizarra QBAFIRME 18, emitidas por el Emisor el 11 de octubre de 2018, por un monto de \$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), a una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días más 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales, que fueron previamente colocados por el Emisor (las "*Obligaciones Subordinadas de 2018*"). La fecha de vencimiento de las Obligaciones Subordinadas de 2018 es el 28 de septiembre de 2028.

Los recursos que se obtengan por el Emisor como resultado de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas no podrán invertirse en los activos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 55 de la LIC.

25. Estados Financieros:

Para efectos de la emisión de las Obligaciones Subordinadas a que se refiere el presente Título, se utilizarán como base los estados financieros internos del Emisor para el periodo de tres y nueve meses terminados al 30 de septiembre de 2023, los cuales están contenidos y son anexo del Suplemento al amparo del cual se emiten las Obligaciones Subordinadas, los cuales reflejan que el Emisor a la fecha de dichos estados financieros contaba con un capital contable de \$8,141'704,273.00 (ocho mil ciento cuarenta y un millones setecientos cuatro mil doscientos setenta y tres Pesos 00/100 M.N.), activos por \$264,763'524,550.00 (doscientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres millones quinientos veinticuatro mil quinientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.) y pasivos por \$256,621'820,277.00 (doscientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiun millones ochocientos veinte mil doscientos setenta y siete Pesos 00/100 M.N.).

26. Readquisición de las Obligaciones Subordinadas:

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVII, inciso a), de la LIC, las Obligaciones Subordinadas no podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

27. Subordinación de las obligaciones subordinadas:

En caso de liquidación o resolución del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas emitidas y puestas en circulación, será subordinado respecto a cualquier deuda *senior* no subordinada del Emisor y tendrán la misma prelación que la deuda subordinada

preferente del Emisor, se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de cualesquiera obligaciones subordinadas de capital no preferentes que el Emisor tenga en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor y de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes que tenga en circulación, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el artículo 28, fracción III, inciso f), de la Circular 3/2012 y demás disposiciones aplicables.

28. Disposiciones del Artículo 121 y 122 de la LIC:

El Emisor podrá diferir o cancelar el pago de principal y/o de intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que esta medida constituya un evento de incumplimiento, sujetándose a los dispuesto por la CNBV, e informando por escrito su decisión de diferir o cancelar el pago de principal e intereses a los Obligacionistas, al Indeval y al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o a través de los medios que estas determinen) dentro de los 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo dicho diferimiento o cancelación, al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 121 y 122 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 121.- En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.

Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización, una parte básica del capital neto y unos suplementos de capital superiores o inferiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones que los rijan.

Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá dar a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hubieren sido clasificadas, en los términos y condiciones que establezca dicha Comisión en las reglas de carácter general.

Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 122 de esta Ley.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en

términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 122 siguiente.

Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.

Las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 122 de esta Ley, así como en las reglas que deriven de ellos, se considerarán de carácter cautelar.”

“Artículo 122.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo anterior:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora:

b) Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de esta Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.

La institución referida deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la

fecha de presentación del plan.

Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalearan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;

c) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;

d) Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones.

Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.

Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora.

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás

documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

III. Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple que corresponda, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:

a) Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;

b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;

c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás

funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:

a) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y

b) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

V. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.

La aplicación de dichas medidas correctivas no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.

29. Representante Común:

Para representar al conjunto de Obligacionistas se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo, como consta mediante la firma del presente Título.

30. Funciones del Representante Común:

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan, en la LMV, la LGTOC (en lo que resulte aplicable), enunciativa y no limitativamente, en el Acta de Emisión y en el presente Título y en las disposiciones aplicables con las precisiones, aclaraciones y convenios expresos que se pactan en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título o en el Acta de Emisión, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Obligacionistas conforme a lo dispuesto en el presente Título (para efectos de que no haya lugar

a dudas, el Representante Común no representa a los Obligacionistas de forma individual, sino de manera conjunta a la totalidad de estos), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con las Obligaciones Subordinadas.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el Acta de Emisión y el presente Título para hacer constar la aceptación de su cargo;
- (ii) Facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la Emisión de las Obligaciones Subordinadas según fue autorizada por Banxico y la CNBV, según corresponda;
- (iii) Convocar y presidir las Asambleas de Obligacionistas cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, cuando se requiera conforme al presente Título y/o a solicitud del Emisor o los Obligacionistas que representen al menos el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, así como designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que corresponda;
- (iv) Representar al conjunto de los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (v) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los intereses y derechos de los Obligacionistas al amparo del presente Título y el Acta de Emisión;
- (vi) Recabar del Emisor todos los informes y datos que razonablemente solicite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor.
- (vii) Otorgar y celebrar, en nombre de los Obligacionistas y previa aprobación de la Asamblea de Obligacionistas, cuando esta se requiera, los documentos y/o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (viii) Determinar y notificar al Emisor e Indeval por escrito (o a través de los medios que estos determinen), a la Bolsa (a través del SEDI) y a la CNBV (a través de STIV-2), o cualquier otro medio que éstas determinen, a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que

corresponda, los avisos de pagos de intereses y de amortización, de conformidad con lo establecido en el presente Título;

- (ix) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial; y
- (x) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles y lo establecido en el presente Título.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Título y en el Acta de Emisión (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no tengan injerencia con el pago de las Obligaciones Subordinadas).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con las Obligaciones Subordinadas, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación al Representante Común y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación en los plazos y periodicidad que éste último requiera, incluyendo, sin limitar, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información y documentación económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Obligacionistas sin que tal revelación se considere que infringe obligación alguna de confidencialidad y en el entendido, además, que los Obligacionistas estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que la misma se haya identificado como tal y no sea de carácter público).

Asimismo, el Emisor deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o prestadores de servicios en relación con las Obligaciones Subordinadas, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado.

El Representante Común podrá realizar visitas de inspección o revisiones al Emisor y a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un caso de urgencia, en cuyo caso bastará que el Representante Común, entregue la notificación con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título o el Acta de Emisión deberá solicitar inmediatamente al Emisor que haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión por parte del Emisor. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe la obligación de confidencialidad alguna.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, la Asamblea de Obligacionistas podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Emisor, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores y/o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Obligacionistas al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que

lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Obligacionistas; en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas no aprueba dicha contratación el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título y la legislación aplicable. Lo anterior en el entendido que si la Asamblea de Obligacionistas autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Obligacionistas.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del presente Título, o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Obligacionistas, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al presente Título podrá renunciar a dicho nombramiento. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Emisor de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que el representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Obligacionistas y el representante común sustituto haya aceptado su designación, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

Una vez que el Representante Común sea sustituido, cualquier mención efectuada en el presente Título y en el Acta de Emisión correspondiente al Representante Común se entenderá referida al

representante común sustituto.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Obligacionistas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Obligacionistas conforme a las Obligaciones Subordinadas hayan sido pagadas en su totalidad o, en su caso, cuando haya operado una condonación total de las cantidades pagaderas bajo las mismas, o en la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

31. Asamblea de Obligacionistas:

La Asamblea de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas en circulación, y se regirán por las disposiciones del presente Título, el Acta de Emisión y en lo establecido en la LIC y en las disposiciones que emanan de ella sobre cualquier otro ordenamiento jurídico. En todo lo que no contradiga a la LIC, serán aplicables las disposiciones de la LGTOC para estos efectos, siendo sus decisiones legítimamente adoptadas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, la Asamblea de Obligacionistas se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera, a petición del Emisor, cuando el Representante Común lo estime conveniente o necesario o a solicitud de los Obligacionistas.

Los Obligacionistas que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Obligacionistas, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la Asamblea de Obligacionistas se reúna dentro del término de un (1) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud correspondiente. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Obligacionistas solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de

Obligacionistas.

Las convocatorias para las Asambleas de Obligacionistas se publicarán, una vez por lo menos, en el DOF y en alguno de los periódicos de circulación nacional, con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Para que una Asamblea de Obligacionistas reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas presentes en dicha asamblea. Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto en ella representadas y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas presentes en dicha asamblea.

Se requerirá que estén representadas en la Asamblea de Obligacionistas al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas presentes, en los siguientes casos:

- (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un representante común sustituto; o
- (ii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera términos y condiciones de los derechos y obligaciones contenidos en las Obligaciones Subordinadas amparadas por el presente Título y/o en el Acta de Emisión, salvo que la modificación en cuestión sea para (1) salvar cualquier error, omisión o defecto evidente en la redacción del presente Título o el Acta de Emisión, (2) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título o el Acta de Emisión que resulte incongruente con el resto de los mismos, o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables, (3) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o

lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Obligacionistas, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor realizará los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título respectivo ante el Indeval, en el entendido además que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente Título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título, y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no afectan de manera alguna los derechos de los Obligacionistas por tratarse de uno o más de los supuestos señalados anteriormente. En virtud de la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, se entenderá que los Obligacionistas han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (1), (2) y (3) de este inciso (ii), sin la celebración de una Asamblea de Obligacionistas.

Si la Asamblea de Obligacionistas se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i) y (ii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Obligaciones Subordinadas en circulación con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de las Obligaciones Subordinadas representadas en dicha asamblea.

Para concurrir a las Asambleas de Obligacionistas mientras las Obligaciones Subordinadas se encuentren depositadas en Indeval, los Obligacionistas deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente respecto de las Obligaciones Subordinadas de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Obligacionistas de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Obligacionistas haya de celebrarse. Los Obligacionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Obligacionistas mediante apoderado con facultades suficientes o acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas, las

Obligaciones Subordinadas que el Emisor hubiere adquirido en el mercado, por lo que las mismas no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las Asambleas de Obligacionistas previstas en el presente Título.

De cada Asamblea de Obligacionistas se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Obligacionistas concurrentes y por el o los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Obligacionistas o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

Las Asambleas de Obligacionistas serán presididas por el Representante Común y en ella los Obligacionistas tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de las Obligaciones Subordinadas que posean, computándose un voto por cada Obligación Subordinada en circulación.

Respecto de aquellos Obligacionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Obligacionistas que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario de la Asamblea de Obligacionistas asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Obligacionistas, y las Obligaciones Subordinadas de dichos Obligacionistas no serán consideradas para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Obligacionistas; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Título y en el Acta de Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Obligacionistas que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223 fracción I de la LGTOC.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Obligacionistas por unanimidad de los Obligacionistas que representen la totalidad de las Obligaciones Subordinadas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Obligacionistas, siempre que se confirmen por escrito. Dichas resoluciones deberán ser entregadas al

Representante Común.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la SHCP, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea de Obligacionistas.

32. Inscripción en el RNV:

El presente Título constituye la primera emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, las cuales fueron inscritas preventivamente en el RNV mediante oficio número 153/5758/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023, mismas a las que les fue proporcionado el número de inscripción 2443-2.00-2023-004-01 mediante el mismo oficio No. 153/5758/2023.

33. Modificaciones al Acta de Emisión:

Toda modificación al Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.

En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes del consejo de administración del Emisor, así como, de los Obligacionistas de la presente Emisión a través de Asamblea de Obligacionistas correspondiente en los términos establecidos en el presente Título.

En caso de que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en el Acta de Emisión y los que se establecen en el presente Título que ampara las Obligaciones Subordinadas, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en el Acta de Emisión.

34. Términos y Condiciones del Acta de Emisión:

El presente Título se emite de conformidad con el Acta de Emisión, la cual contiene la declaración unilateral de la voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de las obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BAFIRME 23), de fecha 30 de noviembre de 2023. Los términos y condiciones del

presente Título replican lo establecido en dicha Acta de Emisión.

35. Objeto Social de Afirme:

El objeto social de Afirme es la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46, 46 Bis 4 y 46 Bis 5 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles.

36. Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Obligacionistas:

El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión, con obligaciones de dar, hacer y no hacer, distintas a las expresamente establecidas en el presente Título. El Emisor tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de Bancos y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información a que se refiere el Reglamento Interior de la Bolsa. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

37. Conservación en Tesorería

Mientras las Obligaciones Subordinadas emitidas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en la tesorería del Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la Fecha de Emisión.

El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación, una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, así como disminuir en la misma proporción, el monto de la Emisión y sustituir el presente Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de cancelación de dichas Obligaciones Subordinadas a Banxico, la CNBV, la Bolsa, Indeval y al Representante Común; *en el entendido que* la cancelación de los títulos antes aludidos, no requerirá, en su caso, de la modificación del Acta de Emisión.

38. Ley Aplicable y Tribunales Competentes:

El presente Título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Obligaciones Subordinadas, los Obligacionistas, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con las Obligaciones

Subordinadas, las Asambleas de Obligacionistas celebradas y/o cualquier otro documento relacionado con las Obligaciones Subordinadas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

39. Oficinas del Emisor

Las oficinas del Emisor en la Ciudad de México están ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos #261, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, México.

[Intencionalmente en blanco/sigue hoja de firmas en la siguiente página]

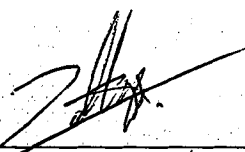
PA
2

EMISOR:

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero



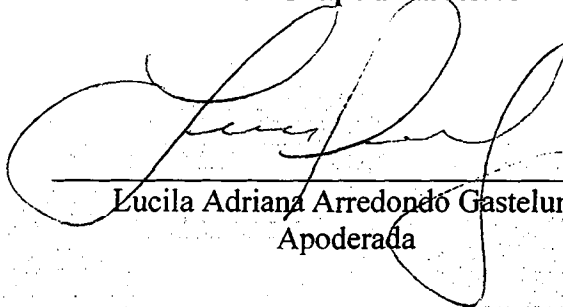
Raúl Rosendo Arzate Ortiz
Apoderado



Joab Jonathan Asmitia Ancona
Apoderado

REPRESENTANTE COMÚN:

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**



Lucila Adriana Arredondo Gastelum
Apoderada

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL, NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES EMITIDAS POR BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

C. Calificaciones

1



Credit
Rating
Agency

BAFIRME 23

Obligaciones Subordinadas no Preferentes
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

A NRSRO Rating*

Ciudad de México a 9 de noviembre de 2023

Luis Arturo Medina Arias
Grupo Financiero Afirme S.A.B de C.V.
Director de Finanzas
Av. Ricardo Margain No. 240 Piso 3 Col. Valle del Campestre,
San Pedro Garza García, N. L. CP 66265

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) ha procedido a asignar la calificación de HR A con Perspectiva Estable para las Obligaciones Subordinadas de Capital, No Preferentes y No Susceptibles a Convertirse en Acciones, BAFIRME 23, que pretende realizar Banca Afirme por un monto de hasta P\$1,200m, más una sobreasignación de hasta P\$180m.

La calificación determinada de HR A con Perspectiva Estable, significa que el emisor o emisión con esta calificación, ofrece seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos adversos.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La asignación de la calificación para la emisión de Obligaciones Subordinadas no Preferentes y no Susceptibles de Convertirse en Acciones con clave de pizarra BAFIRME 23¹ de Banca Afirme² se basa en la calificación de contraparte del Emisor de HR AA- con Perspectiva Estable, la cual se ratificó el 9 de mayo de 2023, y puede ser consultada con mayor detalle en www.hrratings.com. Adicionalmente, la calificación de la Emisión considera dos notches por debajo de la calificación quirografaria del Emisor: uno derivado de la subordinación de la deuda que comparte con otras cinco emisiones de Obligaciones no Preferentes vigentes, y otro como resultado de las métricas financieras asociadas a las obligaciones subordinadas. Es importante mencionar que dichas métricas consideran la amortización de la emisión de Obligaciones Subordinadas no Preferentes y no Susceptibles de Convertirse en Acciones con clave de pizarra QBAFIRME 18, de acuerdo con la estrategia de solvencia del Banco. En este sentido y con respecto de las métricas financieras, se considera la razón de Obligaciones Subordinadas a Deuda Neta Promedio, la cual se ubicó en 6.5% al 3T23, así como los puntos base de deterioro para alcanzar el índice de capitalización mínimo regulatorio, los cuales se ubicaron en 32.8bps.

¹ Emisión de Obligaciones Subordinadas de Capital, no Preferentes y no Susceptibles a ser Convertidas en Acciones con clave de pizarra BAFIRME 23 (las Obligaciones Subordinadas y/o la Emisión).

² Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple (el Banco y/o Banca Afirme y/o el Emisor).

Características de la Emisión	
Tipo de Valor	Obligaciones Subordinadas no Preferentes y no Susceptibles de Convertirse en Acciones
Plazo de la Emisión	3,640 días, equivalentes a aproximadamente 10.0 años
Monto de la Emisión	Hasta P\$1,200m, más una sobreasignación de hasta P\$180m
Periodicidad de Pago de Intereses	Cada 28 días naturales
Amortización de Principal	La amortización total de principal de la Emisión se efectuará a su valor nominal a más tardar a la fecha de vencimiento contra la entrega del Título correspondiente
Garantía	La Emisión es quirografaria, y por lo tanto, no cuenta con una garantía específica
Tasa de la Emisión	TIEE de 28 días + sobretasa por ser determinada
Destino de los Fondos	Los recursos serán utilizados para amortizar la emisión QBAFIRME 18, con el fin de fortalecer el capital neto del Emisor (en su parte complementaria), y realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Fuente: HR Ratings con información del suplemento de la Emisión, proporcionado por el Banco.

Desempeño Histórico / Comparativo vs. Proyecciones

- **Solidez en los indicadores de solvencia, al mostrar un índice de capitalización neto de 15.4% y una razón de apalancamiento ajustada de 12.2x al 3T23 (vs. 15.9% y 11.7x al 3T22; 14.6% y 11.4x en el escenario base).** La disminución en el índice de capitalización se da por el crecimiento en mayor proporción de los activos sujetos a riesgo totales que el del capital neto en los últimos 12 meses (12m).
- **Estabilidad en la rentabilidad del Banco con un ROA Promedio de 0.3% al 3T23 (vs. 0.6% al 3T22 y 0.3% en el escenario base).** El Banco presenta una adecuada generación de ingresos, sin embargo, el menor spread de tasas provocó que se mostrara una ligera disminución en el indicador.
- **Deterioro en la calidad de cartera, con un índice de morosidad ajustado de 8.6% al 3T23 (vs. 6.3% al 3T22 y 8.8% en el escenario base).** El incumplimiento de dos clientes principales de la cartera comercial, así como el castigo parcial del monto de uno de estos, provocaron el incremento en los indicadores de morosidad.

Expectativas para Periodos Futuros

- **Incremento en la morosidad ajustada del Banco a 9.1% al cierre de 2023.** El incumplimiento del total del monto de uno de los clientes principales, aunado al deterioro observado en la cartera de consumo, llevarían a presiones en la calidad de cartera.
- **Moderado crecimiento en la cartera total de 7.8% en promedio hacia los próximos tres ejercicios.** Este crecimiento se daría a través de la colocación de las diferentes líneas de negocio, las cuales continúan adquiriendo un mayor número de nuevos clientes.
- **Fortalecimiento en el perfil de solvencia.** Los índices de capitalización básico y neto se colocarían en 12.1% y 16.2% al 4T23, lo cual representa un incremento debido a la continua generación de utilidades del Banco.

Factores Adicionales Considerados

- **Diversificación de las líneas de negocio, lo que reduce la sensibilidad ante las condiciones de un sector específico.** El Banco cuenta con operaciones de banca empresarial, créditos al consumo, hipotecarios, captación, mesa de dinero, arrendamiento automotriz, administración de fondos de inversión, entre otras. En los últimos 12m, los ingresos del Banco provienen de intereses de inversiones en 62.6%, intereses de cartera en 26.0%, comisiones y tarifas en 10.3% y resultado por intermediación en 1.1% al cierre de septiembre de 2023.

- **Elevada concentración de clientes principales, al representar 1.7x el capital contable al 4T22 (vs. 2.0x al 4T21).** A pesar de mostrarse una menor concentración, esta sigue siendo alta, lo cual podría representar un riesgo para la posición financiera del Banco en caso de incumplimiento por parte de alguno de estos.
- **Factores ambientales y sociales en niveles promedio y solidez en gobierno corporativo.** El Banco se adhirió al Protocolo de Sustentabilidad de la ABM en 2021, en el que se establece el compromiso con el desarrollo sostenible de las instituciones bancarias, y en 2022 ya contaba con un plan de acción para dichos objetivos. Asimismo, se cuenta con una adecuada estructura en el Consejo de Administración, así como un sólido historial de cumplimiento.

Factores que Podrían Subir la Calificación

- **Niveles de ROA Promedio por encima de 0.9% de manera constante.** Un incremento en el MIN Ajustado, a través de un spread de tasas mayor, provocaría una mayor generación de utilidades, lo cual podría beneficiar la calificación.
- **Disminución en la concentración de clientes principales a capital contable a 1.0x.** Con esto se reduciría el riesgo de deterioro en la calidad de la cartera, en caso de que alguno de estos cayera en incumplimiento.

Factores que Podrían Bajar la Calificación

- **Presiones en la morosidad del Banco en las que se alcanzara un índice de morosidad ajustado por encima de 10.0% de manera sostenida.** En caso de que se presentara el incumplimiento de algún cliente principal adicional, se presionaría la calidad de la cartera, además de la rentabilidad por una menor generación de ingresos por intereses.
- **Continuo deterioro en el índice de capitalización a niveles cercanos a 11.5%.** Una caída sostenida en el índice de capitalización significaría una menor capacidad del Banco para hacer frente a posibles deterioros en los activos sujetos a riesgo.

Perfil del Emisor

Banca Afirme es subsidiaria de Grupo Afirme3 e inició operaciones el 2 de enero de 1995, de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito y con autorización para realizar operaciones de Banca Múltiple. Cabe destacar que Grupo Afirme cuenta con un convenio de responsabilidades de acuerdo con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, mediante el cual el Grupo se compromete a cumplir con las obligaciones a cargo de sus subsidiarias en caso de ocurrir pérdidas en escenarios de estrés.

Por su parte, el Grupo Financiero es una empresa tenedora de acciones que agrupa un total de 6 subsidiarias enfocadas a ofrecer servicios financieros de banca comercial, empresarial, captación, microcréditos, factoraje, arrendamiento, seguros, almacenaje, entre otros. La principal subsidiaria es Banca Afirme, que se dedica al otorgamiento de créditos comerciales, al consumo, y a la vivienda, así como al manejo de mesa de dinero. Adicionalmente, el Banco cuenta con una oferta de soluciones financieras enfocadas a empresas tales como cuentas de inversión, manejos de tesorería, administración de nóminas, puntos de venta y pagos, entre otros.

Resultado Observado vs. Proyectado

A continuación, se detalla el análisis histórico de la situación financiera de Banca Afirme durante los últimos doce meses (12m), y se realiza un comparativo con lo esperado por HR Ratings tanto en el escenario base como en el de estrés realizados en el reporte de calificación del 9 de mayo de 2023.

³ Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. (Afirme Grupo Financiero y/o el Grupo Financiero y/o el Grupo).

Figura 1. Supuestos y Resultados Banca Afirme (Millones de Pesos)	Resultados Observados		Proyecciones Calificación	
	3T22	3T23	Base 3T23*	Estrés 3T23*
Cartera Total	56,004	61,106	62,231	59,499
Cartera Vigente	53,601	57,549	57,849	54,859
Cartera Vencida	2,403	3,557	4,382	4,640
Inversiones en Valores	36,282	147,626	47,606	39,262
Ingresos por Intereses 12m	17,770	27,607	24,038	24,128
Gastos por Intereses 12m	12,608	22,870	18,912	18,461
Estimaciones Preventivas 12m	1,600	1,618	2,070	2,524
Gastos de Administración 12m	5,011	5,094	5,090	5,233
Resultado Neto 12m	830	517	636	421
Índice de Morosidad	4.3%	5.8%	7.0%	7.8%
Índice de Morosidad Ajustado	6.3%	8.6%	8.8%	10.0%
MIN Ajustado	2.5%	1.5%	1.6%	1.8%
Índice de Eficiencia	65.9%	70.0%	74.5%	71.1%
ROA Promedio	0.6%	0.3%	0.3%	0.0%
Índice de Capitalización Básico	11.7%	11.7%	10.9%	10.8%
Índice de Capitalización Neto	15.9%	15.4%	14.6%	14.5%
Razón de Apalancamiento Ajustada	11.7	12.2	11.4	10.5
Razón de Cartera de Crédito Vigente a Deuda Neta	1.1	1.0	1.0	1.0
Spread de Tasas	3.1%	2.0%	2.4%	2.9%
Tasa Activa	12.3%	13.3%	12.9%	13.8%
Tasa Pasiva	9.1%	11.3%	10.5%	10.9%
CCL	191.0%	171.0%	158.3%	153.9%
NSFR	137.1%	233.5%	145.3%	160.5%

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T23 bajo un escenario base y de estrés incluidas en el reporte de revisión anual con fecha del 9 de mayo de 2023.

Evolución de las Inversiones en Valores

Las inversiones en valores del Banco se componen de títulos para negociar y títulos conservados al vencimiento, ya sean sin restricción o dados en garantía en operaciones de reporto. El portafolio del Banco se compone por valores gubernamentales en un 79.5%, por valores privados en 1.3% y por valores bancarios en 19.2% (vs. 39.1%, 0.8% y 60.1% en septiembre de 2022). Al cierre de septiembre de 2023, las inversiones en valores ascendieron a P\$147,626m (vs. P\$36,282m en septiembre de 2022 y P\$47,606m en el escenario base). Este incremento se atribuye a la estrategia del Grupo Financiero de traspasar estas operaciones desde BI Afirme.

Evolución de la Cartera de Crédito

La cartera de crédito total del Banco presentó un crecimiento anual de 9.1% al cerrar en septiembre de 2023 con un monto de P\$61,106m (vs. P\$56,004m en septiembre de 2022 y P\$62,231m en el escenario base). Este incremento se atribuye principalmente al crecimiento en la cartera de consumo, la cual creció 23.3% al pasar de P\$9,333m en septiembre de 2022 a P\$11,510m en septiembre de 2023. Es importante mencionar que Arrendadora Afirme⁴ es una subsidiaria directa de Banca Afirme, por lo que los Estados Financieros del Banco consolidan esta operación. En línea con esto, el incremento en la cartera de consumo se atribuye principalmente a una reactivación en la colocación del producto Autoplazo, el cual se coloca a través de la Arrendadora, que había presentado una disminución durante 2021 y parte de 2022, derivado de la menor producción de unidades del sector automotriz. De igual forma, los créditos a la vivienda presentaron un crecimiento anual de 13.1%, con lo que pasaron de un saldo de P\$11,115m en septiembre de 2022 a P\$12,569m en septiembre de 2023, el cual ha sido impulsado por las estrategias y alianzas realizadas por la administración.

Posteriormente, la cartera comercial presentó un crecimiento anual de 4.1%, impulsado principalmente a través del incremento de los créditos empresariales y gubernamentales, ya que la cartera a entidades financieras mostró una disminución en el ejercicio. En este sentido, los créditos empresariales pasaron de P\$33,165m en septiembre de 2022 a P\$34,107m en septiembre de 2023 y los créditos gubernamentales de P\$1,857m a P\$2,729m, mientras que los créditos otorgados a entidades financieras de P\$534m a P\$191m, con lo que se muestran crecimientos anuales de 2.8%, 47.0% y -64.2%, respectivamente. Con esto, la cartera comercial pasó de P\$35,556m en septiembre de 2022 a P\$37,027m en septiembre de 2023.

⁴ Arrendadora Afirme S.A. de C.V. (Arrendadora Afirme y/o la Arrendadora).

En cuanto a la calidad de cartera, se muestra un incremento en el índice de morosidad, el cual se colocó en 5.8% con un saldo de cartera vencida de P\$3,557m en septiembre de 2023 (vs. 4.3% y P\$2,403m en septiembre de 2022 y 7.0% y P\$4,382m en el escenario base). Este incremento en la cartera vencida se atribuye principalmente al incumplimiento de dos créditos comerciales por un monto de P\$1,000m y otro por P\$1,165m, así como por un deterioro en la cartera de consumo. En cuanto al índice de morosidad ajustado, este presentó un incremento, al cerrar en 8.6% al 3T23, en línea con el crecimiento en la cartera vencida, sin embargo, cabe señalar que el Banco realizó castigos de cartera 12m por P\$1,863m, con lo que se muestran por encima de lo observado en el ejercicio anterior y de lo esperado en el escenario base (vs. 6.3% y P\$1,199m al 3T22; 8.8% y P\$1,185m en el escenario base). Este incremento en castigos se presenta por la caída en cartera vencida del restante de uno de los dos créditos mencionados anteriormente por P\$954m, el cual fue parcialmente castigado por P\$412m.

Con respecto a la morosidad por tipo de cartera, la cartera comercial fue la que presentó un mayor deterioro debido a los dos créditos mencionados anteriormente, con lo que el índice de morosidad de esta cartera se colocó en 6.3% al 3T23 (vs. 4.1% al 3T22). De igual forma, la cartera vencida de consumo presentó un incremento al pasar de P\$247m en septiembre de 2022 a P\$504m en septiembre de 2023, lo cual llevó al índice de morosidad de esta cartera a colocarse en 4.4% al 3T23, (vs. 2.6% al 3T22). Este incremento se atribuye a cartera de nómina ligada a la región carbonífera que se vio perjudicada por el incumplimiento del cliente mencionado anteriormente. Por su parte, la cartera vencida de los créditos de vivienda mostró un ligero incremento, no obstante, la mayor originación de dicha cartera sobre compensó este aumento, con lo que el índice de morosidad se colocó en 5.6% al 3T23 (vs. 6.3% al 3T22).

Cobertura del Banco

Con respecto a la generación estimaciones preventivas para riesgos crediticios 12m del Banco, estas ascendieron a P\$1,618m al cierre de septiembre de 2023 (vs. P\$1,600m en septiembre de 2022 y P\$2,070m en el escenario base). Es importante mencionar que el Banco en 2020 creó reservas adicionales de manera extraordinaria derivadas de la contingencia sanitaria, por lo que se tenía una cobertura superior a los niveles históricos (1.4x al 4T20). Posteriormente, en 2021 se liberó la totalidad de este monto de reservas debido a que se mostró que el riesgo que se estaba cubriendo no llegó a materializarse. No obstante, se mostró un incremento en 2021 por el crecimiento en la cartera emproblemada, la cual se provisionó durante ese año, con lo que el índice de cobertura se colocó en 1.3x al 4T21. En línea con esto, la disminución observada en la generación de estimaciones en septiembre de 2023 se da como resultado de la estabilización de los niveles de cobertura observados previos a la pandemia, con lo que este se colocó en 0.7x al 3T23 (vs. 1.1x al 3T22 y 0.8x en el escenario base).

Ingresos y Gastos

Los ingresos por intereses 12m de Banca Afirme mostraron un crecimiento anual de 55.4% al cierre de septiembre de 2023 al acumular un monto de P\$27,607m, y fueron superiores a lo esperado en un escenario base (vs. P\$17,770m en septiembre de 2022 y P\$24,038m en el escenario base). El incremento se explica principalmente por los ingresos provenientes de inversiones en valores y de operaciones de reporto, los cuales pasaron de P\$11,113m en septiembre de 2022 a P\$19,349m en septiembre de 2023, lo cual va en línea con el crecimiento mostrado en el saldo promedio de los últimos 12m en las inversiones en valores y deudores por reporto en conjunto, además del incremento en la tasa de referencia observado en los últimos meses. De igual forma, los ingresos por intereses de cartera presentaron un crecimiento anual de 24.6%, al pasar de P\$6,456m en septiembre de 2022 a P\$8,047m en septiembre de 2023, derivado del incremento en tasas. Cabe señalar que aproximadamente el 63.0% de la cartera total del Banco se encuentra colocada a tasa variable. En línea con lo anterior, la tasa activa se ubicó en 13.3% al 3T23, lo cual muestra un crecimiento en línea con el observado en la tasa de referencia (vs. 12.3% al 3T22 y 12.9% en el escenario base).

Con respecto a los gastos por intereses 12m, estos también mostraron un incremento al acumular un monto de P\$22,870m en septiembre de 2023 (vs. P\$12,608m en septiembre de 2022 y P\$18,912m en el escenario base). Lo anterior se presenta por el efecto de los intereses por operaciones de reporto, los cuales incrementaron en línea con el crecimiento en la tasa de referencia, así como por el mayor saldo en balance de la captación tradicional, que a su vez también fue afectado por los movimientos en la tasa de referencia. Con esto, se mostró una tasa pasiva mayor a la observada en ejercicios anteriores, la cual se colocó en 11.3% al 3T23 (vs. 9.1% al 3T22 y 10.5% en el escenario base).

El spread de tasas presentó una disminución al posicionarse en 2.0% al 3T23, lo cual provocó un menor margen financiero 12m que ascendió a P\$4,737m al cierre de septiembre de 2023 (vs. 3.1% y P\$5,162m en septiembre de 2022 y 2.4% y P\$5,125m en el escenario base). Asimismo, la mayor generación de estimaciones preventivas mencionada anteriormente, llevó al margen financiero ajustado 12m a cerrar en P\$3,119m en septiembre de 2023, con lo que el MIN Ajustado presentó una disminución con respecto al año anterior, al colocarse en 1.5% (vs. P\$3,562m y 2.5% en septiembre de 2022 y P\$3,056m y 1.6% en el escenario base).

Las comisiones y tarifas netas 12m presentaron un incremento anual de 27.9% al acumular un monto de P\$2,115m en septiembre de 2023 (vs. P\$1,653m en septiembre de 2022 y P\$1,865m en el escenario base). Esto se atribuye al crecimiento en las comisiones cobradas por uso de banca electrónica por una mayor transaccionalidad en cajeros y en TPV's, además de por las comisiones cobradas por remesas y correspondencias.

Posteriormente, el resultado por intermediación 12m se mantuvo en niveles estables al pasar de P\$350m en septiembre de 2022 a P\$333m en septiembre de 2023 (vs. P\$196m en el escenario base). Por parte de los otros ingresos de la operación, se presentó una disminución debido a la reclasificación del gasto por cuotas de IPAB por P\$306m, que anteriormente se registraba en gastos de administración, así como por el rubro de liberación de reservas el cual mostró un crecimiento extraordinario durante el cuarto trimestre de 2021, ya que se liberaron las reservas adicionales creadas en 2020 por la contingencia sanitaria. Con lo anterior, estos acumularon un monto 12m de P\$87m en septiembre de 2023 (vs. P\$442m en septiembre de 2022 y -P\$11m en el escenario base).

Finalmente, los gastos de administración 12m pasaron de acumular P\$5,011m en septiembre de 2022 a P\$5,094m en septiembre de 2023, lo cual representa un mínimo crecimiento anual de 1.7% (vs. P\$5,090m en el escenario base). Esto, a pesar de mostrarse la disminución mencionada por la reclasificación de las cuotas al IPAB, la cual fue contrarrestada principalmente por mayores gastos de operación de la banca electrónica por el incremento en transaccionalidad, por mayor gasto de mantenimiento y por mayores remuneraciones debido al desempeño de la mesa de dinero. En este sentido, al hacer el análisis de gastos de administración 12m sin considerar las cuotas IPAB a septiembre de 2022 que fueron por P\$67.8m en ese ejercicio, el crecimiento real de estos sería de 3.5% anual. Con esto, el índice de eficiencia se colocó en 70.0% al 3T23 (vs. 65.9% al 3T22, 74.5% en el escenario base).

Rentabilidad y Solvencia

El menor spread de tasas que resultó en la disminución observada en el margen financiero, aunado a una menor generación de otros ingresos de la operación, provocaron que la utilidad neta 12m mostrara una disminución anual de 37.7%. Con esto el resultado neto 12m ascendió a P\$517m al cierre de septiembre de 2023 (vs. P\$830m en septiembre de 2022 y P\$636m en el escenario base). En este sentido, el ROA Promedio se posicionó en 0.3% al 3T23 (vs. 0.6% al 3T23 y 0.3% en el escenario base). HR Ratings considera que la rentabilidad del Banco se mantiene en niveles bajos al compararse con el sector bancario que es de 1.8%⁵. No obstante, se considera que se mantiene en línea con la estrategia del Banco.

Por parte del perfil de solvencia, se muestra que el índice de capitalización básico se mantuvo en niveles estables al colocarse en 11.7% al 3T23, con lo que este se mantiene en niveles buenos (vs. 11.7% al 3T22 y 10.9% en el escenario base). Por su parte, el índice de capitalización neto presentó una disminución al colocarse en 15.4% al 3T23, lo cual se atribuye al crecimiento en mayor proporción de los activos sujetos a riesgo totales que el del capital neto en los últimos 12m (vs. 15.9% al 3T22 y 14.6% en el escenario base).

Fondeo y Apalancamiento

La estrategia de fondeo del Banco se mantiene enfocada en la captación tradicional con el 45.5% de los pasivos con costo en los depósitos a plazo, 43.5% en depósitos de exigibilidad inmediata, 6.0% en préstamos interbancarios, 3.4% en obligaciones subordinadas y 1.5% en títulos de crédito emitidos al cierre de septiembre de 2023 (vs. 44.2%, 44.3%, 6.9%, 4.0% y 0.6% al cierre de septiembre de 2022). Con esto se observa que Banca Afirme mantiene la estrategia de fondeo que ha implementado en los últimos periodos, la cual se enfoca en la captación para fortalecer la posición de liquidez del Banco.

⁵ Banca en México, Análisis Sectorial, HR Ratings: https://www.hrratings.com/pdf/Sectorial_Bancos_20230306.pdf

BAFIRME 23

Obligaciones Subordinadas no Preferentes

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

A NRSRO Rating*

Con respecto a la razón de apalancamiento ajustada, esta pasó de 11.7x al 3T22 a 12.2x al 3T23 (vs. 11.4x en el escenario base). Esto como resultado del incremento presentado en la captación tradicional y en los títulos de crédito emitidos, los cuales fueron mayores en proporción al compararse con el incremento en el capital contable. Por último, la razón de cartera vigente a deuda neta se posicionó en 1.0x al 3T23, con lo cual se mantiene en niveles estables (vs. 1.1x al 3T22 y 1.0x en el escenario base).

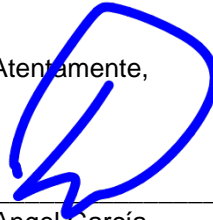
Liquidez

El coeficiente de cobertura de liquidez (CCL) se colocó en 171.0% al 3T23, con lo que se observa una disminución con lo observado el ejercicio anterior (vs. 191.0% al 3T22 y 158.3% en el escenario base). No obstante, el CCL se mantiene en niveles robustos por encima del 100.0%, por lo que HR Ratings considera que el Banco cuenta con sólidos niveles de liquidez.

En cumplimiento con la obligación contenida en el tercer párrafo de la Quinta de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, según se nos fue informado, la Emisión de Obligaciones Subordinadas con clave de pizarra BAFIRME 23 obtuvo una calificación de "mxBB+" por parte de Standard & Poor's, la cual fue otorgada con fecha del 8 de noviembre de 2023.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,



Angel García
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
HR Ratings

Anexo – Escenario Base

*Proyecciones realizadas a partir del 1T23 en el reporte de calificación del 9 de mayo de 2023.

Balance: Banca Afirme (Millones de Pesos)	Anual						Trimestral	
	2020	2021	2022	2023P*	2024P	2025P	3T22	3T23
Escenario Base								
ACTIVO	171,134	177,626	211,248	215,313	220,018	222,866	113,250	264,764
Disponibilidades y Valores	104,495	112,693	56,953	54,617	53,873	51,717	47,552	155,170
Disponibilidades	7,292	9,373	7,875	7,011	7,696	8,255	11,270	7,544
Inversiones en Valores	97,203	103,320	49,078	47,606	46,177	43,462	36,282	147,626
Operaciones con Valores y Derivados	5,595	7,632	90,437	91,332	92,236	93,150	2,718	39,896
Deudores por Reporto	5,433	7,273	90,205	91,107	92,018	92,938	2,452	39,511
Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados	162	359	232	225	218	212	266	385
Cuentas de Margen	546	35	15	14	14	13	28	68
Ajuste por Valuación por Activos Financieros	242	-80	-190	-181	-171	-163	-236	-184
Total Cartera de Crédito Neta	47,091	49,581	54,894	60,186	64,493	68,316	53,383	58,753
Cartera de Crédito Total	49,197	51,863	57,578	63,823	68,221	72,155	56,004	61,106
Cartera de Crédito Vigente	47,648	50,123	54,430	59,277	63,561	67,356	53,601	57,549
Créditos Comerciales	31,873	32,910	34,146	35,183	36,195	36,956	34,101	34,676
Actividad Empresarial o Comercial	28,411	30,097	31,140	32,086	33,009	33,703	31,710	31,756
Entidades Financieras	592	500	53	341	351	358	534	191
Entidades Gubernamentales	2,870	2,313	2,953	2,756	2,835	2,895	1,857	2,729
Créditos de Consumo	7,873	8,077	9,516	11,435	13,391	15,396	9,086	11,006
Créditos a la Vivienda	7,902	9,136	10,768	12,658	13,974	15,004	10,414	11,867
Cartera de Crédito Vencida	1,549	1,740	3,148	4,546	4,660	4,799	2,403	3,557
Créditos Vencidos Comerciales	789	858	2,237	3,570	3,571	3,590	1,455	2,351
Actividad Empresarial o Comercial	789	858	2,237	3,570	3,571	3,590	1,455	2,351
Créditos Vencidos de Consumo	282	259	248	261	293	334	247	504
Créditos Vencidos a la Vivienda	478	623	663	715	797	875	701	702
Estim. Preventiva para Riesgos Crediticios	-2,106	-2,282	-2,684	-3,637	-3,728	-3,839	-2,621	-2,376
Otros Activos	13,165	7,765	9,139	9,344	9,574	9,833	9,805	11,061
Otras Cuentas por Cobrar	7,955	1,828	1,165	1,130	1,096	1,063	2,180	1,878
Deudores por Liquidación de Operaciones	6,448	0	0	0	0	0	0	0
Otras Cuentas por Cobrar ¹	1,507	1,828	1,165	1,130	1,096	1,063	2,180	1,878
Bienes Adjudicados	210	249	235	226	217	208	214	201
Inmuebles, Mobiliario y Equipo	3,704	4,302	5,515	5,670	5,841	6,032	5,011	6,592
Inversiones Permanentes en Acciones ²	93	110	157	223	296	375	150	178
Impuestos Diferidos (a favor)	624	725	760	775	791	807	612	691
Otros Activos Misc. ³	579	551	1,307	1,320	1,333	1,347	1,638	1,521
PASIVO	164,884	170,477	203,619	207,033	211,068	213,179	105,742	256,624
Captación Tradicional	57,711	63,395	75,263	75,979	77,320	76,673	75,350	88,443
Depósitos de Exigibilidad Inmediata	34,027	34,867	37,913	38,672	39,666	39,558	37,443	42,504
Depósitos a Plazo	23,268	27,464	36,848	36,945	37,187	36,603	37,376	44,444
Títulos de Crédito Emitidos o Bonos Bancarios	416	1,064	502	363	468	513	531	1,495
Préstamos de Bancos y de Otros Organismos	6,447	6,937	6,423	6,645	6,803	6,973	5,855	5,861
Cuenta Global de Captación sin Movimientos	111	74	93	98	103	108	85	122
Operaciones con Valores y Derivados	93,100	95,013	114,534	116,823	119,158	121,539	16,510	154,304
Acreeedores por Reporto	92,575	94,958	114,515	116,805	119,141	121,524	16,491	154,287
Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados	525	55	19	18	16	15	19	17
Otras Cuentas por Pagar	4,725	2,260	2,702	2,822	2,953	3,085	3,365	2,678
ISR y PTU por Pagar	95	72	112	118	129	136	134	97
Acreeedores por Liquidación de Operaciones	3,191	99	150	165	182	200	0	127
Acreeedores Diversos y Otros	1,439	2,089	2,440	2,539	2,642	2,749	3,231	2,454
Obligaciones Subordinadas en Circulación	2,734	2,736	3,348	3,348	3,348	3,348	3,346	3,365
Créditos Diferidos y Cobros Anticipados	56	62	1,256	1,319	1,385	1,454	1,231	1,851
CAPITAL CONTABLE	6,250	7,149	7,629	8,279	8,950	9,686	7,508	8,140
Capital Contribuido	3,289	3,918	3,918	3,918	3,918	3,918	3,918	3,918
Capital Ganado	2,961	3,231	3,711	4,361	5,032	5,768	3,590	4,222
Reservas de Capital	336	368	446	3,724	4,374	5,045	446	509
Resultado de Ejercicios Anteriores	2,324	1,963	2,644	0	0	0	2,644	3,214
Resultado por Valuación de Instrumentos de Cobertura de Flujos de Efectivo	2	140	13	13	13	13	11	136
Remediación por Beneficios Definidos a los Empleados	-22	-17	-26	-26	-26	-26	-17	-26
Resultado Neto Mayoritario	321	777	634	650	671	736	506	389
Deuda Neta	46,756	47,929	52,421	57,109	60,802	63,973	50,876	57,156

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T23 bajo un escenario base.

¹ Otras Cuentas por Cobrar: Préstamos al Personal, Operaciones Pendientes de Liquidar, Dotación de Cajeros Automáticos y Deudores Diversos.

² Inversiones Permanente en Acciones: Inversiones en Círculo de Crédito, S.A. de C.V. y otras.

³ Otros Activos Misc.: Gastos por Amortizar, Pagos Anticipados e Intangibles provenientes de la adquisición de Financiera Sí, S.A. de C.V. y Emprendedores Firme, S.A. de C.V.

A NRSRO Rating*

Edo. De Resultados: Banca Afirme (Millones de Pesos)	Anual						Acumulado	
	2020	2021	2022	2023P*	2024P	2025P	3T22	3T23
Escenario Base								
Ingresos por Intereses	14,261	14,626	19,559	25,647	23,839	22,338	13,740	21,788
Intereses Provenientes de Inversiones en Valores	8,226	8,796	12,443	15,814	14,185	12,317	8,607	15,513
Intereses de Cartera de Crédito Vigente	5,860	5,621	6,904	9,583	9,411	9,779	4,980	6,123
Créditos Comerciales	3,092	2,994	3,921	5,303	4,970	4,733	2,808	3,439
Actividad Empresarial o Comercial	2,904	2,838	3,668	4,881	4,575	4,330	2,638	3,151
Entidades Financieras	46	38	62	80	87	89	44	34
Entidades Gubernamentales	142	118	191	342	309	315	126	254
Créditos de Consumo	1,934	1,882	2,130	2,932	3,103	3,597	1,553	1,925
Créditos a la Vivienda	834	745	853	1,347	1,338	1,449	619	759
Comisiones por el Otorgamiento Inicial del Crédito	175	209	212	250	243	242	153	152
Gastos por Intereses	9,716	9,530	14,401	19,228	17,719	15,829	9,772	18,241
Intereses por Depósitos de Exigibilidad Inmediata	773	661	1,252	2,538	1,235	829	867	1,427
Intereses por Depósitos a Plazo	1,255	1,154	2,714	3,634	3,861	1,803	1,671	3,322
Intereses por Bonos Bancarios	253	284	197	198	83	98	141	276
Intereses por Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos	319	340	458	1,101	538	689	316	452
Intereses por Obligaciones Subordinadas	223	215	334	392	341	267	225	368
Intereses y Rendimientos en Operaciones de Reporto	6,893	6,876	9,335	11,243	11,527	11,995	6,552	12,278
Intereses por Arrendamiento	0	0	111	122	134	148	0	118
MARGEN FINANCIERO	4,545	5,096	5,158	6,418	6,119	6,509	3,968	3,547
Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios	1,755	1,666	1,192	2,311	1,700	1,793	919	1,345
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	2,790	3,430	3,966	4,107	4,419	4,716	3,049	2,202
Comisiones y Tarifas Cobradas	2,039	2,639	3,235	3,679	4,253	4,512	2,326	3,041
Comisiones y Tarifas Pagadas	621	1,102	1,511	1,793	2,073	2,199	1,068	1,392
Otros Ingresos y Resultados por Intermediación	367	736	317	160	172	182	264	367
Resultado por Intermediación	147	96	332	166	174	183	273	274
Otros Ingresos (Egresos) de la Operación	220	640	-15	-6	-2	-1	-9	93
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACIÓN	4,575	5,703	6,007	6,153	6,771	7,211	4,571	4,218
Gastos de Administración y Promoción	4,178	4,734	5,305	5,404	6,004	6,369	3,967	3,756
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	397	969	702	749	767	842	604	462
ISR y PTU Causado	204	202	273	337	345	379	0	85
ISR y PTU Diferidos	-104	18	-145	-172	-176	-194	145	16
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIÓN EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	297	749	574	584	598	656	459	361
Participación en el Resultado de Subsidiarias y Asociadas	24	28	60	66	73	80	47	28
RESULTADO NETO	321	777	634	650	671	736	506	389

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T23 bajo un escenario base.

Métricas Financieras: Banca Afirme	2020	2021	2022	2023P*	2024P	2025P	3T22	3T23
Índice de Morosidad	3.1%	3.4%	5.5%	7.1%	6.8%	6.7%	4.3%	5.8%
Índice de Morosidad Ajustado	5.4%	6.1%	6.7%	9.1%	9.0%	8.8%	6.3%	8.6%
MIN Ajustado	2.1%	2.0%	2.7%	2.0%	2.1%	2.2%	2.5%	1.5%
Índice de Eficiencia	66.0%	64.2%	73.7%	63.8%	70.9%	70.7%	65.9%	70.0%
ROA Promedio	0.2%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.6%	0.6%	0.3%
Índice de Capitalización Básico	10.5%	12.0%	11.6%	12.1%	11.3%	12.1%	11.7%	11.7%
Índice de Capitalización Neto	14.1%	15.3%	15.8%	16.2%	15.2%	16.3%	15.9%	15.4%
Razón de Apalancamiento Ajustada	11.9	10.7	11.7	11.2	10.5	9.7	11.7	12.2
Razón de Cartera de Crédito Vigente a Deuda Neta	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.1	1.1	1.0
Spread de Tasas	3.7%	2.8%	3.1%	2.8%	2.6%	2.7%	3.1%	2.0%
Tasa Activa	10.7%	8.5%	13.2%	12.4%	11.2%	10.4%	12.3%	13.3%
Tasa Pasiva	7.0%	5.7%	10.0%	9.6%	8.6%	7.6%	9.1%	11.3%
CCL	136.0%	192.0%	161.0%	157.5%	154.9%	152.2%	191.0%	171.0%
NSFR	133.8%	139.0%	140.2%	145.1%	146.4%	149.2%	137.1%	233.5%

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T23 bajo un escenario base.

Flujo Libre de Efectivo: Banca Afirme (Millones de Pesos)	Anual						Acumulado	
	2020	2021	2022	2023P*	2024P	2025P	3T22	3T23
Escenario Base								
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN								
Resultado Neto del Periodo	321	777	634	650	671	736	506	389
Partidas Aplicadas a Resultados que no Generaron o Requirieron Efectivo	2,489	2,540	1,506	2,945	2,354	2,464	1,101	1,831
Provisiones Preventivas para Riesgos Crediticios	1,755	1,666	1,192	2,311	1,700	1,793	919	1,345
Depreciación y Amortización	403	552	680	700	726	751	782	422
Resultado por Valuación a Valor Razonable	-30	-113	-39	0	0	0	-23	-9
Impuestos Diferidos	100	220	-145	0	0	0	145	101
Interés Minoritario y Partes Relacionadas	-24	-28	-60	-66	-73	-80	-47	-28
Flujo Generado por Resultado Neto	2,810	3,317	2,140	3,596	3,024	3,200	1,607	2,220
Inversiones en Valores	-60,842	-6,128	54,292	1,472	1,428	2,716	67,076	-98,526
Operaciones con Valores y Derivados Neto	85	-164	134	1,394	1,430	1,468	156	-51
Deudores por Reporto	-2,008	-1,840	403	54	58	61	4,822	50,693
Aumento en la Cartera de Crédito	-6,304	-4,156	-6,508	-7,603	-6,007	-5,616	-4,722	-5,203
Otras Cuentas por Cobrar	13,791	6,235	-1,154	35	34	33	-2,520	-1,451
Bienes Adjudicados	-19	-39	14	9	9	9	35	34
Otros Activos Misc.	-271	511	20	-13	-13	-13	7	-52
Captación	5,781	5,647	11,887	716	1,341	-646	11,967	13,208
Préstamos de Bancos	2,766	490	-514	222	158	170	-1,081	-562
Valores Asignados por Liquidar	46,093	2,383	-63,777	5	5	5	-78,466	87,471
Otras Cuentas por Pagar	775	-3,084	1,729	120	131	132	2,773	486
Aumento por Partidas Relacionadas con la Operación	-153	-145	-3,474	-3,605	-1,442	-1,698	47	-1,652
Recursos Generados en la Operación	2,657	3,172	-1,334	-9	1,582	1,502	1,654	568
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	940	-19	613	0	0	0	610	16
Emisión de Obligaciones Subordinados	717	2	613	0	0	0	610	16
Aportaciones al Capital Social en Efectivo	223	629	0	0	0	0	0	0
Pago de Dividendos en Efectivo	0	-650	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-1,030	-1,072	-777	-855	-897	-942	-367	-915
Adquisición de Mobiliario y Equipo	-1,036	-1,082	-777	-855	-897	-942	-367	-915
CAMBIO EN EFECTIVO	2,567	2,081	-1,498	-864	685	560	1,897	-331
Disponibilidad al Principio del Periodo	4,725	7,292	9,373	7,875	7,011	7,696	9,373	7,875
Disponibilidades al Final del Periodo	7,292	9,373	7,875	7,011	7,696	8,255	11,270	7,544
Flujo Libre de Efectivo	16,260	5,167	2,821	2,458	1,650	1,761	2,380	-234

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T23 bajo un escenario base.

Flujo Libre de Efectivo (Millones de Pesos)	2020	2021	2022	2023P*	2024P	2025P	3T22	3T23
Resultado Neto	321	777	634	650	671	736	506	389
+ Estimaciones Preventivas	1,755	1,666	1,192	2,311	1,700	1,793	919	1,345
+ Depreciación	403	552	680	700	726	751	782	422
- Castigos	1,182	1,490	790	1,358	1,609	1,682	580	1,653
+ Otras Cuentas por Cobrar	13,741	6,127	663	35	34	34	-352	-713
+ Otras Cuentas por Pagar	1,222	-2,465	442	120	128	129	1,105	-24
Flujo Libre de Efectivo	16,260	5,167	2,821	2,458	1,650	1,761	2,380	-234

Anexo – Escenario Estrés

*Proyecciones realizadas a partir del 1T23 en el reporte de calificación del 9 de mayo de 2023.

Balance: Banca Afirme (Millones de Pesos) Escenario Estrés	Anual						Trimestral	
	2020	2021	2022	2023P*	2024P	2025P	3T22	3T23
ACTIVO	171,134	177,626	211,248	192,934	195,769	201,185	113,250	264,764
Disponibilidades y Valores	104,495	112,693	56,953	40,988	38,945	37,281	47,552	155,170
Disponibilidades	7,292	9,373	7,875	1,726	860	1,436	11,270	7,544
Inversiones en Valores	97,203	103,320	49,078	39,262	38,085	35,845	36,282	147,626
Operaciones con Valores y Derivados	5,595	7,632	90,437	85,915	86,765	87,625	2,718	39,896
Deudores por Reporto	5,433	7,273	90,205	85,695	86,552	87,417	2,452	39,511
Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados	162	359	232	220	214	207	266	385
Cuentas de Margen	546	35	15	14	13	12	28	68
Ajuste por Valuación por Activos Financieros	242	-80	-190	-188	-179	-170	-236	-184
Total Cartera de Crédito Neta	47,091	49,581	54,894	56,745	60,605	66,646	53,383	58,753
Cartera de Crédito Total	49,197	51,863	57,578	60,773	64,415	70,433	56,004	61,106
Cartera de Crédito Vigente	47,648	50,123	54,430	55,739	59,335	65,023	53,601	57,549
Créditos Comerciales	31,873	32,910	34,146	33,609	34,336	36,847	34,101	34,676
Actividad Empresarial o Comercial	28,411	30,097	31,140	30,650	31,314	33,603	31,710	31,756
Entidades Financieras	592	500	53	52	53	57	534	191
Entidades Gubernamentales	2,870	2,313	2,953	2,907	2,969	3,187	1,857	2,729
Créditos de Consumo	7,873	8,077	9,516	10,399	12,319	14,786	9,086	11,006
Créditos a la Vivienda	7,902	9,136	10,768	11,731	12,680	13,390	10,414	11,867
Cartera de Crédito Vencida	1,549	1,740	3,148	5,034	5,080	5,410	2,403	3,557
Créditos Vencidos Comerciales	789	858	2,237	3,786	3,714	3,945	1,455	2,351
Actividad Empresarial o Comercial	789	858	2,237	3,786	3,714	3,945	1,455	2,351
Créditos Vencidos de Consumo	282	259	248	443	479	506	247	504
Créditos Vencidos a la Vivienda	478	623	663	805	887	959	701	702
Estim. Preventiva para Riesgos Crediticios	-2,106	-2,282	-2,684	-4,027	-3,810	-3,787	-2,621	-2,376
Otros Activos	13,165	7,765	9,139	9,460	9,619	9,792	9,805	11,061
Otras Cuentas por Cobrar	7,955	1,828	1,165	1,223	1,187	1,151	2,180	1,878
Deudores por Liquidación de Operaciones	6,448	0	0	0	0	0	0	0
Otras Cuentas por Cobrar ¹	1,507	1,828	1,165	1,223	1,187	1,151	2,180	1,878
Bienes Adjudicados	210	249	235	235	226	217	214	201
Inmuebles, Mobiliario y Equipo	3,704	4,302	5,515	5,621	5,747	5,891	5,011	6,592
Inversiones Permanentes en Acciones ²	93	110	157	211	260	303	150	178
Impuestos Diferidos (a favor)	624	725	760	798	814	830	612	691
Otros Activos Misc. ³	579	551	1,307	1,372	1,386	1,400	1,638	1,521
PASIVO	164,884	170,477	203,619	185,874	189,186	194,593	105,742	256,624
Captación Tradicional	57,711	63,395	75,263	62,466	62,321	64,586	75,350	88,443
Depósitos de Exigibilidad Inmediata	34,027	34,867	37,913	34,603	32,793	30,727	37,443	42,504
Depósitos a Plazo	23,268	27,464	36,848	27,555	29,130	33,365	37,376	44,444
Títulos de Crédito Emitidos o Bonos Bancarios	416	1,064	502	308	398	495	531	1,495
Préstamos de Bancos y de Otros Organismos	6,447	6,937	6,423	3,868	4,895	5,558	5,855	5,861
Cuenta Global de Captación sin Movimientos	111	74	93	98	103	108	85	122
Operaciones con Valores y Derivados	93,100	95,013	114,534	112,242	114,485	116,773	16,510	154,304
Acreeedores por Reporto	92,575	94,958	114,515	112,225	114,469	116,759	16,491	154,287
Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados	525	55	19	17	16	14	19	17
Otras Cuentas por Pagar	4,725	2,260	2,702	2,634	2,756	2,878	3,365	2,678
ISR y PTU por Pagar	95	72	112	111	122	128	134	97
Acreeedores por Liquidación de Operaciones	3,191	99	150	135	149	163	0	127
Acreeedores Diversos y Otros	1,439	2,089	2,440	2,388	2,485	2,586	3,231	2,454
Obligaciones Subordinadas en Circulación	2,734	2,736	3,348	3,348	3,348	3,348	3,346	3,365
Créditos Diferidos y Cobros Anticipados	56	62	1,256	1,218	1,279	1,343	1,231	1,851
CAPITAL CONTABLE	6,250	7,149	7,629	7,061	6,583	6,592	7,508	8,140
Capital Contribuido	3,289	3,918	3,918	3,918	3,918	3,918	3,918	3,918
Capital Ganado	2,961	3,231	3,711	3,143	2,665	2,674	3,590	4,222
Reservas de Capital	336	368	446	3,724	3,156	2,678	446	509
Resultado de Ejercicios Anteriores	2,324	1,963	2,644	0	0	0	2,644	3,214
Resultado por Valuación de Instrumentos de Cobertura de Flujos de Efectivo	2	140	13	13	13	13	11	136
Remediación por Beneficios Definidos a los Empleados	-22	-17	-26	-26	-26	-26	-17	-26
Resultado Neto Mayoritario	321	777	634	-568	-478	10	506	389
Deuda Neta	46,756	47,929	52,421	55,253	59,590	65,630	50,876	57,156

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T23 bajo un escenario de estrés.

¹ Otras Cuentas por Cobrar: Préstamos al Personal, Operaciones Pendientes de Liquidar, Dotación de Cajeros Automáticos y Deudores Diversos.

² Inversiones Permanente en Acciones: Inversiones en Círculo de Crédito, S.A. de C.V. y otras.

³ Otros Activos Misc.: Gastos por Amortizar, Pagos Anticipados e Intangibles provenientes de la adquisición de Financiera Sí, S.A. de C.V. y Emprendedores Firme, S.A. de C.V.

Edo. De Resultados: Banca Afirme (Millones de Pesos)	Anual						Acumulado	
	2020	2021	2022	2023P*	2024P	2025P	3T22	3T23
Escenario Estrés								
Ingresos por Intereses	14,261	14,626	19,559	24,381	21,157	19,888	13,740	21,788
Intereses Provenientes de Inversiones en Valores	8,226	8,796	12,443	14,411	11,862	9,821	8,607	15,513
Intereses de Cartera de Crédito Vigente	5,860	5,621	6,904	9,811	9,048	9,746	4,980	6,123
Créditos Comerciales	3,092	2,994	3,921	5,586	5,006	5,055	2,808	3,439
Actividad Empresarial o Comercial	2,904	2,838	3,668	5,222	4,668	4,706	2,638	3,151
Entidades Financieras	46	38	62	15	13	14	44	34
Entidades Gubernamentales	142	118	191	350	325	336	126	254
Créditos de Consumo	1,934	1,882	2,130	2,773	2,816	3,387	1,553	1,925
Créditos a la Vivienda	834	745	853	1,452	1,226	1,303	619	759
Comisiones por el Otorgamiento Inicial del Crédito	175	209	212	159	247	322	153	152
Gastos por Intereses	9,716	9,530	14,401	18,414	15,706	14,284	9,772	18,241
Intereses por Depósitos de Exigibilidad Inmediata	773	661	1,252	1,643	1,088	631	867	1,427
Intereses por Depósitos a Plazo	1,255	1,154	2,714	3,930	2,067	605	1,671	3,322
Intereses por Bonos Bancarios	253	284	197	187	106	89	141	276
Intereses por Préstamos Interbancarios y de Otros Organismos	319	340	458	892	438	523	316	452
Intereses por Obligaciones Subordinadas	223	215	334	402	358	312	225	368
Intereses y Rendimientos en Operaciones de Reporto	6,893	6,876	9,335	11,243	11,527	11,995	6,552	12,278
Intereses por Arrendamiento	0	0	111	117	122	128	0	118
MARGEN FINANCIERO	4,545	5,096	5,158	5,967	5,451	5,605	3,968	3,547
Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios	1,755	1,666	1,192	3,088	2,058	1,425	919	1,345
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	2,790	3,430	3,966	2,878	3,393	4,179	3,049	2,202
Comisiones y Tarifas Cobradas	2,039	2,639	3,235	3,669	4,004	4,312	2,326	3,041
Comisiones y Tarifas Pagadas	621	1,102	1,511	1,724	1,882	2,027	1,068	1,392
Otros Ingresos y Resultados por Intermediación	367	736	317	159	129	100	264	367
Resultado por Intermediación	147	96	332	166	133	106	273	274
Otros Ingresos (Egresos) de la Operación	220	640	-15	-8	-4	-6	-9	93
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACIÓN	4,575	5,703	6,007	4,981	5,644	6,565	4,571	4,218
Gastos de Administración y Promoción	4,178	4,734	5,305	5,603	6,171	6,599	3,967	3,756
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	397	969	702	-622	-527	-34	604	462
ISR y PTU Causado	204	202	273	0	0	0	0	85
ISR y PTU Diferidos	-104	18	-145	0	0	0	145	16
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIÓN EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	297	749	574	-622	-527	-34	459	361
Participación en el Resultado de Subsidiarias y Asociadas	24	28	60	54	49	44	47	28
RESULTADO NETO	321	777	634	-568	-478	10	506	389

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T23 bajo un escenario de estrés.

Métricas Financieras: Banca Afirme	2020	2021	2022	2023P*	2024P	2025P	3T22	3T23
Índice de Morosidad	3.1%	3.4%	5.5%	8.3%	7.9%	7.7%	4.3%	5.8%
Índice de Morosidad Ajustado	5.4%	6.1%	6.7%	10.8%	11.0%	9.5%	6.3%	8.6%
MIN Ajustado	2.1%	2.0%	2.7%	1.5%	1.8%	2.2%	2.5%	1.5%
Índice de Eficiencia	66.0%	64.2%	73.7%	69.4%	80.1%	82.6%	65.9%	70.0%
ROA Promedio	0.2%	0.5%	0.5%	-0.5%	-0.4%	0.0%	0.6%	0.3%
Índice de Capitalización Básico	10.5%	12.0%	11.6%	10.4%	9.1%	8.9%	11.7%	11.7%
Índice de Capitalización Neto	14.1%	15.3%	15.8%	14.0%	12.2%	11.9%	15.9%	15.4%
Razón de Apalancamiento Ajustada	11.9	10.7	11.7	10.2	10.8	11.4	11.7	12.2
Razón de Cartera de Crédito Vigente a Deuda Neta	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.1	1.0
Spread de Tasas	3.7%	2.8%	3.1%	2.8%	2.6%	2.7%	3.1%	2.0%
Tasa Activa	10.7%	8.5%	13.2%	12.8%	11.2%	10.3%	12.3%	13.3%
Tasa Pasiva	7.0%	5.7%	10.0%	9.9%	8.6%	7.6%	9.1%	11.3%
CCL	136.0%	192.0%	161.0%	153.5%	148.7%	144.3%	191.0%	171.0%
NSFR	133.8%	139.0%	140.2%	158.5%	162.7%	162.8%	137.1%	233.5%

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T23 bajo un escenario de estrés.

BAFIRME 23

Obligaciones Subordinadas no Preferentes

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

A NRSRO Rating*

Flujo Libre de Efectivo: Banca Afirme (Millones de Pesos)	Anual						Acumulado	
	2020	2021	2022	2023P*	2024P	2025P	3T22	3T23
Escenario Estrés								
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN								
Resultado Neto del Periodo	321	777	634	-568	-478	10	506	389
Partidas Aplicadas a Resultados que no Generaron o Requirieron Efectivo	2,489	2,540	1,506	3,744	2,739	2,138	1,101	1,831
Provisiones Preventivas para Riesgos Crediticios	1,755	1,666	1,192	3,088	2,058	1,425	919	1,345
Depreciación y Amortización	403	552	680	710	730	756	782	422
Resultado por Valuación a Valor Razonable	-30	-113	-39	0	0	0	-23	-9
Impuestos Diferidos	100	220	-145	0	0	0	145	101
Interés Minoritario y Partes Relacionadas	-24	-28	-60	-54	-49	-44	-47	-28
Flujo Generado por Resultado Neto	2,810	3,317	2,140	3,176	2,261	2,147	1,607	2,220
Inversiones en Valores	-60,842	-6,128	54,292	9,816	1,178	2,240	67,076	-98,526
Operaciones con Valores y Derivados Neto	85	-164	134	2,230	1,392	1,429	156	-51
Deudores por Reporto	-2,008	-1,840	403	-38	52	56	4,822	50,693
Aumento en la Cartera de Crédito	-6,304	-4,156	-6,508	-4,940	-5,918	-7,466	-4,722	-5,203
Otras Cuentas por Cobrar	13,791	6,235	-1,154	-58	37	36	-2,520	-1,451
Bienes Adjudicados	-19	-39	14	0	9	9	35	34
Otros Activos Misc.	-271	511	20	-65	-14	-14	7	-52
Captación	5,781	5,647	11,887	-12,797	-145	2,266	11,967	13,208
Préstamos de Bancos	2,766	490	-514	-2,556	1,028	663	-1,081	-562
Valores Asignados por Liquidar	46,093	2,383	-63,777	5	5	5	-78,466	87,471
Otras Cuentas por Pagar	775	-3,084	1,729	-68	122	122	2,773	486
Acreedores por Colaterales Vendidos o Dados en Garantía	0	0	83,335	-38	61	64	0	-47,699
Aumento por Partidas Relacionadas con la Operación	-153	-145	-3,474	-8,510	-2,270	-672	47	-1,652
Recursos Generados en la Operación	2,657	3,172	-1,334	-5,333	-9	1,475	1,654	568
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	940	-19	613	0	0	0	610	16
Emisión de Obligaciones Subordinados	717	2	613	0	0	0	610	16
Aportaciones al Capital Social en Efectivo	223	629	0	0	0	0	0	0
Pago de Dividendos en Efectivo	0	-650	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-1,030	-1,072	-777	-816	-857	-899	-367	-915
Adquisición de Mobiliario y Equipo	-1,036	-1,082	-777	-816	-857	-899	-367	-915
CAMBIO EN EFECTIVO	2,567	2,081	-1,498	-6,149	-866	576	1,897	-331
Disponibilidad al Principio del Periodo	4,725	7,292	9,373	7,875	1,726	860	9,373	7,875
Disponibilidades al Final del Periodo	7,292	9,373	7,875	1,726	860	1,436	11,270	7,544
Flujo Libre de Efectivo	16,260	5,167	2,821	1,359	190	899	2,380	-234

Fuente: HR Ratings con información financiera trimestral y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. proporcionada por el Banco.

*Proyecciones realizadas a partir del 1T23 bajo un escenario de estrés.

Flujo Libre de Efectivo (Millones de Pesos)	2020	2021	2022	2023P*	2024P	2025P	3T22	3T23
Resultado Neto	321	777	634	-568	-478	10	506	389
+ Estimaciones Preventivas	1,755	1,666	1,192	3,088	2,058	1,425	919	1,345
+ Depreciación	403	552	680	710	730	756	782	422
- Castigos	1,182	1,490	790	1,745	2,275	1,448	580	1,653
+ Otras Cuentas por Cobrar	13,741	6,127	663	-58	37	37	-352	-713
+ Otras Cuentas por Pagar	1,222	-2,465	442	-68	119	120	1,105	-24
Flujo Libre de Efectivo	16,260	5,167	2,821	1,359	190	899	2,380	-234



Credit
Rating
Agency

BAFIRME 23

Obligaciones Subordinadas no Preferentes
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

A NRSRO Rating*

Contactos

Angel García
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
E-mail: angel.garcial@hrratings.com

Roberto Soto
Director Ejecutivo Sr. de Instituciones Financieras / ABS
E-mail: roberto.soto@hrratings.com

Cecile Solano
Analista Responsable
Asociada
E-mail: cecile.solano@hrratings.com

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a esa entidad, emisora y/o emisión está sustentada en el análisis practicado en escenarios base y de estrés, de conformidad con la(s) siguiente(s) metodología(s) establecida(s) por la propia institución calificadora:

Metodología de Calificación para Bancos (México), Febrero 2021
ADENDUM – Metodología de Calificación para Obligaciones Subordinadas (México), Agosto 2013

Para mayor información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar <https://www.hrratings.com/methodology/>

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores.

Calificación anterior	Inicial
Fecha de última acción de calificación	Inicial
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación.	1T19 – 3T23
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información financiera trimestral interna y anual dictaminada por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. y documentación legal de la Emisión proporcionada por el Banco.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso).	N/A
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores. (en su caso)	N/A

HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) como una Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO) para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la Sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad o emisor, o en su nombre, y por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings) son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su



Credit
Rating
Agency

BAFIRME 23

Obligaciones Subordinadas no Preferentes

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple

A NRSRO Rating*

objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadoradora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante lo anterior, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (o el equivalente en otra moneda).



8 de noviembre de 2023

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero
Av. Ricardo Margain No. 240 Piso 2 Col. Valle del Campestre
San Pedro Garza García, N.L.
C.P. 66265
Atención: Luis Arturo Arias Medina, Director de Finanzas

Re: Obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones con clave de pizarra BAFIRME 23 por un monto de hasta MXN1,200 millones con posibilidad de incrementar un 15% su sobreasignación hasta llegar a MXN1,380 millones.

Estimado Sr. Arias:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –Ca Val– de "mxBB+".

Instrumentos calificados:

Programa/ Instrumento	Monto del Principal Calificado	Fecha de Vencimiento Legal Final	Calificación
Obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones BAFIRME 23	Hasta MXN1,380 millones	3640 días	mxBB+

La deuda calificada 'mxBB' denota cierta debilidad en los parámetros de protección en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación es algo débil dada la continua incertidumbre o exposición a circunstancias adversas financieras, del negocio o de la economía.

Las calificaciones crediticias comprendidas de la 'mxAA' a la 'mxCCC' podrán ser modificadas agregándoles un signo de más (+) o menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de cada categoría de calificación.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento a nexos que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se

entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: erick.rubio@spglobal.com.

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fé, 01219 Ciudad de México, Atención: Grupo de Instituciones Financieras/ Erick Rubio.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,



_____/ E.R.
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Contactos analíticos
Nombre: Erick Rubio
Teléfono #: +52 (55) 5081-4450
Correo electrónico: erick.rubio@spglobal.com

Fundamento:

Banca Afirme S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero

8 de noviembre de 2023

CALIFICACIÓN:	
Instrumento:	Obligaciones subordinadas de capital, no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones
Calificaciones:	Escala Nacional (CaVal) Largo Plazo mxBB+

CONTACTO ANALÍTICO PRINCIPAL

Erick Rubio
Ciudad de México
52 (55) 5081 -4450
erick.rubio
@spglobal.com

CONTACTOS SECUNDARIOS

Jesús Sotomayor
Ciudad de México
52 (55) 5081 -4486
jesus.sotomayor
@spglobal.com

Fundamento

El 8 de noviembre de 2023, S&P Global Ratings asignó su calificación de deuda de largo plazo en escala nacional –CaVal– de ‘mxBB+’ a la emisión propuesta de obligaciones subordinadas de capital no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (Banca Afirme, calificaciones crediticias de emisor en escala nacional: mxA-/Negativa/mxA-2).

El monto de dicha emisión será por hasta \$1,200 millones de pesos mexicanos (MXN) y tendrán la posibilidad de incrementar un 15% su sobreasignación hasta MXN1,380 millones, la clave de pizarra será BAFIRME 23 y tendrá un plazo de 3,640 días (equivalente a aproximadamente 10 años), de acuerdo con la información que proporcionó el emisor. La entidad utilizará los recursos para fortalecer su capital regulatorio al considerarse en el cálculo del capital complementario, así como para fondar sus operaciones bancarias.

La calificación de las obligaciones subordinadas de Banca Afirme se ubica cuatro niveles (*notches*) por debajo de su calificación crediticia de emisor en escala nacional. Esto refleja la subordinación contractual de las notas con respecto a otra deuda senior, la cláusula de no pago discrecional de las notas, la cual permite al instrumento diferir pagos de cupón y/o principal, y la cláusula de remisión o condonación total o parcial del pago de principal y/o intereses.

Consideramos que estos instrumentos de capital híbrido tienen un contenido mínimo de capital, de acuerdo con nuestra metodología, por lo que no los consideramos en nuestro cálculo de capital total ajustado (CTA), que es nuestra medida interna de capital. En nuestra opinión, estas emisiones no tendrían las características para absorber pérdidas en condiciones de negocio en marcha, por el contrario, los instrumentos comenzarían a absorber pérdidas en un punto en donde el capital del banco estaría por debajo de los mínimos regulatorios. Lo que consideramos es un punto de no viabilidad. Además, la vida residual de los instrumentos está por debajo de nuestros parámetros para instrumentos con contenido de capital intermedio. Por lo tanto, mantenemos nuestro índice de capital ajustado por riesgo (RAC, por sus siglas en inglés)

proyectado de Afirme Grupo Financiero (Grupo Afirme) en torno a 5.8% para los próximos 12 meses y mantenemos sin cambios nuestra evaluación del capital y utilidades.

Para obtener más información sobre las calificaciones de Banca Afirme, consulte nuestro análisis más reciente: "[S&P Global Ratings confirmó calificaciones de Corporación A.G.F. y de sus subsidiarias fundamentales y revisó perspectiva a negativa de estable](#)", que publicamos el 24 de agosto de 2023.

Criterios y Artículos Relacionados

Criterios

- [Metodología y supuestos refinados para analizar la suficiencia de capital de aseguradoras utilizando el modelo de capital de seguros basado en riesgo](#), 7 de junio de 2010.
- [Principios de las Calificaciones Crediticias](#), 16 de febrero de 2011.
- [Capital Híbrido: Metodología y Supuestos](#), 2 de marzo de 2022.
- [Metodología del Marco de Capital Ajustado por Riesgo](#), 20 de julio de 2017.
- [Metodología y supuestos para el Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País \(BICRA\)](#), 9 de diciembre de 2021.
- [Metodología para calificar instituciones financieras](#), 9 de diciembre de 2021.
- [Metodología de calificaciones de grupo](#), 1 de julio de 2019.
- [Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 8 de junio de 2023.
- [Principios ambientales, sociales y de gobierno corporativo en las calificaciones crediticias](#), 10 de octubre de 2021.

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#).
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\)](#).
- [Definiciones de Calificaciones de S&P Global Ratings](#)
- [S&P Global Ratings confirmó calificaciones de Corporación A.G.F. y de sus subsidiarias fundamentales y revisó perspectiva a negativa de estable](#), 24 de agosto de 2023.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en www.spglobal.com/ratings. Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones afectadas por esta acción de calificación se encuentran en el sitio público de S&P Global Ratings en www.spglobal.com/ratings.

INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Información financiera al 30 de septiembre de 2023.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P Global Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P Global Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P Global Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.

Copyright © 2023 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

D. Opinión legal

1

27 de noviembre de 2023

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020 Ciudad de México, México

White & Case, s.c.
Abogados
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F., México
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Hago referencia al escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 presentado ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”), mediante la cual Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (“**Afirme**” o el “**Emisor**”) solicita autorización para llevar a cabo: (i) la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”) de las obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes, según sea el caso, no susceptibles de convertirse en acciones (las “**Obligaciones Subordinadas**”), a ser emitidas al amparo de un programa de colocación, por un monto de hasta \$2,550’000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (“**UDIs**”), a cargo de Afirme (el “**Programa**”); (ii) la oferta pública de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas a ser emitidas al amparo del Programa; y (iii) la publicación y difusión del Prospecto, del Suplemento, del Aviso de Oferta Pública, y del Documento de Información Clave para la Inversión correspondientes a la primera emisión de Obligaciones Subordinadas (la “**Primera Emisión**”) al amparo del Programa (el “**Escrito de Solicitud**”).

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), así como en el artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (tal y como las mismas han sido modificadas a la fecha, las “**Disposiciones**”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado la documentación e información legal del Emisor y de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “**Representante Común**”) que se señala más adelante y sostenido conversaciones con funcionarios de éstos, y nos hemos apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha información y/o en las declaraciones de funcionarios del Emisor, y del Representante Común.

Para efectos de la presente opinión, he revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- (a) Escritura pública número 16,675, de fecha 2 de enero de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Gilberto Federico Allen, Notario Público número 33 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 2903, en la cual consta la constitución de Afirme;
- (b) (i) Escritura pública número 50,470 de fecha 3 de agosto de 2022, otorgada ante el licenciado Gilberto Federico Allen de León, Notario Público número 33 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 52110 el 12 de agosto de 2022, que contiene la compulsión más reciente a los estatutos sociales de Afirme; (ii) escritura pública número 47,096 de fecha 31 de julio de 2018, otorgada ante el licenciado Gilberto Federico Allen de León, Notario Público número 33 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 52110 el 7 de agosto de 2018, que contiene el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Afirme celebrada el 19 de julio de 2018, por virtud de la cual, entre otros, se resolvió reformar el artículo 7° de los estatutos sociales de Afirme; y (iii) escritura pública número 47,486 de fecha 17 de enero de 2019, otorgada ante el licenciado Gilberto Federico Allen de León, Notario Público número 33 de Monterrey, Nuevo León, que contiene el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Afirme celebrada el 17 de enero de 2019, por virtud de la cual, entre otros, se resolvió reformar los estatutos sociales de Afirme a efecto de adecuarlos a los Anexos 1-R y 1-S de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (conjuntamente, los “*Estatutos Sociales*”);
- (c) Escritura pública número 46,663, de fecha 19 de febrero de 2018, otorgada ante el licenciado Gilberto Federico Allen de León, Notario Público número 33 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 52110, en la cual constan, entre otros, los poderes otorgados por Afirme a Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Joab Jonathan Asmitia Ancona (los “*Apoderados del Emisor*”);
- (d) La escritura pública 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el 27 de febrero de 1979, bajo el folio

mercantil número 686, en la que consta la constitución del Representante Común;

- (e) La escritura pública número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, misma que quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2022, bajo el folio mercantil 686-1, en la cual constan los poderes otorgados por el Representante Común, para ser ejercidos conjunta o separadamente, en favor de, entre otros, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, José Antonio Guerrero Luna, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez y Paola Alejandra Castellanos García (los “*Apoderados del Representante Común*”);
- (f) El Escrito de Solicitud;
- (g) El escrito de solicitud dirigido al Banco de México de fecha 8 de septiembre de 2023, por el que Afirme solicita, entre otros, llevar a cabo emisiones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, así como la Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del mismo (el “*Escrito de Solicitud a Banco de México*”);
- (h) La escritura pública número 573, del libro número 23, de fecha 21 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Adrián Hinojosa Treviño, notario suplente de la notaría pública número 33 de Monterrey, Nuevo León, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de Nuevo León, por lo reciente de su otorgamiento, en la que consta el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor de fecha 21 de noviembre de 2023 (la “*Asamblea de Accionistas*”), en la cual se encontraban presentes el 100% de los accionistas con derecho a voto y por unanimidad, aprobaron, entre otros, lo siguiente: (i) el establecimiento del Programa, oferta pública, emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas a ser emitidas bajo dicho Programa hasta el monto total autorizado del Programa, y (ii) el otorgamiento de poderes especiales a los apoderados de Afirme (los “*Acuerdos de la Asamblea de Accionistas*”); y
- (i) Acta de emisión que ampara las Obligaciones Subordinadas de la Primera Emisión adjunta al Escrito de Solicitud (el “*Acta de Emisión*”);

- (j) Escrito dirigido a la Comisión de fecha 8 de septiembre de 2023, por el cual Afirme solicita, entre otros, hacer constar la emisión de las Obligaciones Subordinadas a cargo de Afirme correspondientes a la Primera Emisión, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la Ley de Instituciones de Crédito (el “*Escrito de Constancia a la Comisión*”); y
- (k) Título que ampara las Obligaciones Subordinadas de la Primera Emisión adjunto al Escrito de Solicitud (el “*Título*”);
- (l) Oficio de autorización número OFI003-40337 de fecha 24 de noviembre de 2023 para la emisión de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, expedido por el Banco de México (el “*Oficio de Banco de México*”).

He asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisé eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esa fecha;
- II. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que me fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión;
- III. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos que me fueron proporcionados, y que dichos documentos son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- IV. Que en la fecha en la que se emitan las Obligaciones Subordinadas, los estatutos sociales del Emisor conforme al inciso (b) anterior no habrán sufrido modificaciones;
- V. Que a la fecha en que se emitan las Obligaciones Subordinadas, los poderes otorgados por el Emisor a los Apoderados del Emisor y por el Representante Común a los Apoderados del Representante Común contenidos en las escrituras públicas descritas en los incisos (c) y (e) anteriores, no habrán sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VI. Que las partes que suscribieron los documentos que he revisado (salvo por el Título), al momento de su celebración, contaban con facultades suficientes para hacerlo;
- VII. Que Afirme no se encuentra en estado de resolución, liquidación, suspensión, insolvencia, intervención administrativa o similar y que la suscripción y emisión de los Instrumentos no constituye un acto en fraude de acreedores; y

- VIII. Que a la fecha en la que se otorgue la inscripción preventiva de las Obligaciones Subordinadas en el RNV, los Acuerdos de la Asamblea de Accionistas no habrán sido revocados, limitados o modificados.

Mi opinión se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que he participado en mi asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Emisor. Mi asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa Comisión que a mi leal saber y entender:

1. Afirme se encuentra debidamente constituida y existe legalmente de conformidad con sus Estatutos Sociales y, de conformidad con los Acuerdos de la Asamblea de Accionistas, estará facultada para establecer el Programa y emitir y ofrecer públicamente las Obligaciones Subordinadas al amparo del mismo;
2. Que el Representante Común se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente;
3. A esta fecha, los Apoderados del Emisor cuentan con facultades mancomunadas para que cualesquiera dos de ellos giren, emitan, otorguen, suscriban, avalen, acepten, endosen y negocien títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; por lo tanto, cualesquiera dos de ellos, conjuntamente, tienen las facultades mancomunadas suficientes para suscribir los Títulos a nombre del Emisor.
4. A esta fecha, los Apoderados del Representante Común cuentan con poderes que podrán ejercer de manera conjunta o separadamente para girar emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; por lo tanto, tienen facultades individuales o mancomunadas para suscribir el Título y el Acta de Emisión a nombre del Representante Común.
5. Las resoluciones adoptadas en los Acuerdos de la Asamblea de Accionistas han sido válidamente adoptadas y son válidas de conformidad con la legislación aplicable y los estatutos sociales del Emisor;
6. (A) Una vez que la Comisión haya otorgado la inscripción preventiva en el RNV y haya autorizado la oferta pública de las Obligaciones Subordinadas, (B) toda vez que el Banco de México

ha autorizado la emisión de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa conforme al Oficio de Banco de México, (C) una vez que el Acta de Emisión de las Obligaciones Subordinadas de la Primera Emisión a ser emitidas al amparo del Programa haya sido firmada por los Apoderados del Emisor y un Apoderado del Representante Común y por uno o más funcionarios de la Comisión autorizados y con facultades suficientes, según corresponda, y (D) una vez que el Título que ampara las Obligaciones Subordinadas: (i) haya sido debidamente firmado por los Apoderados del Emisor y por uno de los Apoderados del Representante Común, (ii) haya sido depositado en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., entonces (I) las Obligaciones Subordinadas habrán cumplido con los requisitos de la LMV, la LIC y la Circular 3/2012 emitida por Banco de México, y habrán sido emitidas válidamente por el Emisor; (2) el Acta de Emisión será válida y exigible jurídicamente; y (3) las obligaciones consignadas en el Título y el Acta de Emisión serán exigibles en contra del Emisor por cualquier persona con título válido sobre dichas Obligaciones Subordinadas.

Mi opinión está sujeta a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basa en documentación que me ha sido proporcionada por Afirme y el Representante Común para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que tengo conocimiento;
- B. Se limita a cuestiones de derecho aplicable en los Estados Unidos Mexicanos respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV y no expreso opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de las Obligaciones Subordinadas emitidas al amparo del Programa;
- C. Únicamente he asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia específica en la presente opinión;
- D. Las disposiciones de las Obligaciones Subordinadas que otorguen facultades discrecionales a los tenedores de las Obligaciones Subordinadas, al Emisor o al Representante Común no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E. El cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo las Obligaciones Subordinadas pudiera estar limitado o afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que

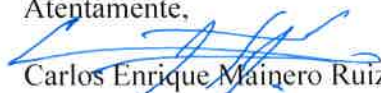
impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; **(ii)** leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por las partes de los contratos a las personas cubiertas por dichas leyes; y **(iii)** resolución o liquidación de Afirme, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria o leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general; y

- F. La presente opinión se basa en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Emisor y del Representante Común, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas.

Esta opinión es emitida en mi calidad de abogado independiente del Emisor, para efectos de cumplir con lo previsto en las disposiciones legales referidas anteriormente en este documento.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expreso opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente y no asumo responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,



Carlos Enrique Mainero Ruiz
Socio (Licenciado en derecho
responsable de la presente opinión
legal)

Número de cédula profesional:4889553

E. Información trimestral sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados para los ejercicios 2020, 2021 y 2022, y para el primer, segundo y tercer trimestre de 2023

Se incorpora por referencia la información complementaria al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020 (presentados el 30 de junio de 2020, 28 de julio de 2020, 28 de octubre de 2020 y 1 de marzo de 2021, respectivamente) y del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021 (presentados el 30 de abril de 2021, 29 de julio de 2021, 28 de octubre de 2021 y 28 de abril de 2022, respectivamente), primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022 (presentados el 02 de mayo de 2022, 28 de julio de 2022, 28 de octubre de 2022 y 26 de abril de 2023, respectivamente), así como primer, segundo y tercer trimestre de 2023 (presentados el 03 de mayo de 2023, 28 de julio de 2023 y 26 de octubre de 2023, respectivamente) en cumplimiento de la obligación de revelar información sobre las operaciones con instrumentos financieros derivados, presentada a la CNBV, la cual puede consultarse en la página de Internet de la CNBV <https://stivconsultasexternas.cnbv.gob.mx> y del Emisor <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

F. Estados Financieros Dictaminados del Emisor correspondientes a los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 2020, 2021 y 2022

Se incorporan por referencia los estados financieros dictaminados del Emisor correspondientes a los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 2020, 2021 y 2022 presentados a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2021, el 28 de abril de 2022 y el 2 de mayo de 2023, respectivamente, los cuales pueden consultarse en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>.

G. Reporte Trimestral del Tercer Trimestre de 2023

El Reporte Trimestral del Tercer Trimestre de 2023 del Emisor presentado el día 26 de octubre de 2023 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección <https://www.afirme.com/Nuestro-Grupo/Banca-Afirme.html>

H. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 21 de noviembre de 2023, mediante la cual se aprobaron, entre otros, las características generales de las emisiones al amparo del Programa


A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente, me permito hacer constar que se formalizo mediante Escritura Pública Número **573 (quinientos setenta y tres)**, de fecha **21 (veintiuno)** de **noviembre** del año **2023 (dos mil veintitrés)**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado **ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO**, Titular de esta Notaría, la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, celebrada el 21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), protocolizando entre otras cosas, la aprobación para establecer un programa de emisión de obligaciones subordinadas en México y para constituir uno o más créditos colectivos a cargo de la sociedad, mediante una o varias emisiones de obligaciones subordinadas, las cuales podrán computar para la parte complementaria del capital social de la sociedad, ser preferentes o no preferentes, y no susceptibles de convertirse en acciones de la sociedad, para ser emitidas y colocadas al amparo de dicho programa de emisión. Y otorgamiento de poderes.

Por lo reciente de su otorgamiento, la escritura anteriormente mencionada se encuentra actualmente en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, adjuntando en este escrito copia de la boleta de ingreso a dicha institución.

Se expide la presente constancia para los fines que a los interesados convengan.

Monterrey, N. L. a 22 de Noviembre del año 2023



LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
TITULAR
NOTARIA PUBLICA NUMERO 33
HITA-710706-T22



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



FOLIO TRANSACCION
23253433

FOLIO MOVIMIENTO
21890730

MUNICIPIO
MONTERREY, N.L.

CAJA
9505

FECHA: 2023-11-21
ESTADO: TRAMITE COMPLETO
RAZON SOCIAL: BANCA AFIRME
RFC: BAF950102JP5

AUTORIZACION DEL BANCO:
PAGO REALIZADO MEDIANTE: VENTANILLA HSBC

DETALLE	MONTO
PAGO DE: M-2 ASAMBLEA - EXP: 701/23 - ESCRITURA PUBLICA: 573	\$ 1,556.00
TOTAL.-	\$ 1,556.00

SISTEMA ELECTRONICO DE PAGO - TESORERIA VIRTUAL

18668CC1CA26ACDC38285AC02623DA5B08C415B83537F9A59294A97CA22759A5786C0C12E8CB6F77DD0F562DA093EB1F72A3F
50C148B4107FA2132783032964C0B230F8C708A862B8B7D4EAS328A26354CE4E092A85F4FD2EC1756DA985816DD4CA9B1B95
F47BB0D3A9F94C8ED6F36C4E479203195334865D061FEE8EA6AFCC8C4FF9A2F51ACF22A74A27120DC3E5C23DBCD4737D73
FD33A21EEDDC56210D3C4E4109419596E3BE91B629298706C7D885F2AFBC42E22D9450AE59B201ADC17C4E8F085EDF8DA8C6
268BE0C42C43AE3629AF520CFB465E3C494DE63351D6A21C91351B54ECCD7943E9255FA3227917E55948733AED9A916D03559
55F29C52B8FD56820135716730700D078747509803B362A5204BC966A1AE8F96902B8643EAA363BCF59C6B1C986A7668C111
9449FE0B0E3C642DA90C883291136D1C4530C7D4557F73338073A9A861561A76CD43A85DC8816C250D5F4CF676705A611FF4
AF8080B872D65F8176F6

ORIGINAL

OBTEN TU COMPROBANTE FISCAL DIGITAL
TU FOLIO ES: 01000000000232534331140597296

Impreso recibó



NOTARIA PÚBLICA No. 33

TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33 MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33

SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

LIBRO NÚMERO 23 (VEINTITRÉS)

ESCRITURA NÚMERO 573 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES)

— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO, a los 21 (veintiún) días del mes de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés), Yo Licenciado ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO, Titular de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres), con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, a la cual se encuentra adscrito el Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEON, como Notario Público Suplente; HAGO CONSTAR que ante mí, compareció el Licenciado MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ, quien dio por generales ser: mexicano por nacimiento, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día 24 (veinticuatro) de Febrero del año 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), con Clave Única de Registro de Población CAMM650224HNLHRR01, empleado, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número CAMM650224Q73, quien me presenta su cédula de identificación fiscal, y exime para todo efecto legal, de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Notario con motivo de esta declaración, y con domicilio convencional en Avenida Juárez número 800 (ochocientos) sur, piso 9 (nueve), Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, quien se identificó con Credencial para Votar Folio Número 0600012552430, expedida por el Instituto Nacional Electoral; en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, misma persona que se identifica debidamente y a quien Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, en los términos del artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado vigente en el Estado; y me manifestó previa su declaración que la Institución que representa se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo. Que, cumpliendo los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 21 (veintiuno) de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés), ocurre a solicitar se PROTOCOLICE dicha Acta en la que se acordó, entre otras cosas:

— LA APROBACIÓN PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN MÉXICO Y PARA CONSTITUIR UNO O MÁS CRÉDITOS COLECTIVOS A CARGO DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UNA O VARIAS EMISIONES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, LAS CUALES PODRÁN COMPUTAR PARA LA PARTE COMPLEMENTARIA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SER PREFERENTES O NO PREFERENTES, Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, PARA SER EMITIDAS Y COLOCADAS AL AMPARO DE DICHO PROGRAMA DE EMISIÓN.

OTORGAMIENTO DE PODERES.

Al efecto me presentó el acta correspondiente, de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente:

BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

AFIRME GRUPO FINANCIERO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 10:00 horas del día 21 de noviembre de 2023, se reunieron en el domicilio social de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (la "Sociedad" o la "Institución"), en las oficinas ubicadas en Avenida Ricardo Margain 380, Col. Valle del Campestre de dicha ciudad con el propósito de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, los representantes de los accionistas de la Institución que representan las acciones mencionadas en la lista que al efecto y por separado se formula, Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas, Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava quien es además secretario del consejo de administración, Lic. César Alan Chávez Reyes y Lic. Mario Alberto Chapa Martínez. Se encontraba presente también la Comisario Propietario C.P. Norma Elena Vélez Martínez, así como el Director General C.P. Jesús Antonio Ramírez Garza.

Por acuerdo unánime de los representantes de los accionistas, presidió la Asamblea la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y actuó como Secretario el Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava.

A fin de verificar el quórum legal y estatutario, la Presidente de la Asamblea designó como Escrutadores al Lic. César Alan Chávez Reyes y al Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, quienes después de haber aceptado sus cargos y



21 NOV 2023
 21 NOV 2023
 LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

revisado la documentación correspondiente, prepararon la lista de asistencia donde certificaron que en la Asamblea se encontraban legalmente representadas 3,381,805,255 (tres mil trescientas ochenta y un millones ochocientas cinco mil doscientas cincuenta y cinco) acciones, que confieren un voto cada una, con valor nominal de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.) cada una, integrantes del 100% (cien por ciento) del capital social pagado de la Institución, distribuidas en la forma que a continuación se indica: -----

ACCIONISTAS	NO. DE ACCIONES SERIE "O"
<i>Corporación A.G.F., S.A. de C.V.</i> (CGF970627ER5) (Representada por la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y el Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava)	338,180
<i>Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.</i> (AGF931018A48) (Representada por el Lic. César Alan Chávez Reyes)	1,000,000,000
<i>Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.</i> (AGF931018A48) (Representada por el Lic. Mario Alberto Chapa Martínez)	2,381,467,075
Total	3,381,805,255

--- En virtud de encontrarse representadas el 100% (cien por ciento) de las acciones que componen el capital social pagado de la Institución, el Presidente, con fundamento en los artículos Décimo Séptimo y Décimo Noveno de los estatutos sociales y los artículos 188 (ciento ochenta y ocho) y 190 (ciento noventa) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la asamblea de accionistas y con facultades para resolver sobre los puntos contenidos en el Orden del Día respectivo: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

--- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para establecer un programa de emisión de obligaciones subordinadas en México y para constituir uno o más créditos colectivos a cargo de la Sociedad, mediante una o varias emisiones de obligaciones subordinadas, las cuales podrán computar para la parte complementaria del capital social de la Sociedad, ser preferentes o no preferentes, y no susceptibles de convertirse en acciones de la Sociedad, para ser emitidas y colocadas al amparo de dicho programa de emisión.-----

--- II. Otorgamiento de poderes. -----

--- III. Designación de delegados de la Asamblea para el cumplimiento de los acuerdos de la misma.-----

--- La Asamblea aprobó el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos:-----

--- I. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN MÉXICO Y PARA CONSTITUIR UNO O MÁS CRÉDITOS COLECTIVOS A CARGO DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UNA O VARIAS EMISIONES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, LAS CUALES PODRÁN COMPUTAR PARA LA PARTE COMPLEMENTARIA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SER PREFERENTES O NO PREFERENTES, Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, PARA SER EMITIDAS Y COLOCADAS AL AMPARO DE DICHO PROGRAMA DE EMISIÓN.-----

--- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente presentó a los accionistas la conveniencia de (i) establecer un programa (el "*Programa*") para llevar a cabo una o más emisiones de obligaciones subordinadas, por un monto total de hasta \$2,550'000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), y (ii) para constituir uno o más créditos colectivos a cargo de la Sociedad, mediante la emisión de obligaciones subordinadas, no susceptibles de convertirse en títulos representativos del capital social de la Sociedad, ya sea preferentes o no preferentes, para ser emitidas al amparo del Programa (las "*Obligaciones Subordinadas*"), en los términos previstos por el Artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que sean computables como parte del capital complementario, las cuales serán emitidas de conformidad con los requisitos previstos en el Anexo 1-S y demás disposiciones aplicables de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito (la



NOTARIA PÚBLICA No. 33

TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33 MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33

SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

"Circular Única de Bancos") y normatividad emitida por el Banco de México.-----

-- El presidente informó que el Programa tendría las siguientes características:-----

-- **Monto:** Hasta \$2,550'000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión ("UDIs").-----

-- **Plazo del Programa:** 5 años.-----

-- **Denominación:** Pesos o UDIs.-----

-- **Instrumentos:** Obligaciones subordinadas preferentes o no preferentes, y no susceptibles de convertirse en acciones de la Sociedad, conforme al artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

-- **Plazo de Emisiones:** De 5 años hasta 40 años.-----

-- Adicionalmente, el Presidente sugirió a la Asamblea que para llevar a cabo la constitución de uno o más créditos colectivos a cargo de la Sociedad que se proponen al amparo del Programa, se consideren los respectivos estados financieros más reciente disponibles en la fecha en que se realice cada una de las emisiones correspondientes al amparo del Programa.-----

-- Asimismo, el Presidente explicó las características generales de las Obligaciones Subordinadas que se podrían emitir al amparo del Programa, mismas que podrían modificarse conforme la legislación y regulación aplicable varíen durante su vigencia, sujeto a las autorizaciones que, en su caso, pudieren resultar aplicables:-----

Características Generales de las Emisiones al amparo del Programa

Emisor: Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.-----

Tipo de Valor: Obligaciones Subordinadas de Capital, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital de la Institución.-----

Denominación: Pesos o UDIs.-----

Valor Nominal: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).-----

Forma de Colocación: Las Obligaciones Subordinadas serán colocadas mediante oferta pública.-----

Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses: La Sociedad podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.-----

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.-----

Remisión o Condonación Total o Parcial del Pago de Principal y/o Intereses: De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:-----

(i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.-----

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas al Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o-----

21 NOV 2023
22 NOV 2023
NOTARIA PÚBLICA
ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.



- (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:-----
- (a) Si la Sociedad no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;-----
 - (b) Si la Sociedad no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y la Sociedad no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o
 - (c) Si los activos de la Sociedad no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC-----

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Asimismo, la Sociedad procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital ("SCC") correspondiente a la Institución, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.-----

Amortización:

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que la Sociedad difiera el pago de principal conforme a lo establecido en el Acta de Emisión, o lleve a cabo la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del Acta de Emisión-----

Amortización Anticipada:

Total De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, la Sociedad tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARÍA
PÚBLICA
No.33
MONTERREY MÉXICO**



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando **(j)** la Sociedad informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, al Representante Común, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Sociedad tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando **(a)** su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiera el Acta de Emisión correspondiente, y **(iii)** la Sociedad no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

Readquisición de las Obligaciones Subordinadas por la Sociedad:

La Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

Listado de las Obligaciones Subordinadas:

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa podrán estar listadas indistintamente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., según sea determinado en el Suplemento y demás documentos de la emisión correspondiente (indistintamente, la "Bolsa").

--- Después de una amplia explicación y comentarios por parte de los presentes, se tomaron por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:

--- PRIMERA RESOLUCIÓN. "Se aprueba, sujeto a la obtención de las autorizaciones e inscripciones correspondientes, establecer el Programa, y llevar a cabo una o varias emisiones de Obligaciones Subordinadas, por un monto de hasta \$2,550'000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, como se indica en la Segunda Resolución."

--- SEGUNDA RESOLUCIÓN. "Se aprueba, sujeto a la obtención de las autorizaciones e inscripciones correspondientes por parte del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la constitución de uno o más créditos colectivos (los "Créditos Colectivos") a cargo de la Sociedad mediante una o más emisiones (las "Emisiones") de obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de la Sociedad, las cuales deberán contar con la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores, para ser emitidas bajo el Programa, y que serán colocadas mediante oferta pública hasta por un monto de hasta \$2,550'000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs y que sean computables como parte del capital complementario, las cuales serán emitidas de conformidad con los requisitos previstos en el Anexo 1-S y demás disposiciones aplicables de la Circular Única de Bancos y normatividad de Banco de México, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, con la finalidad de que la Sociedad utilice los recursos obtenidos por la colocación de las Obligaciones Subordinadas para fines corporativos generales, incluyendo, sin limitar, el fortalecimiento del capital de la Sociedad (en su parte complementaria) y llevar a cabo las actividades permitidas conforme a su objeto social, incluyendo la recompra o amortización de instrumentos de capital previamente colocados por la Sociedad".

--- TERCERA RESOLUCIÓN. "Se aprueba llevar a cabo la o las emisiones de las Obligaciones Subordinadas a

21 NOV. 2023
 22 NOV. 2023
 LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
 NOTARIA PÚBLICA No. 33
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO



amparo del Programa, de conformidad con las características, términos y condiciones generales que a continuación se señalan: -----

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS-----

--- **Emisor:** Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.-----
--- **Tipo de Valor:** Obligaciones Subordinadas de Capital, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital de la Institución.-----

--- **Denominación:** Pesos, Moneda Nacional o Unidades de Inversión. -----

--- **Valor Nominal:** \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.). -----

--- **Forma de Colocación:** Las Obligaciones Subordinadas serán colocadas mediante oferta pública.-----

--- **Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses:** La Sociedad podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión. -----

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.-----

--- **Remisión o Condonación del Pago de Principal y/o Intereses:** De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:-----

(i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.-----

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas al Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o-----

Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:-----

(a) Si la Sociedad no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;-----

(b) Si la Sociedad no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y la Sociedad no solicita acogerse al



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33

MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o-----
(c) Si los activos de la Sociedad no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Asimismo, la Sociedad procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital ("SCC") correspondiente a la Institución, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.-----

Amortización Total Anticipada:

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, la Sociedad tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) la Sociedad informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, al Representante Común, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Sociedad tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando (a) su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, (b) la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, (c) el monto de la amortización total anticipada, y (d) acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el Acta de Emisión correspondiente, y (iii) la Sociedad no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio."-----

Readquisición de las Obligaciones Subordinadas por la Sociedad:

La Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.-----

Listado de las Obligaciones

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa

21 NOV. 2023
27 NOV. 2023



Subordinadas:

podrán estar listadas indistintamente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., según sea determinado en el Suplemento y demás documentos de la emisión correspondiente (indistintamente, la "Bolsa").-----

--- **CUARTA RESOLUCIÓN.** "Se autoriza a los señores Joab Jonathan Asmitia Ancona, Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Óscar Trejo Ledezma para que, en caso que se resuelva llevar a cabo una o más emisiones de Obligaciones Subordinadas en términos de lo dispuesto en la Resolución anterior, determinen conjuntamente al menos dos de ellos, considerando las condiciones del mercado en la fecha en que, en su caso, se lleven a cabo las emisiones de Obligaciones Subordinadas y/o eventuales requerimientos de las autoridades competentes, las características definitivas de las mismas que a continuación se señalan o los parámetros para determinarlos, haciendo constar dichas características definitivas en los documentos correspondientes:-----

--- (i) El monto de las emisiones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa;-----

--- (ii) El valor nominal por Obligación Subordinada y, en su caso, su división en series;-----

--- (iii) Las características generales, en su caso, prelación (preferentes o no preferentes), el monto y denominación correspondiente a cada una de las Emisiones;-----

--- (iv) La tasa de interés de las Obligaciones Subordinadas durante la vigencia de la emisión, el procedimiento para su cálculo y las fechas para el pago de dichos intereses;-----

--- (v) La fecha de cada emisión, la fecha de colocación y, en su caso, la fecha de vencimiento de la emisión;-----

--- (vi) Las limitaciones financieras y corporativas que se impondrán, en su caso, a la Sociedad;-----

--- (vii) La determinación de remuneraciones del Representante Común, del Intermediario Colocador y asesores de cada Emisión;-----

--- (viii) La forma de amortización de las Obligaciones Subordinadas;-----

--- (ix) En su caso, la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas y, en su caso, las primas a cubrir a los obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas por virtud de cualquier pago anticipado;-----

--- (x) Cualquier obligación de hacer y no hacer a cargo de la Sociedad que resulte aplicable;-----

--- (xi) Cualesquier otros términos y condiciones aplicables al Programa o las emisiones de Obligaciones Subordinadas realizadas al amparo del mismo;-----

--- (xii) Cualesquier otros requisitos o características que sean necesarias en términos del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos y demás regulación aplicable; y-----

--- (xiii) Designar a los funcionarios de la Sociedad que instrumenten las emisiones de las Obligaciones Subordinadas de conformidad con los parámetros y lineamientos establecidos en la Resolución anterior."-----

--- **QUINTA RESOLUCIÓN.**- "Para los efectos de las respectivas emisiones de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, se utilizarán los estados financieros de la Sociedad más recientes disponibles en la fecha en que se realicen las emisiones correspondientes."-----

--- **II. OTORGAMIENTO DE PODERES.**-----

--- Con respecto al segundo punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad adoptó las siguientes:-----

--- **SEXTA RESOLUCIÓN.** "Se otorga a los señores Joab Jonathan Asmitia Ancona, Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Óscar Trejo Ledezma, para ser ejercido por cualquiera dos de ellos, un poder especial en cuanto a su objeto, pero general y tan amplio como en derecho proceda en cuanto a las facultades conferidas, con facultades para actos de administración y pleitos y cobranzas conforme al artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México, y conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que en nombre y representación de la Sociedad:-----

--- (a) Negocien y realicen las adiciones y/o modificaciones a las características, términos y condiciones generales aplicables al Programa o las Obligaciones Subordinadas a que se refieren las resoluciones anteriores, en el supuesto de que dichas adiciones y/o modificaciones (i) sean sugeridas o requeridas por las autoridades correspondientes; (ii) sean convenientes por razones de mercado o por cualquier otra razón, o (iii) sean necesarias para el cumplimiento de las leyes aplicables.-----

--- (b) Negocien y convengan los términos y suscriban los títulos y las actas de emisión, que representen las



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33 MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Obligaciones Subordinadas y los demás contratos e instrumentos que se deban suscribir en relación con la emisión de las Obligaciones Subordinadas, el Programa y las emisiones y colocaciones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, incluyendo, sin limitar, cualquier prospecto de colocación, suplemento informativo, avisos de colocación, avisos de oferta pública, contrato de colocación, acta de emisión, contrato de prestación de servicios, contrato de intermediación bursátil y contrato de depósito de valores, o cualquier otro documento, que sea necesario o conveniente en relación con el Programa o con las Obligaciones Subordinadas.-----

--- (c) Lleven a cabo todos los trámites y actos que se requieran ante cualquier persona, entidad, institución y autoridad, nacional o extranjera, para la autorización del Programa, así como para las emisiones y colocaciones de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- (d) Negocien y determinen, conjuntamente con el Intermediario Colocador, los demás términos y condiciones conforme a las cuales se deberán llevar a cabo las emisiones y colocaciones de las Obligaciones Subordinadas."-----

--- **SÉPTIMA RESOLUCIÓN.**- "En este acto se libera de la forma más amplia que en derecho proceda a los señores Joab Jonathan Asmitia Ancona, Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Óscar Trejo Ledezma, de cualquier responsabilidad u obligación en lo personal que pudiera derivarles del ejercicio de los poderes y facultades antes mencionados. Asimismo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a dichas personas en caso de que se presente cualquier tipo de procedimiento, demanda, juicio o responsabilidad derivado de dicho ejercicio, incluyendo el pago de todos los honorarios y desembolsos razonables de asesores en relación con la investigación de, preparación para, y defensa en contra de, cualquier reclamación pendiente o amenazada y cualquier litigio u otro procedimiento derivado de lo anterior."-----

--- **OCTAVA RESOLUCIÓN.**- "Se confirman y ratifican todas y cada una de las actuaciones realizadas a esta fecha por dichos apoderados en relación con la emisión de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo cualesquiera gestiones de autorización realizadas ante cualquier tercero."-----

--- **III. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS DE LA ASAMBLEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA MISMA.**-----

--- Manifestó el Presidente que era necesario designar delegados de la Asamblea que dieran cumplimiento a los acuerdos adoptados y ejecutarán los actos que para el caso fueren necesarios, por lo cual los asistentes decidieron por unanimidad de votos:-----

--- **NOVENA RESOLUCIÓN.** "Se designa a los señores Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, Lic. Mario Alberto Chapa Martínez y Lic. César Alan Chávez Reyes, para que conjunta o separadamente comparezcan ante el Fedatario Público de su elección a formalizar el acta de esta Asamblea, para expedir las copias que de la misma sean necesarias, y para que, lleven cualesquier actos que sean necesarios o convenientes para dar plenos efectos a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución."-----

--- **DÉCIMA RESOLUCIÓN.** "La Asamblea tomará como suyas las decisiones que, con motivo de la emisión de las Obligaciones Subordinadas, llegaren a tomar los delegados especiales en el ejercicio de las facultades que les son conferidas."-----

4. Agotado que fue el Orden del Día, el Presidente pidió que se suspendiera la Asamblea con el fin de levantar el acta relativa. Hecho lo anterior, el Secretario que suscribe dio lectura a esta acta, la cual se puso a discusión y, sin haberla habido, se aprobó por unanimidad de votos y se firmó por quienes deben hacerlo.-----

Se agregó al expediente del acta:-----

- 1) Lista de asistencia, debidamente firmada por los representantes de los accionistas que acudieron a la Asamblea conjuntamente con el dictamen de los escrutadores.-----
- 2) Tarjetas de admisión a la Asamblea de los representantes de los accionistas.-----
- 3) Constancia de depósito de las acciones expedida por S.D. Indeval para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.-----
- 4) Poder que acredita la representación de la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y el Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, como Apoderados de la sociedad denominada Corporación A.G.F., S.A. de C.V.-----
- 5) Poder que acredita la representación del Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, como Apoderado de la sociedad denominada Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.-----

21 NOV 2023
 LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
 NOTARIO PÚBLICO
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO



--- 6) Poder que acredita la representación del Lic. César Alan Chávez Reyes, como Apoderado de la sociedad denominada Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.-----

--- Esta Asamblea terminó a las 10:30 horas del día señalado al principio de esta acta.-----

--- Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas.- **Presidente**.- Rúbrica ilegible.- Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava.- **Secretario**.- Rúbrica ilegible.- Lic. César Alan Chávez Reyes.- **Escrutador**.- Rúbrica ilegible.- Lic. Mario Alberto Chapa Martínez.- **Escrutador**.- Rúbrica ilegible.- C.P. Norma Elena Vélez Martínez.- **Comisario Propietario**.- Rúbrica ilegible.-----

--- Fundado en lo anterior el compareciente, con el carácter indicado otorga las siguientes:-----

CLÁUSULAS

--- **PRIMERA.** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiese lugar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 21 (veintiuno) de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés), anteriormente transcrita.-----

--- **SEGUNDA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea aprueba, sujeto a la obtención de las autorizaciones e inscripciones correspondientes, establecer un Programa, y llevar a cabo una o varias emisiones de Obligaciones Subordinadas, por un monto de hasta \$2,550'000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), o su equivalente en UDIs, como se indica en la Cláusula TERCERA siguiente.-----

--- **TERCERA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea aprueba, sujeto a la obtención de las autorizaciones e inscripciones correspondientes por parte del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la constitución de uno o más créditos colectivos (los "Créditos Colectivos") a cargo de la Sociedad mediante una o más emisiones (las "Emisiones") de obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de la Sociedad, las cuales deberán contar con la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores, para ser emitidas bajo el Programa, y que serán colocadas mediante oferta pública, hasta por un monto de hasta \$2,550'000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs y que sean computables como parte del capital complementario, las cuales serán emitidas de conformidad con los requisitos previstos en el Anexo 1-S y demás disposiciones aplicables de la Circular Única de Bancos y normatividad de Banco de México, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, con la finalidad de que la Sociedad utilice los recursos obtenidos por la colocación de las Obligaciones Subordinadas para fines corporativos generales, incluyendo, sin limitar, el fortalecimiento del capital de la Sociedad (en su parte complementaria) y llevar a cabo las actividades permitidas conforme a su objeto social, incluyendo la recompra o amortización de instrumentos de capital previamente colocados por la Sociedad.-----

--- **CUARTA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea aprueba llevar a cabo la o las emisiones de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, de conformidad con las características, términos y condiciones generales que a continuación se señalan:-----

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS-----

--- Emisor:	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.-----
--- Tipo de Valor:	Obligaciones Subordinadas de Capital, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital de la Institución.-----
--- Denominación:	Pesos, Moneda Nacional o Unidades de Inversión.-----
--- Valor Nominal:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).-----
--- Forma de Colocación:	Las Obligaciones Subordinadas serán colocadas mediante oferta pública.-----
--- Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses:	La Sociedad podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

J.C. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARÍA
PÚBLICA
No.33
MONTERREY MÉXICO**



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**--- Remisión o Condonación del
Pago de Principal y/o Intereses:**

Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión. -----

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.-----

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:-----

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.-----

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas al Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o-----

Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:-----

- (a) Si la Sociedad no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;-----
- (b) Si la Sociedad no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y la Sociedad no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o-----
- (c) Si los activos de la Sociedad no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Asimismo, la Sociedad procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de (i) la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5% (cuatro

21 NOV. 2023
22 NOV. 2023
PRIMER DISTRITO NOTARIAL MONTERREY, N.L. MEXICO



punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital ("SCC") correspondiente a la Institución, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.-----

Amortización Total Anticipada:

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, la Sociedad tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) la Sociedad informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, al Representante Común, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Sociedad tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando (a) su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, (b) la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, (c) el monto de la amortización total anticipada, y (d) acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el Acta de Emisión correspondiente, y (iii) la Sociedad no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio."-----

Readquisición de las Obligaciones Subordinadas por la Sociedad:

La Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.-----

Listado de las Obligaciones Subordinadas:

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa podrán estar listadas indistintamente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., según sea determinado en el Suplemento y demás documentos de la emisión correspondiente (indistintamente, la "Bolsa").-----

--- **QUINTA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea autoriza a los señores **JOAB JONATHAN ASMITIA ANCONA, RAÚL ROSENDO ARZATE ORTIZ y ÓSCAR TREJO LEDEZMA** para que en caso que se resuelva llevar a cabo una o más emisiones de Obligaciones Subordinadas en términos de lo dispuesto en la Cláusula anterior, determinen conjuntamente al menos dos de ellos, considerando las condiciones del mercado en la fecha en que, en su caso, se lleven a cabo las emisiones de Obligaciones Subordinadas y/o eventuales requerimientos de las autoridades competentes, las características definitivas de las mismas que a continuación se señalan o los parámetros para determinarlos, haciendo constar dichas características definitivas en los documentos correspondientes:-----

--- (i) El monto de las emisiones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa:-----



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

DR. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33 MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

- (ii) El valor nominal por Obligación Subordinada y, en su caso, su división en series;-----
- (iii) Las características generales, en su caso, prelación (preferentes o no preferentes), el monto y denominación correspondiente a cada una de las Emisiones;-----
- (iv) La tasa de interés de las Obligaciones Subordinadas durante la vigencia de la emisión, el procedimiento para su cálculo y las fechas para el pago de dichos intereses;-----
- (v) La fecha de cada emisión, la fecha de colocación y, en su caso, la fecha de vencimiento de la emisión;-----
- (vi) Las limitaciones financieras y corporativas que se impondrán, en su caso, a la Sociedad;-----
- (vii) La determinación de remuneraciones del Representante Común, del Intermediario Colocador y asesores de cada Emisión; -----
- (viii) La forma de amortización de las Obligaciones Subordinadas; -----
- (ix) En su caso, la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas y, en su caso, las primas a cubrir a los obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas por virtud de cualquier pago anticipado; -----
- (x) Cualquier obligación de hacer y no hacer a cargo de la Sociedad que resulte aplicable;-----
- (xi) Cualesquier otros términos y condiciones aplicables al Programa o las emisiones de Obligaciones Subordinadas realizadas al amparo del mismo; -----
- (xii) Cualesquier otros requisitos o características que sean necesarias en términos del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos y demás regulación aplicable; y-----
- (xiii) Designar a los funcionarios de la Sociedad que instrumenten las emisiones de las Obligaciones Subordinadas de conformidad con los parámetros y lineamientos establecidos en la Cláusula anterior. -----

--- **SEXTA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea resuelve que para los efectos de las respectivas emisiones de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, se utilizarán los estados financieros de la Sociedad más recientes disponibles en la fecha en que se realicen las emisiones correspondientes. -----

--- **SEPTIMA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea resuelve que se otorga a los señores **JOAB JONATHAN ASMITIA ANCONA, RAÚL ROSENDO ARZATE ORTIZ y ÓSCAR TREJO LEDEZMA**, para ser ejercido por cualquiera 2 (dos) de ellos, un **PODER ESPECIAL** en cuanto a su objeto, pero general y tan amplio como en derecho proceda en cuanto a las facultades conferidas, con facultades para actos de administración y pleitos y cobranzas conforme al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México, y conforme al artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que en nombre y representación de la Sociedad.-----

--- (a) Negocien y realicen las adiciones y/o modificaciones a las características, términos y condiciones generales aplicables al Programa o las Obligaciones Subordinadas a que se refieren las resoluciones anteriores, en el supuesto de que dichas adiciones y/o modificaciones (i) sean sugeridas o requeridas por las autoridades correspondientes; (ii) sean convenientes por razones de mercado o por cualquier otra razón, o (iii) sean necesarias para el cumplimiento de las leyes aplicables.-----

--- (b) Negocien y convengan los términos y suscriban los títulos y las actas de emisión, que representen las Obligaciones Subordinadas y los demás contratos e instrumentos que se deban suscribir en relación con la emisión de las Obligaciones Subordinadas, el Programa y las emisiones y colocaciones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, incluyendo, sin limitar, cualquier prospecto de colocación, suplemento informativo, avisos de colocación, avisos de oferta pública, contrato de colocación, acta de emisión, contrato de prestación de servicios, contrato de intermediación bursátil y contrato de depósito de valores, o cualquier otro documento, que sea necesario o conveniente en relación con el Programa o con las Obligaciones Subordinadas.-----

--- (c) Lleven a cabo todos los trámites y actos que se requieran ante cualquier persona, entidad, institución y autoridad, nacional o extranjera, para la autorización del Programa, así como para las emisiones y colocaciones de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- (d) Negocien y determinen, conjuntamente con el Intermediario Colocador, los demás términos y condiciones conforme a las cuales se deberán llevar a cabo las emisiones y colocaciones de las Obligaciones Subordinadas.-----

21 NOV. 2023

21 NOV 2023
NOTARIA PÚBLICA No. 33
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



--- **OCTAVA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea resuelve que en el acto de dicha asamblea se libera de la forma más amplia que en derecho proceda a los señores **JOAB JONATHAN ASMITIA ANCONA, RAÚL ROSENDO ARZATE ORTIZ y ÓSCAR TREJO LEDEZMA**, de cualquier responsabilidad u obligación en lo personal que pudiera derivarles del ejercicio de los poderes y facultades antes mencionados. Asimismo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a dichas personas en caso de que se presente cualquier tipo de procedimiento, demanda, juicio o responsabilidad derivado de dicho ejercicio, incluyendo el pago de todos los honorarios y desembolsos razonables de asesores en relación con la investigación de, preparación para, y defensa en contra de, cualquier reclamación pendiente o amenazada y cualquier litigio u otro procedimiento derivado de lo anterior. -----

--- **NOVENA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, y con efectos a la fecha de la misma, la Asamblea CONFIRMA y RATIFICA todas y cada una de las actuaciones realizadas por los apoderados designados en la cláusula séptima anterior, en relación con la emisión de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo cualesquiera gestiones de autorización realizadas ante cualquier tercero.-----

--- **DÉCIMA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea designa a los señores **Licenciados RICARDO JAVIER GIL CHAVEZNAVA, MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ y CÉSAR ALAN CHÁVEZ REYES**, para que conjunta o separadamente comparezcan ante el Fedatario Público de su elección a formalizar el acta de Asamblea, para expedir las copias que de la misma sean necesarias, y para que lleven cualesquier actos que sean necesarios o convenientes para dar plenos efectos a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución. -----

--- **DECIMA PRIMERA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el acta que por este instrumento se protocoliza, la Asamblea resuelve que tomará como suyas las decisiones que con motivo de la emisión de las Obligaciones Subordinadas, llegaren a tomar los delegados especiales en el ejercicio de las facultades que les son conferidas. -----

--- El suscrito Notario CERTIFICA Y DA FE que los anteriores acuerdos constan en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución denominada "**BANCA AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, que han autorizado los mismos y que en este acto ratifica para todos los efectos legales el Delegado que comparece.-----

--- Conforme lo dispuesto por el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el Delegado que comparece, en este acto me exhibe las Constancias de Identificación Fiscal de él en lo personal, de la empresa que representa, así como las de sus accionistas, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta escritura, teniendo los Registros Federales de Contribuyentes que enseguida se mencionan:-----

BANCA AFIRME, S.A., I.B.M., A.G. F.	BAF950102JP5
CORPORACIÓN A. G. F., S.A. DE C.V.	CGF970627ER5
AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	AGF931018A48
MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ	CAMM650224Q73

-----**PERSONALIDAD**-----

-----"**BANCA AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**,-----

-----**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**-----

--- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el compareciente **Licenciado MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ**, que la existencia legal y actual subsistencia de la Institución denominada "**BANCA AFIRME**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, así como el carácter con que comparece en representación de la misma, lo acredita con los documentos que me presenta y que son los siguientes:-----

--- 1).- **CONSTITUCIÓN.** Testimonio de la Escritura Pública Número **16,675** (dieciséis mil seiscientos setenta y cinco), de fecha 2 (dos) de Enero de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN**, quien fuera Notario Público Titular de ésta Notaría, que contiene el Acta Constitutiva de dicha Sociedad, lo cual se llevó a cabo previo Permiso expedido de la Secretaría de Relaciones Exteriores



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

.IC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33 MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

número 19004993, Expediente número 9419004847, Folio número 8072, de fecha 14 (catorce) de Diciembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro); y previa autorización para constituir y operar como Institución de Banca Múltiple, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Número 102-E367-DGBM-III-A-4601, de fecha 29 (veintinueve) de Noviembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro); y la Resolución por la que se autoriza la constitución y operación de una Institución de Banca Múltiple que se denominará BANCA AFIRME, S.A., Número 101-2497, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 29 (veintinueve) de Noviembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 (doce) de Diciembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 2903 (dos mil novecientos tres), Folio número 249 (doscientos cuarenta y nueve), Volumen número 426 (cuatrocientos veintiséis), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 21 (veintiuno) de Febrero de 1995 (mil novecientos noventa y cinco).-----

--- 2).- REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9º (RELATIVO A: LAS ACCIONES); 11º (RELATIVO A: LA TITULARIDAD DE LAS ACCIONES); 13º (RELATIVO A: AUMENTO DE CAPITAL PAGADO); 15º (RELATIVO A: DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES); 25º (RELATIVO A: DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DE CONSEJEROS); y 32º

(RELATIVO A: COMISARIOS). Testimonio de la Escritura Pública Número 16,844 (dieciséis mil ochocientos cuarenta y cuatro), de fecha 19 (diecinueve) de Junio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, quien fuera Notario Público Titular de ésta Notaría, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 26 (veintiséis) de Abril de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que se acordó REFORMAR LOS ARTÍCULOS 9o. (NOVENO), 11o. (DÉCIMO PRIMERO), 13o. (DÉCIMO TERCERO), 15o. (DÉCIMO QUINTO), 25o. (VIGÉSIMO QUINTO) y 32o. (TRIGÉSIMO SEGUNDO) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 11,379 (once mil trescientos setenta y nueve), Folio sin número, Volumen número 201-228 (doscientos uno guion doscientos veintiocho), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 15 (quince) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco).-----

--- 3).- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7º (RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL) Y SUPRIMIR EL ARTÍCULO 46º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REORDENAR A PARTIR DE ESTE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES.

Testimonio de la Escritura Pública Número 20,059 (veinte mil cincuenta y nueve) de fecha 14 (catorce) de Junio del 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, quien fuera Notario Público Titular de ésta Notaría, que contiene Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 7 (siete) de Abril de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se acordó entre otras cosas AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL ORDINARIO DE LA INSTITUCIÓN, MODIFICAR EL ARTÍCULO 7º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; SUPRIMIR EL ARTÍCULO 46º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REORDENAR A PARTIR DE ESTE, LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES; MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CON EL FIN DE ADECUARLOS, ENTRE OTRAS, A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE ENERO DE 1999, RELATIVO A LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y REFORMAR A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; EMISIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN Y CANJE DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE DEBERÁN FIRMARLOS, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el número 6101 (seis mil ciento uno), Volumen 209-123 (doscientos nueve guion ciento veintitrés), Libro No. 4, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección Comercio, con fecha 30 (treinta) de Agosto de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).-----

--- 4).- REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 9º (RELATIVO A: LAS ACCIONES); 11º (RELATIVO A: TITULARIDAD DE ACCIONES); 12º (RELATIVO A: AFECTACIÓN DE ACCIONES EN GARANTÍA); 15º (RELATIVO A: DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES); 21º (RELATIVO A: DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS); 24º (RELATIVO A:



21 NOV. 2023

22 NOV 2023

NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN); 26° (RELATIVO A: SUPLENCIAS DE CONSEJEROS); 28° (RELATIVO A: REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN); 32° (RELATIVO A: COMISARIOS); 37° (RELATIVO A: GARANTÍAS DE LOS CONSEJEROS Y COMISARIOS, RESPECTO A SU ACTUACIÓN); 42 (RELATIVO A: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD), Y 44 (RELATIVO A: SUSPENSIÓN DE PAGOS Y QUIEBRA). Testimonio de la Escritura Pública Número 27,429 (veintisiete mil cuatrocientos veintinueve), de fecha 10 (diez) de Julio del año 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, quien fuera Notario Público Titular de ésta Notaría, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 18 (dieciocho) de Abril del 2002 (dos mil dos), en la que se acordó: REFORMAR LOS ARTÍCULOS 9° (NOVENO), 11° (DÉCIMO PRIMERO), 12° (DÉCIMO SEGUNDO), 15° (DÉCIMO QUINTO), 21° (VIGÉSIMO PRIMERO), 24° (VIGÉSIMO CUARTO), 26° (VIGÉSIMO SEXTO), 28° (VIGÉSIMO OCTAVO), 32° (TRIGÉSIMO SEGUNDO), 37° (TRIGÉSIMO SÉPTIMO), 42 (CUADRAGÉSIMO SEGUNDO) Y 44 (CUADRAGÉSIMO CUARTO) A FIN DE ADECUARLOS A LAS REFORMAS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 7900 (siete mil novecientos). Volumen 3 (tres) Libro Primero. Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 14 (catorce) de Agosto del 2002 (dos mil dos).-----

--- 5).- COMPULSA DE ESTATUTOS. Testimonio de la Escritura Pública Número 32,105 (treinta y dos mil ciento cinco), de fecha 21 (veintiuno) de Octubre del año 2004 (dos mil cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, la cual contiene COMPULSA de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 52110-9 (cincuenta y dos mil ciento diez guion nueve) de fecha 16 (dieciséis) de Noviembre del año 2004 (dos mil cuatro).-----

--- 6).- ADICIONAR UN CAPÍTULO, QUE COMPRENDE UN ARTÍCULO A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN. ASIMISMO MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18° (RELATIVO A: CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS) Y 28° (RELATIVO A: REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION). Testimonio de la Escritura Pública Número 32,668 (treinta y dos mil seiscientos sesenta y ocho) de fecha 10 (diez) de Marzo del año 2005 (dos mil cinco), otorgada ante la fe de la Licenciada SONIA GARZA GUAJARDO, quien fuera Notario Público Suplente Adscrito a ésta Notaría, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, el cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 (veintiocho) de Febrero del año 2005 (dos mil cinco), en la que se acordó entre otras cosas: ADICIONAR UN CAPÍTULO, QUE COMPRENDE UN ARTÍCULO A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN CON EL FIN DE INCORPORAR LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 134 BIS (CIENTO TREINTA Y CUATRO BIS) Y 134 BIS 1 (CIENTO TREINTA Y CUATRO BIS UNO) DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. ASIMISMO SE ACORDÓ MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18°. (DÉCIMO OCTAVO) Y 28° (VIGÉSIMO OCTAVO) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN, dicho testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez), Folio 52110 (cincuenta y dos mil ciento diez), ID 9, Acto M3 Asamblea Extraordinaria, con fecha de 28 (veintiocho) de Abril del año 2005 (dos mil cinco).-----

--- 7).- AUMENTO DE CAPITAL. Testimonio de la Escritura Pública Número 35,989 (treinta y cinco mil novecientos ochenta y nueve) de fecha 7 (siete) de Diciembre del año 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de esta Notaría, la cual contiene Protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 4 (cuatro) de Diciembre del año 2006 (dos mil seis), en la que se acordó: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA SOCIEDAD DE LA CANTIDAD DE \$410'000,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); ASIMISMO AUMENTAR EL CAPITAL ORDINARIO DE LA CANTIDAD DE \$500'000,000.00 (QUINIENTOS



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33 MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE \$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); EN CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO 7º. (SÉPTIMO) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, A EFECTO DE ADECUARLOS A LAS REFORMAS A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 6 (SEIS) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. RESOLUCIONES SOBRE LA EMISIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN Y CANJE DEL TÍTULO DEFINITIVO ÚNICO REPRESENTATIVO DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE DEBERÁN FIRMARLO, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 11 (once) de Enero del año 2007 (dos mil siete).

--- 8).- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDAD. Testimonio de la Escritura Pública Número 36,220 (treinta y seis mil doscientos veinte), de fecha 17 (diecisiete) de Febrero del año 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, la cual contiene LA PROTOCOLIZACIÓN DEL NUEVO CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDAD, de fecha 11 (once) de Enero del año 2007 (dos mil siete), celebrada entre las sociedades denominadas "AFIRME GRUPO FINANCIERO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO; "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO; "ARRENDADORA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO; "ALMACENADORA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO; y "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 29 (veintinueve) de Marzo del año 2007 (dos mil siete).

--- 9).- REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2º (RELATIVO A: OBJETO SOCIAL); 3º (RELATIVO A: DESARROLLO DEL OBJETO); 9º (RELATIVO A: ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL); 11º (RELATIVO A: TITULARIDAD DE ACCIONES); 13º (RELATIVO A: AUMENTO DE CAPITAL PAGADO); 14º (RELATIVO A: DERECHO DE PREFERENCIA); 21º (RELATIVO A: DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS); 24º (RELATIVO A: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN); 25º (RELATIVO A: DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DE CONSEJEROS); 28º (RELATIVO A: REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN); 32º (RELATIVO A: COMISARIOS); 41º (RELATIVO A: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD); 42º (RELATIVO A: LIQUIDADOR); y 43º (RELATIVO A: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD). Testimonio de la Escritura Pública Número 38,105 (treinta y ocho mil ciento cinco), de fecha 15 (quince) de Mayo del año 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, que contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 9 (nueve) de Mayo del año 2008 (dos mil OCHO s), en la que se acordó: MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, A EFECTO DE ADECUARLOS A LAS REFORMAS A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º. (PRIMERO) DE FEBRERO DEL AÑO 2008 (DOS MIL OCHO) Y RESOLUCIONES SOBRE LA EMISIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN Y CANJE DEL TÍTULO DEFINITIVO ÚNICO REPRESENTATIVO DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE DEBERÁN FIRMARLO, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 17 (diecisiete) de Junio del año 2008 (dos mil ocho).

--- 10).- AUMENTO DE CAPITAL. Testimonio de la Escritura Pública Número 38,512 (treinta y ocho mil quinientos doce), de fecha 29 (veintinueve) de Septiembre del año 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, que contiene Protocolización

21 NOV 2023
22 NOV 2023



Parcial de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 22 (veintidós) de Septiembre del año 2008 (dos mil ocho), en la que se acordó: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD DE LA CANTIDAD DE \$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y EN CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO 7° (SEPTIMO) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y RESOLUCIONES SOBRE LA EMISIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN Y CANJE DEL TÍTULO DEFINITIVO ÚNICO REPRESENTATIVO DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE DEBERÁN FIRMARLO, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 29 (veintinueve) de Octubre del año 2008 (dos mil ocho).....

--- 11).- REFORMA AL ARTÍCULO 27° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (RELATIVO A: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CONSEJO). Testimonio de la Escritura Pública Número 41,490 (cuarenta y un mil cuatrocientos noventa), de fecha 26 (veintiséis) de Octubre del año 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, que contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 20 (veinte) de Octubre del año 2011 (dos mil once), en la que se acordó entre otras cosas MODIFICAR EL ARTICULO 27 (VEINTISIETE) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 30 (treinta) de Noviembre del año 2011 (dos mil once), control interno número 89 (ochenta y nueve), de fecha 29 (veintinueve) de Noviembre del año 2011 (dos mil once).....

--- 12).- REFORMA A LOS ESTATUTOS. ADICIONAR EL ARTÍCULO 51° (RELATIVO A: DE LOS CRÉDITOS DEL BANCO DE MÉXICO DE ÚLTIMA INSTANCIA CON GARANTÍA ACCIONARIA). Testimonio de la Escritura Pública Número 43,644 (cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro), de fecha 28 (veintiocho) de mayo del año 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, que contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 5 (cinco) de Marzo del año 2014 (dos mil catorce), en la que se acordó entre otras cosas LA APROBACION DE LA INCORPORACION DEL ARTICULO 51°. A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCION, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 16 (dieciséis) de Junio del año 2014 (dos mil catorce), Control Interno 3 (tres), de fecha 17 (diecisiete) de Junio del año 2014 (dos mil catorce).....

--- 13).- REFORMA INTEGRAL LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, CAMBIANDO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; A LA CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. Testimonio de la Escritura Pública Número 43,732 (cuarenta y tres mil setecientos treinta y dos), de fecha 11 (once) de Julio del año 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, Titular de esta Notaría, que contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 2 (dos) de julio del año 2014 (dos mil catorce), en la que se acordó entre otras cosas REFORMAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, A EFECTO DE ADECUARLOS A LAS REFORMAS A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 (DIEZ) DE ENERO DEL 2014 (DOS MIL CATORCE), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 17 (diecisiete)



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

J.C. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33

MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

de julio del año 2014 (dos mil catorce), control interno número 133 (ciento treinta y tres), de fecha 15 (quince) de julio del año 2014 (dos mil catorce).

--- 14).- REFORMA A LOS ESTATUTOS; APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE UN CRÉDITO COLECTIVO A CARGO DE LA INSTITUCIÓN MEDIANTE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL NO PREFERENTES, PERPETUAS Y SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL, PARA SER COLOCADAS DE MANERA PRIVADA; Y AUMENTO DE CAPITAL Y COMO CONSECUENCIA REFORMA AL ARTÍCULO 7º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN;

Testimonio de la Escritura Pública Número 44,167 (cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete), de fecha 3 (tres) de febrero del año 2015 (dos mil quince), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, que contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 (treinta) de enero del año 2015 (dos mil quince), en la que se acordó entre otras cosas: APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERNOS DE LA INSTITUCIÓN CON CIFRAS AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE); APROBACIÓN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN A EFECTO DE ADECUARLOS AL ANEXO 1-R DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE UN CRÉDITO COLECTIVO A CARGO DE LA INSTITUCIÓN MEDIANTE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL NO PREFERENTES, PERPETUAS Y SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL, PARA SER COLOCADAS DE MANERA PRIVADA, TOMANDO COMO BASE LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERNOS DE LA INSTITUCIÓN AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE); APROBACIÓN DE UN AUMENTO EN LA PARTE FIJA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN EN LA CANTIDAD DE \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN; APROBACIÓN DEL MECANISMO PARA INSTRUMENTAR LA CONVERSIÓN VOLUNTARIA DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN ACCIONES; Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 11 (once) de febrero del año 2015 (dos mil quince), control interno número 134 (ciento treinta y cuatro), de fecha 06 (seis) de febrero del año 2015 (dos mil quince).

--- 15).- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDAD. Testimonio de la Escritura Pública Número 44,382 (cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos), de fecha 8 (ocho) de mayo del año 2015 (dos mil quince), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, la cual contiene LA PROTOCOLIZACIÓN DEL NUEVO CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDAD, de fecha 30 (treinta) de junio del año 2014 (dos mil catorce), celebrada entre las por las empresas "AFIRME GRUPO FINANCIERO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO; "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO, "ARRENDADORA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO "ALMACENADORA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO, "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO y FONDOS DE INVERSION AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio

21 NOV 2015



Mercantil Electrónico Número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 17 (diecisiete) de junio del año 2015 (dos mil quince) control interno número 3 (tres) de fecha 15 (quince) de junio del 2015.-----

--- 16).- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDAD. Testimonio de la Escritura Pública Número 45,389 (cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve), de fecha 29 (veintinueve) de julio del año 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Notario Público Titular de ésta Notaría, la cual contiene LA PROTOCOLIZACIÓN DEL NUEVO CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDAD, de fecha 23 (veintitrés) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), celebrada entre las por las empresas "AFIRME GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO; "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO, "ARRENDADORA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO, "ALMACENADORA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO, "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO y FONDOS DE INVERSION AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSION, AFIRME GRUPO FINANCIERO, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110*9 (cincuenta y dos mil ciento diez asterisco nueve), de fecha 14 (catorce) de septiembre del año 2016 (dos mil dieciséis) control interno número 2 (dos) de fecha 9 (nueve) de septiembre del 2016.-----

--- 17).- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDAD. Testimonio de la Escritura Pública Número 47,052 (cuarenta y siete mil cincuenta y dos), de fecha 18 (dieciocho) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Notario Público Titular de ésta Notaría, la cual contiene LA PROTOCOLIZACIÓN DEL NUEVO CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDAD, de fecha 17 (diecisiete) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho), celebrada entre las por las empresas "AFIRME GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO; "BANCO DE INVERSIÓN AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, "FACTORAJE AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO, "ARRENDADORA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO, "ALMACENADORA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO, "SEGUROS AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO y FONDOS DE INVERSION AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSION, AFIRME GRUPO FINANCIERO, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110 (cincuenta y dos mil ciento diez), de fecha 18 (dieciocho) de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) control interno numero 201800242614 (dos, cero, uno, ocho, cero, cero, dos, cuatro, dos, seis, uno, cuatro) de fecha 16 (dieciséis) de octubre del 2018 (dos mil dieciocho).-----

--- 18).- AUMENTO DE CAPITAL Testimonio de la Escritura Pública Número 47,096 (cuarenta y siete mil noventa y seis), de fecha 31 (treinta y uno) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, la cual contiene, Protocolización Parcial de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 19 (diecinueve) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho), en la que se acordó: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA SOCIEDAD DE LA CANTIDAD DE \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE \$2,224'424,083.00 (DOS MIL DOSCIENTOS



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

J.C. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33 MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y EN CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTÍCULO 7° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES,

cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110 (cincuenta y dos mil ciento diez), de fecha 10 (diez) de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho), control interno número 201800180552 (dos, cero, uno, ocho, cero, cero, uno, ocho, cero, cinco, cinco, dos) de fecha 07 (siete) de Agosto del 2018 (dos mil dieciocho).-----

-- 19).- AUMENTO DE CAPITAL Testimonio de la Escritura Pública Número 47,486 (cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis), de fecha 17 (diecisiete) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, la cual contiene, Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 17 (diecisiete) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), en la que se acordó: SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CANCELAR LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES EN TESORERÍA, Y PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA INSTITUCIÓN, EN LA CANTIDAD DE \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DE LA CANTIDAD DE \$2,224'424,083.00 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE \$3,024'424,083.00 (TRES MIL VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y, EN CONSECUENCIA, MODIFICAR EL ARTÍCULO 7° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EMISIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN Y CANJE DEL TÍTULO DEFINITIVO ÚNICO, REPRESENTATIVO DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE DEBERÁN FIRMARLO, SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, APROBACIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN A EFECTO DE ADECUARLOS A LOS ANEXOS 1-R Y 1-S DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110 (cincuenta y dos mil ciento diez), de fecha 23 (veintitrés) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), control interno número 201900011476 (dos, cero, uno, nueve, cero, cero, cero, uno, uno, cuatro, siete, seis) de fecha 18 (dieciocho) de enero del 2019 (dos mil diecinueve).-----

-- 20).- APROBACIÓN PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN MÉXICO. Testimonio de la Escritura Pública Número 48,467 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete), de fecha 17 (diecisiete) de marzo del año 2020 (dos mil veinte), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, la cual contiene, Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 17 (diecisiete) de marzo del año 2020 (dos mil veinte), en la que se acordó: SUJETO A LA OBTENCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES E INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES POR PARTE DEL BANCO DE MÉXICO Y DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, LA APROBACIÓN PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN MÉXICO Y PARA CONSTITUIR UNO O MÁS CRÉDITOS COLECTIVOS A CARGO DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UNA O VARIAS EMISIONES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, LAS CUALES PODRÁN COMPUTAR PARA LA PARTE COMPLEMENTARIA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SER PREFERENTES O NO PREFERENTES, Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, PARA SER EMITIDAS Y COLOCADAS AL AMPARO DE DICHO PROGRAMA DE EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110 (cincuenta y dos mil ciento diez), de fecha 25 (veinticinco) de mayo del año 2020 (dos mil veinte), control interno número 202000054627, de fecha 18 (dieciocho) de marzo del 2020 (dos mil veinte).-----

21 NOV 2023

27 NOV 2023



--- 21).- Testimonio de la Escritura Pública Número 48,540 (cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta), de fecha 16 (dieciséis) de junio del año 2020 (dos mil veinte), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, la cual contiene, Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 24 (veinticuatro) de abril del año 2020 (dos mil veinte), en la que se acordó: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD Y LA DETERMINACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110 (cincuenta y dos mil ciento diez), de fecha 13 (trece) de julio del año 2020 (dos mil veinte), control interno número 202000108693, de fecha 6 (seis) de julio del 2020 (dos mil veinte).

--- 22).- AUMENTO DE CAPITAL. Testimonio de la Escritura Pública Número 49,282 (cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y dos) de fecha 21 (veintiuno) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, la cual contiene, Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 14 (catorce) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno), en la que se acordó: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA SOCIEDAD EN LA SUMA DE \$528,000,000.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MEDIANTE EL INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO ACTUAL DE \$2,224,424,083.00 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE \$2,752,424,083.00 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); COMO CONSECUENCIA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7º. (SÉPTIMO) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. CON SUJECIÓN A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.- REFORMA A LOS ARTÍCULOS 13º. (DÉCIMO TERCERO), 17º (DECIMO SÉPTIMO) Y 23º. (VIGÉSIMO TERCERO) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- EMISIÓN DE 800,000,000 (OCHOCIENTOS MILLONES) DE ACCIONES DE TESORERÍA, CUYO VALOR DE SUSCRIPCIÓN SERÁ DE \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), O SEA LA CANTIDAD TOTAL DE \$800,000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN Y CANJE DE LOS TÍTULOS DEFINITIVOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110 (cincuenta y dos mil ciento diez), de fecha 26 (veintiséis) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno), control interno número 202100107552 (dos, cero, dos, uno, cero, cero, uno, cero, siete, cinco, cinco, dos), de fecha 25 (veinticinco) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno).

--- 23).- COMPULSA. Testimonio de la Escritura Pública Número 50,061 (cincuenta mil sesenta y uno) de fecha 08 (ocho) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaría, la cual contiene, Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 08 (ocho) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), en la que se acordó: LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110 (cincuenta y dos mil ciento diez), de fecha 22 (veintidós) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), control interno número 202200037176 (dos, cero, dos, dos, cero, cero, cero, tres, siete, uno, siete, seis), de fecha 17 (diecisiete) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós).

--- 24).- AUMENTO DE CAPITAL. Testimonio de la Escritura Pública Número 50,106 (cincuenta mil ciento seis) de fecha 1º. (primero) de marzo del 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la fe del Licenciado ADRIÁN HINOJOSA TREVIÑO, quien fuera Notario Público Suplente en Funciones, adscrito a esta Notaría, la cual contiene, Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "BANCA



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33 MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 22 (veintidós) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), en la que se acordó: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA SOCIEDAD EN LA SUMA DE \$629,381,172.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MEDIANTE EL INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO ACTUAL DE \$2,752,424,083.00 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A LA CANTIDAD DE \$3,381,805,255.00 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); COMO CONSECUENCIA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7º. (SÉPTIMO) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EMISIÓN DE 800,000,000 (OCHOCIENTOS MILLONES) DE ACCIONES DE TESORERÍA, CUYO VALOR DE SUSCRIPCIÓN SERÁ DE \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), O SEA LA CANTIDAD TOTAL DE \$800,000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN Y CANJE DE LOS TÍTULOS DEFINITIVOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110 (cincuenta y dos mil ciento diez), de fecha 7 (siete) de marzo del año 2022 (dos mil veintidós), control interno número 202200049554 (dos, cero, dos, dos, cero, cero, cero, cuatro, nueve, cinco, cinco, cuatro), de fecha 1º. (primero) de marzo del año 2022 (dos mil veintidós).-----

--- 25).- **ELECCIÓN CONSEJO.** Testimonio de la Escritura Pública Número 50,331 (cincuenta mil trescientos treinta y uno), de fecha 26 (veintiséis) de Mayo del año 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaria, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 25 (veinticinco) de abril del año 2020 (dos mil veinte), en la que se acordó: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO SOCIAL DEL 2022, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110 (cincuenta y dos mil ciento diez), de fecha 7 (siete) de Junio del año 2022 (dos mil veintidós), control interno número 202200132955, de fecha 2 (dos) de Junio del 2022 (dos mil veintidós).-----

--- 26).- **COMPULSA.-** Testimonio de la Escritura Pública Número 50,470 (cincuenta mil cuatrocientos setenta), de fecha 03 (tres) de agosto del año 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, quien fuera Notario Público Titular de esta Notaria, la cual contiene: Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 13 (trece) de julio del año 2022 (dos mil veintidós), en la que se acordó, LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 52110 (cincuenta y dos mil ciento diez), de fecha 12 (doce) de agosto del año 2022 (dos mil veintidós), control interno número 202200188185 (dos, cero, dos, dos, cero, cero, uno, ocho, ocho, uno, ocho, cinco), de fecha 05 (cinco) de agosto del 2022 (dos mil veintidós).-----

--- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el Delegado Especial de la Institución, que ésta no ha sufrido modificaciones posteriores.-----

--- De los testimonios mencionados anteriormente se desprende la actual redacción de los Estatutos de la Institución denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, y que son los siguientes: -----

--- ".....ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO 1o.- DENOMINACION: - La Sociedad se denomina "BANCA AFIRME". Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura "S.A.", Institución de Banca Múltiple, "AFIRME GRUPO FINANCIERO". - ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad, tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en



V. C. HINOJOSA TREVIÑO
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 11 NOV. 2023

consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46 (cuarenta y seis), 46 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles. – ARTÍCULO 3º.- DESARROLLO DEL OBJETO. - Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:- I. Adquirir, enajenar, poseer, dar en garantía, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, - II. Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de "AFIRME GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE;- III. Con observancia de las reglas generales que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras que forman parte integrante de "AFIRME GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social, y- IV. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos- ARTÍCULO 4o.- DURACION: - La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTICULO 5o.- DOMICILIO: - El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. – ARTÍCULO 6o.- NACIONALIDAD: - La Sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.-CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS- ARTICULO 7o.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Sociedad es de \$4,181,805,255.00 (cuatro mil ciento ochenta y un millones ochocientos cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) y estará representado por 4,181,805,255 (cuatro mil ciento ochenta y un millones ochocientos cinco mil doscientos cincuenta y cinco) acciones de la Serie "O", con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la Institución y velando por su liquidez y solvencia. Las acciones Serie "O" serán de libre suscripción. El capital social suscrito y pagado es de \$3,381,805,255.00 (tres mil trescientos ochenta y un millones ochocientos cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), representado por 3,381,805,255 (tres mil trescientos ochenta y un millones ochocientos cinco mil doscientos cincuenta y cinco) acciones de la Serie "O". Las 800,000,000 (ochocientos millones) de acciones restantes son acciones no suscritas emitidas en términos del artículo 12 de la Ley de Instituciones de Crédito, conservándose en la tesorería de la Sociedad.-.....CAPITULO TERCERO-ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS- ARTICULO 15o.- ASAMBLEAS GENERALES.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los Artículos 166 (ciento sesenta y seis) Fracción VI (seis), 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. – ARTICULO 16o.- ASAMBLEAS ESPECIALES.- Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.- ARTICULO 17o.- CONVOCATORIAS.- Las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias podrán ser convocadas por del Consejo de Administración de la Sociedad, por el Presidente del Consejo, o por el o los Comisarios de la Sociedad. Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33 MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Consejo de Administración o al Comisario, la celebración de una Asamblea de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición; en caso de no hacerlo éstos, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial competente. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; y se publicarán obligatoriamente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su celebración.- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviese totalmente representado en el momento de las votaciones correspondientes.- ARTICULO 18o.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar 2 (dos) días hábiles antes del señalado para la Asamblea, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) del citado Ordenamiento.- En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la Asamblea, además la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria después de terminada la Asamblea de que se trate.- Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondiente, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones I (Primera), II (Segunda) y III (Tercera) del Artículo 16 (dieciséis) de la Ley de Instituciones de Crédito. - Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas.- La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.- En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.- ARTICULO 19o.- INSTALACION.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al Capital Social pagado.- En caso de ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que están representadas.- Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las 3/4 (tres cuartas) partes del Capital Social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la Serie de que se trate; y, en virtud de ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido Capital.- Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo 23o. (Vigésimo Tercero) de estos Estatutos.- Asimismo podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones que se trate, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.- ARTICULO 20o.- DESARROLLO.- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, aquél no asistiere al acto, o si se tratare de una Asamblea Especial, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de

21 NOV. 2023

21 NOV. 2023



accionistas que designen los concurrentes. – Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su ausencia, el Pro-Secretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea Especial, fungirá como Secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la Serie de acciones de que se trate.- El Presidente nombrará escrutadores a 2 (dos) de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 16 (dieciséis) de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.– No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día.– Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada 2 (dos) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de 3 (tres) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria.–

ARTÍCULO 21º.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.- El control de las Asambleas Generales de Accionistas y de la Administración de la Sociedad estará a cargo de la Sociedad Controladora denominada AFIRME GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sin que esto signifique en ningún caso, que la Controladora pueda celebrar operaciones que sean propias de la Sociedad.- Asimismo dicha Sociedad Controladora será propietaria, en todo tiempo, de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital pagado de la Sociedad.– En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas.– Si se trata de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del Capital Social pagado.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.– Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades se requerirá autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo dispuesto en los artículos 17 (diecisiete) y 19 (diecinueve) último párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. En caso de escisión de la Sociedad o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto en los artículos 9º (novenos) último párrafo y 27 (veintisiete) bis de la Ley de Instituciones de Crédito. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como sus modificaciones se inscribirán en el Registro Público de Comercio, con inclusión de las respectivas aprobaciones.-

ARTÍCULO 22º.- EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17º., 19º. y 21º. DE ESTOS ESTATUTOS.- De conformidad con el Artículo 29 Bis 1 (Veintinueve Bis Uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los Artículos 29 Bis (Veintinueve Bis), 29 Bis 2 (Veintinueve Bis Dos), 129 (ciento veintinueve), 152 (ciento cincuenta y dos) y 158 (ciento cincuenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas correspondientes se observará lo siguiente: - I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única en un plazo de dos días naturales que se contará, respecto de los supuestos de los Artículos 29 Bis (Veintinueve Bis), 29 Bis 2 (Veintinueve Bis Dos) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo del Artículo 29 Bis (Veintinueve Bis) o, para los casos previstos en los artículos 152 (ciento cincuenta y dos) y 158 (ciento cincuenta y ocho) a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del Artículo 135 (Ciento Treinta y Cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito; - II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en 2 (dos) de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la Asamblea se celebrará dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación de dicha convocatoria;- III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la Asamblea deberá ponerse a disposición



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

.IC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

**NOTARÍA
PÚBLICA
No.33
MONTERREY MÉXICO**



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y –
IV. La Asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el 51 % (cincuenta y uno por ciento) de dicho capital. – En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las Asambleas de Accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.- ARTICULO 23o.- ACTAS.- Las Actas de las Asambleas se consignarán en un Libro Especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren.– A un duplicado del Acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; asimismo, la constancia del sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía en que se hubieren publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella.–
CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO 24º.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La Administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los Artículos 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro) y 24 Bis (veinticuatro Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito. – El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales los que integren cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes.- Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.-- ARTICULO 28º.- REUNIONES.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente o por Consejeros que representen, al menos, el 25% (veinticinco por ciento) del total de miembros del Consejo o por cualquiera de los Comisarios. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de Consejeros que representen cuando menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) de todos los miembros del Consejo, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente. – Las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.– El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, en las fechas que al efecto determine éste, la convocatoria en todo caso podrá ser firmada por el Secretario o Pro-Secretario.- Las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración, las de los Consejos Regionales y las de los Comités Internos deberán ser firmadas por quien presida la sesión, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Pro-Secretario del órgano de que se trate podrán expedir copias autenticadas, autenticaciones o extractos.- Asimismo podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.-
ARTICULO 29o.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las Leyes y estos Estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: - I.- Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, sean éstas Municipales, Estatales o Federales, así como ante las Autoridades del Trabajo o ante árbitros o arbitadores, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y con las Especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III (Tercera), IV (Cuarta), VI (Sexta), VII (Séptima) y VIII (Octava) del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mencionado Cuerpo Legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá: - A).- Promover Juicios de Amparo y desistirse de ellos; - B).- Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas;- C).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio

21 NOV 2023

22 NOV 2023

ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
NOTARIO PÚBLICO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Público, Federal o Local; - D).- Otorgar perdón en los procedimientos penales; - E).- Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas solo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, o por la Asamblea de Accionistas, en los términos de la Fracción VIII (Octava) de este Artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma, cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad, y- F).- Comparecer ante todo tipo de Autoridades en materia Laboral, sean Administrativas o Jurisdiccionales, Locales o Federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde de la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos 11 (once), 787 (setecientos ochenta y siete) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; - II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el Poder General más amplio de Administración, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), Párrafo Segundo, del mencionado Código Civil; - III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de Crédito en los términos del Artículo 9o. (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - IV.- Ejercer Actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I (primera), II (segunda) y V (quinta) del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del referido Ordenamiento legal;- V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los Consejos Regionales, de los Comités Internos y de las Comisiones de Trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración;- VI.- En los términos del Artículo 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el consejo de administración o la asamblea de accionistas podrán designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito; a los Delegados Fiduciarios; al Auditor Externo de la Sociedad y al Secretario y Pro-Secretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones;- VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y con observancia de lo dispuesto en las Leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que se designen al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale. - VIII.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles Poder General para Pleitos y Cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III (Tercera), IV (Cuarta), VI (Sexta), VII (Séptima) y VIII (Octava) del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mencionado Cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan:- A).- Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso Administrativo, Laboral, Judicial o Cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de Convenios con los trabajadores.- B).- Realizar todos los otros actos Jurídicos a que se refiere la fracción I (Primera) de este Artículo;- C).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y- IX.- En general llevar al cabo los Actos y Operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.- Las referencias de este Artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades en que el mandato se ejerza.-.....

--- El Licenciado **MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ**, justifica el carácter de Delegado Especial y sus facultades especiales para la realización del acto de que se trata, con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha el día **21 (veintiuno)** de noviembre del año **2023 (dos mil veintitrés)**, misma con la que comparece a la celebración de este acto, la cual ha quedado protocolizada por este instrumento.-----



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No.33

MONTERREY MÉXICO



NOTARIA PÚBLICA No. 33
SUPLENTE

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

--- Con lo anterior queda protocolizada para los efectos de la Ley el acta inserta en la presente escritura, dando fe el Suscrito Notario que todo lo antes relacionado e inserto concuerda exactamente con sus originales, los cuales he tenido a la vista a los que me remito y devuelvo a su presentante, y que habiendo leído íntegramente la presente Escritura al otorgante a quien le expliqué su alcance y fuerza legal y demás consecuencias; y cumplidos todos los requisitos de los artículos 83 (ochenta y tres) de la Ley del Notariado vigente, en el Estado, y 1º (primero) y 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, la ratificó y firmó ante Mí, el Notario.- DOY FE.-----

--- LIC. MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ.- RÚBRICA.-----

--- Ante Mí, Licenciado ADRIÁN HINOJOSA TREVIÑO.- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura en Noviembre 21 (veintiuno) del año 2023 (dos mil veintitrés) en virtud de que el acto jurídico inserto no causa impuesto alguno.- Doy fe.- Licenciado ADRIÁN HINOJOSA TREVIÑO.- Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar.-----

--- "Doy fe además de que el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, dice a la letra: ART. 2554:- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiera limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- "Doy fe además de que el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, dice a la letra: ART. 2448:- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiera limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública número (-573-). Sacado de sus originales que obran en el Libro (-23-) y del Folio número (-4401-), al Folio número (-4415-), protegidas por un kinegrama. Se expide en (-15-) hojas útiles, para uso de la sociedad denominada "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO y los señores JOAB JONATHAN ASMITIA ANCONA, RAÚL ROSENDO ARZATE ORTIZ y ÓSCAR TREJO LEDEZMA. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, a los 21 (veintiún) días del mes de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés).- DOY FE.-----



LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
TITULAR
NOTARIA PÚBLICA NUMERO 33
HITA710706T22



21 NOV. 2023

27 NOV. 2023



ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 033/5,977/23

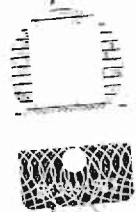
En el Municipio de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, al día 22 veintidós del mes de Noviembre del 2023 dos mil veintitrés, Yo Licenciado **ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33 treinta y tres, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, hago constar y CERTIFICO: Que la presente copia que consta de QUINCE hojas es fiel reproducción del documento Original, que tengo a la vista, que he cotejado y devuelto a su presentante. Se expide a solicitud de **"BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, lo que asiento por esta acta, registrándose la misma bajo el número **033/5,977/23** del Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo de esta Notaría Pública a mi cargo.- DOY FE.-----



LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NOTARIA PÚBLICA No. 33
HITA-710706-T22



NOTARIA PÚBLICA No. 33
TITULAR
LIC. ADRIAN HINOJOSA TREVIÑO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



I. Oficio de autorización de Banxico para llevar a cabo Emisiones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa

REF.: OFI003-40337

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2023.

**BANCA AFIRME, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
AFIRME GRUPO FINANCIERO.**

Nos referimos a sus comunicaciones y documentación recibidas en este Banco Central, a través de nuestro Módulo de Atención Electrónica (MAE), el 8 de septiembre y 8 de noviembre del año en curso, así como a conversaciones llevadas a cabo con representantes de esa institución de crédito, mediante las cuales solicitan autorización de este Instituto Central para llevar a cabo: **i)** la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas "BAFIRME 18" emitidas el 11 de octubre de 2018 al amparo de nuestro diverso OFI0033-24335 del 8 de octubre de 2018 (en adelante, las Obligaciones Subordinadas Originales), y **ii)** la emisión de una o más obligaciones subordinadas de capital, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (en lo sucesivo, Obligaciones Subordinadas), por un monto total de hasta \$2,550'000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta millones) de pesos, o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIS), a través de ofertas públicas que se realicen en un plazo de hasta cinco años, así como para realizar la primera emisión de Obligaciones Subordinadas por un monto de hasta \$1,380'000,000.00 (mil trescientos ochenta millones) de pesos (en lo subsecuente, la Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas).

Sobre el particular, considerando que la amortización anticipada y las emisiones que nos ocupan permitirán a esa institución de banca múltiple cumplir con su estrategia de fortalecimiento de capital y realizar actos corporativos generales, y bajo el entendido de que esa institución de crédito manifestó a este Instituto Central mediante la referida comunicación del 8 de noviembre pasado su decisión de no hacer uso del monto restante disponible autorizado mediante nuestro diverso OFI003-29279 del 18 de marzo de 2020 para la emisión de obligaciones subordinadas, prefiriendo sustituir esa posibilidad con la presente solicitud de autorización de emisión de Obligaciones Subordinadas; con fundamento en los artículos 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, 31 y 27, en relación con el 43 y 44, de nuestra Circular 3/2012, en la que se contienen las Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, incluyendo sus modificaciones, la última de estas dada a conocer mediante la Circular 4/2023, publicada en el referido Diario el 13 de abril de 2023; en los numerales 3.3, 4.1 y 4.4 de nuestra Circular 13/2012, mediante la cual se dieron a conocer las Reglas del Módulo de Atención

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

REF.: OFI003-40337

Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones; así como en los artículos 1, primer párrafo, 4, primer, tercer y cuarto párrafos, 8, primer, tercer y quinto párrafos, 10, 17 Bis, fracción II, y 25 Bis 1, fracción V, del Reglamento Interior del Banco de México, y Segundo, fracciones I y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, este Banco Central ha resuelto autorizar a Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, llevar a cabo: **i)** la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas Originales, a cuyo efecto deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo, cuarto y sexto párrafos del artículo 31 de la citada Circular 3/2012, y ajustarse a los documentos base de la emisión y demás disposiciones aplicables; y **ii)** la emisión de Obligaciones Subordinadas, en un plazo de hasta cinco años contado a partir de la fecha de la presente, por un monto agregado de hasta \$2,550'000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta millones) de pesos, o su equivalente en UDIS, siempre y cuando en asamblea general extraordinaria de accionistas de esa institución de crédito se autoricen las características generales, y se aprueben los estados financieros que servirán de base para ello, así como que tales emisiones tengan las características principales que a continuación se indican:

1. **DENOMINACIÓN:** Obligaciones subordinadas de capital, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.
2. **LUGAR DE LA EMISIÓN:** Ciudad de México.
3. **MONTO:** Hasta \$2,550'000,000.00 (dos mil quinientos cincuenta millones) de pesos, o su equivalente en UDIS. La Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas hasta por \$1,380'000,000.00 (mil trescientos ochenta millones) de pesos.
4. **PLAZO:** Hasta 40 (cuarenta) años. En el caso de la Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días naturales, o 130 (ciento treinta) periodos de 28 (veintiocho) días, equivalente a aproximadamente 10 (diez) años.
5. **COLOCACIÓN:** Mediante oferta pública.
6. **AMORTIZACIÓN ANTICIPADA:** En los casos de amortización total anticipada en cualquier fecha de pago de intereses a partir del quinto aniversario de la Fecha de Emisión, y amortización anticipada por cambios fiscales o regulatorios, previa autorización de Banco de México. Los tenedores no deberán tener otros derechos para exigir la liquidación anticipada de pagos futuros.
7. **GARANTÍA:** No existirá garantía específica del emisor, ni respaldo de las personas relacionadas a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, ni del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ni de otra entidad gubernamental

REF.: OFI003-40337

mexicana, y no se encuentran cubiertos por el convenio de responsabilidades a que se refiere el artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

8. REMISIÓN O CONDONACIÓN: Respecto de la deuda y sus accesorios conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, en los casos y términos que se indican en la documentación base de la emisión, así como en el Anexo 1-S de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que se consideren un evento de incumplimiento.
9. DIFERIMIENTO DEL PAGO DE PRINCIPAL Y/O DE INTERESES: Conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley de Instituciones de Crédito, sin que esto constituya un evento de incumplimiento.

De igual forma, las referidas emisiones de Obligaciones Subordinadas que efectúe Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, deberán sujetarse a las directrices siguientes:

- a) Los estados financieros que sirvan de base para cada emisión deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 213, fracción I, inciso b), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Los títulos deberán ser emitidos al portador.
- c) Los recursos provenientes de las emisiones de que se trata no podrán invertirse en los activos a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- d) Cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago deberá realizarse con la previa autorización de Banco de México y el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del consejo de administración de esa institución de crédito, como de los tenedores de los títulos que nos ocupan, en términos de las disposiciones aplicables.
- e) La información contenida en el acta de emisión, títulos respectivos, prospecto informativo y suplementos correspondientes, deberá ser consistente entre sí y deberá, en todo caso, comprender las características descritas en los numerales 1 a 9 anteriores.
- f) Las características descritas en los numerales 1 y 6 a 9 anteriores deberán incluirse de manera notoria, resaltadas en letras negrillas de mayor tamaño al utilizado en el resto del texto e incluirse también en la carátula del prospecto informativo y suplementos que correspondan a la emisión de que se trate.

REF.: OFI003-40337

Además de lo señalado anteriormente, esa institución de crédito deberá establecer expresamente, en forma notoria y uniforme, en el acta de emisión, títulos respectivos, prospecto informativo y suplementos, y en la publicidad correspondiente, que en caso de conflicto sobre el texto que establezca los derechos y obligaciones de los titulares de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente autorización, prevalecerá el del acta de emisión.

Asimismo, salvo tratándose de la Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas en cuestión, Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, deberá enviar a nuestra Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, a través del MAE, con cuando menos 30 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que al amparo de la presente autorización pretenda emitir Obligaciones Subordinadas, copia del acta de emisión que respaldará la emisión, así como del título respectivo y demás documentación correspondiente, en el entendido de que las versiones presentadas al Banco de México cuenten, en su caso, con la conformidad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los efectos conducentes, y en caso de que este Banco Central no manifieste observaciones en un plazo de 15 días hábiles bancarios a partir de su recepción, dicha institución de crédito podrá efectuar la emisión de que se trate, dentro de un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la presentación de la correspondiente solicitud al Banco de México.

A su vez, esa institución de crédito, a más tardar dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de cada emisión de que se trata, deberá enviar a la aludida Dirección, a través del MAE, un ejemplar del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas que haya autorizado la citada emisión y aprobado los estados financieros que sirvieron de base para la misma, del acta de emisión, título respectivo, prospecto informativo y suplemento correspondiente que hayan sido utilizados para instrumentar la emisión y colocación en cuestión.

Les comunicamos que serán causas suficientes para revocar la presente autorización, el hecho de que esa institución de crédito: i) infrinja las disposiciones aplicables a las emisiones de referencia; ii) contravenga los lineamientos establecidos en la presente comunicación; iii) no proporcione a este Banco Central la información que le solicite respecto de las aludidas emisiones o bien, la presente en forma extemporánea, incorrecta o incompleta, y iv) modifique alguna de las características de las emisiones que nos ocupan, del acta de emisión, títulos respectivos, prospecto informativo y suplementos correspondientes, sin la previa autorización de este Banco de México.

Además de lo anterior, al menos con 30 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan realizar alguna amortización anticipada o adquisición de las señaladas en el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, esa institución de crédito deberá presentar a la aludida

REF.: OFI003-40337

Dirección por conducto del MAE la solicitud correspondiente debidamente justificada, a efecto de que este Banco Central resuelva lo conducente.

La actuación de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, al amparo de esta autorización, implica la aceptación por parte de esa institución de crédito para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto de los términos y condiciones contenidos en ella.

La presente autorización es independiente de los demás actos, permisos o autorizaciones que conforme a la normativa aplicable se requieran para efectuar las emisiones de que se trata, no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal o contable que se puedan ocasionar, así como tampoco certifica la información del emisor contenida en la documentación con base en la cual se instrumenten las emisiones, ni sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia del emisor, ni convalida actos u operaciones que sean contrarios a las leyes o disposiciones que de ellas emanen. En este sentido, es responsabilidad de la Institución emisora sujetarse a la regulación aplicable y, en su caso, obtener las autorizaciones que pudieran corresponder, para la oferta y/o colocación de las Obligaciones Subordinadas.

Finalmente, les manifestamos que deberán ponerse en contacto con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual es la autoridad competente a fin de determinar la manera en que los títulos objeto de las mencionadas emisiones computarán para efectos de los requerimientos de capital de las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente,

BANCO DE MÉXICO

MARÍA ISABEL PÉREZ ROMERO
Gerente de Autorizaciones y Regulación

NAPOLEÓN DAMIÁN SERRANO
Gerente de Autorizaciones y
Consultas de Banca Central

c.c.p.: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles.
Para su información.
P r e s e n t e.
Gerencia de Información del Sistema Financiero.
Banco de México.
Para su conocimiento.
P r e s e n t e.

HELV*IDHM*MAJ*

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

**FECHA Y HORA
DE FIRMA**

FIRMANTE

RESUMEN DIGITAL